

345
rej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLÁN"**

Asesoramiento Pre-Matrimonial
como Requisito para
Contraer Matrimonio

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MIGUEL VIDAL PEREZ



Santa Cruz Acatlán

1992



FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

"ASESORAMIENTO PREMATRIMONIAL COMO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO"

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO EL MATRIMONIO EN MEXICO

A)	LOS ESPONSALES	1
B)	CONCEPTO ACTUAL DEL MATRIMONIO	5
C)	REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO	8
D)	EFFECTOS DEL MATRIMONIO	11

CAPITULO SEGUNDO EL DIVORCIO

A)	ANTECEDENTES HISTORICOS	22
B)	EL DIVORCIO EN EL DERECHO ROMANO	26
C)	DOCTRINAS REFERENTES	28
D)	EL DIVORCIO EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA	31

CAPITULO TERCERO EL DIVORCIO EN MEXICO

A)	EL DIVORCIO	36
----	-------------------	----

B)	DIFERENTES CLASES DE DIVORCIO	39
C)	EFFECTOS DEL DIVORCIO	50

CAPITULO CUARTO
ASESORAMIENTO PREMATRIMONIAL

A)	NECESIDAD DE LA ASESORIA PREMATRIMONIAL	71
B)	ASESORIA PREMATRIMONIAL	73
C)	AUTORIDADES QUE PUDIERAN SER FACULTADAS PARA IMPARTIR LAS ASESORIAS	135

CAPITULO QUINTO

CONCLUSIONES	136
--------------------	-----

BIBLIOGRAFIA	138
--------------------	-----

INTRODUCCION

En Mexico el número de divorcios en cuanto al vínculo matrimonial y las tristes consecuencias que arroja, han ido, por desgracia, aumentando paulatinamente. Es cierto que un elevado índice de divorcios implica un substancial incremento en la población casada; no obstante, día con día, el divorcio legal debilita de manera constante a la institución del matrimonio, muchos jóvenes -por ejemplo-, que no están preparados para la vida marital se encuentran en esa situación, a medida que ellos aceptan otros estilos de convivencia comun fuera del matrimonio, el divorcio en cuanto al vínculo matrimonial tal como nosotros lo conocemos, decrecerá algo. A pesar de que tales personas no experimentarán el trauma social que representa el divorcio legal, sin lugar a dudas vivirán el divorcio emocional y físico con muchas de las ansiedades y dolores que son concomitantes con la separación de la persona amada. Ellos también necesitan ayuda. Tomiendo en cuenta el propósito de este trabajo, el interés se dirige principalmente a aquellas personas que pretenden casarse legalmente y buscan la consolidación y permanencia matrimonial; aunque muchos de los aspectos pueden tener cierto valor para todas aquellas personas que viven siguiendo otros estilos de vida. Es pertinente manifestar que la población divorciada está distribuida al azar, incluye personas de todas las clases sociales, de distintos niveles económicos, de diversos ambientes culturales y de una miriada de situaciones.

Se encuentra entre los muy jóvenes que se casaron demasiado pronto sin ningún asesoramiento prematrimonial, entre las parejas de mediana edad quienes, cuando los hijos abandonan el hogar, descubren repentinamente que les queda poco tiempo y buscan la satisfacción en cualquier parte menos en su matrimonio, se dá en los que no tienen hijos y en los que los tienen, son personas con dinero y personas que no les sobra el dinero, son personas educadas, hombres y mujeres con carreras o de negocios, son mujeres que permanecen en el hogar, contentas o no, son hombres que están

exageradamente interesados en el trabajo, o, por el contrario carecen de él. En suma, entre los divorciados hay representantes de todas las esferas sociales, y de ahí, la necesidad del ASESORAMIENTO PREMATRIMONIAL COMO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO.

CAPITULO PRIMERO

"EL MATRIMONIO EN MEXICO"

A) LOS ESPONSALES.

El tema de los esponsales es pertinente tratarlo, toda vez que la finalidad de este trabajo, como se menciona en la introducción al mismo, es la de proporcionar a quienes están en vísperas de celebrar nupcias, un asesoramiento previo, y, la figura jurídica de los esponsales, constituye un acto que antecede al del matrimonio.

En cuanto a la etimología de la palabra esponsales, debe decirse que ésta proviene de la voz latina -spondeo- que significa promesa de futuras nupcias. De allí el nombre de esposa y esposo que se les da a los cónyuges, en razón a la promesa que se hicieron de contraer matrimonio. 1*

La figura jurídica de los esponsales ha sido conocida y regulada por casi todos los órdenes jurídicos, a través de la historia. La característica de los esponsales, persistente en todos los tiempos, es que no conlleva la obligación de cumplir lo prometido; de allí que los esponsales no signifiquen la obligación coercitivamente exigida, de contraer matrimonio, su incumplimiento sólo acarrea el pago de daños y perjuicios.

En el derecho mexicano, la figura de los esponsales es regulada por el Código Civil para el Distrito Federal, el artículo 139 define que "la promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, constituye los esponsales". Los numerales 140 y 141

1* Citado por Montero Duhalt Sara, Derecho de Familia, edit. Porrúa, México, 1985, p 83.

del ordenamiento legal en cita, establecen, respectivamente, los requisitos de validez para formular esponsales: Edad mínima de 14 años para la mujer y 16 años para el hombre. El consentimiento de las personas que deben darlo para poder casarse, en el supuesto de que sean menores de edad, los que deseen hacerlo; si lo celebran sin dicho consentimiento, los esponsales no surten efecto. Lo más relevante de esta figura, lo expresa el artículo 142, al manifestar que "los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, ni en ellos puede estipularse pena alguna por no cumplir la promesa". La promesa de casarse no obliga a contraer matrimonio, pues este acto jurídico requiere consentimiento expreso de los contrayentes en el momento mismo de ser interrogados por la autoridad correspondiente, acerca de si es su voluntad unirse en matrimonio con su prometido.

Las consecuencias jurídicas del rompimiento de los esponsales los señala el artículo 143: "el que sin causa grave, a juicio del juez, rehusase cumplir su compromiso de matrimonio o difiera indefinidamente su cumplimiento, pagará los gastos que la otra parte hubiere hecho con motivo del matrimonio proyectado.

En la misma responsabilidad incurrirá el prometido que diere motivo grave para el rompimiento de los esponsales.

También pagará el prometido que sin causa grave falte a su compromiso una indemnización a título de reparación moral, cuando por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entre los prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimiento de los esponsales cause un grave daño a la reputación del prometido inocente.

La indemnización será prudentemente fijada en cada caso por el juez, teniendo en cuenta los recursos del prometido culpable y la gravedad del perjuicio causado al inocente.

Las conductas ilícitas que determina la ley para responsabilizar en el incumplimiento de los esponsales son: 1º rehusarse sin causa justa a contraer matrimonio o diferirlo indefinidamente. 2º dar motivo grave un prometido para que el otro rompa. ¿cuáles serán las causas graves? en cada caso concreto se dejan a la decisión judicial determinar las medidas.

Situación semejante se contempla en la determinación del motivo que uno de los prometidos le dé al otro para que rompa su compromiso. Entre ellas podría haber el impedimento para contraer matrimonio que dolosamente se haya ocultado.

La reparación de los daños y perjuicios causados son también de doble índole: 1º pagar los gastos que el prometido inocente haya realizado con motivo del matrimonio concertado. 2º una indemnización a título de reparación moral por el daño causado. Señala así mismo el código dos elementos que debe tomar en cuenta el juez para valorar la intensidad del daño moral: La proximidad del enlace, la intimidad establecida, la publicidad dada, etc.

La acción para reclamar la indemnización correspondiente dura un año, contando el día de la negativa a la celebración del matrimonio. (art. 144).

Dura un año también la acción para devolver las donaciones antonupciales si el matrimonio no se celebra por motivo consenso (art. 145) pero cuando el rompimiento surge por culpa de uno de ellos, el que no dió motivo tiene derecho a retener las donaciones otorgadas por el otro, y a reclamar las que él hubiere hecho (art 262 fs. II y III).

El surgimiento de esta figura en nuestro derecho a partir

de 1917 con la Ley de Relaciones Familiares, y su persistencia en el Código Civil actual, es objeto, con gran frecuencia, por los juristas, de críticas encaminadas a la supresión de la misma por su total inoperancia en el medio judicial. Parece ser que no ha existido un sólo caso de demanda por incumplimiento de esponsales, siendo éste, un argumento realmente de peso, para que algunos estudiosos de derecho, sugieran la derogación, pues, durante más de setenta años de ser derecho vigente, nunca ha sido derecho positivo, motivo por el cual, no tiene sentido la persistencia de una institución inoperante, afirman.

B) CONCEPTO ACTUAL DEL MATRIMONIO.

Cuando en el campo del derecho entramos al terreno de los conceptos, es que esta ciencia comienza a ser de un cierto grado de compleja comprensión para aquellos que la desconocen y aún para los estudiosos del mismo. Esta entrada, en si, podría antojarse un tanto aventurada, pero basta haber estudiado cualquiera de las ramas del derecho para saber lo complicado que es andar por este camino. Por lo tanto, en la medida de lo posible y permitido, trataré de ser lo más claro y explícito respecto de los conceptos a utilizar, para ayudar así, a una más rápida y mejor comprensión del tema a desarrollar.

Para introducirnos en el tema del matrimonio, manifestaré primero que, esta palabra deriva de la voz latina -matrimonium- que significa "carga de la madre". A su vez, habré de indicar que, la palabra patrimonio expresa carga del padre -patris numium- . 2* El significado de ambas palabras es ilustrativo al respecto, pues lleva implícito el sentido tradicional de la distribución de las cargas de los pilares de la familia: El padre y la madre. El padre que debe proveer el sustento del grupo familiar, y la madre que lleva el peso de la maternidad y el cuidado y crianza de los hijos y la organización del hogar.

Respecto al matrimonio, existen autores que tienen su propia idea acerca del mismo, se hará alusión a algunos:

-- Baudrit Lacontineria, en una concepción puramente legalista, ha dicho que, es el estado de personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley.

-- Westermark, en una concepción histórica sociológica

2* Montero Op. Cit. p. 95.

expresa que el matrimonio, es una relación más o menos duradera entre el hombre y la mujer, que se prolonga más allá del acto de la reproducción hasta después del nacimiento de la progenitura.

-- P. Ferreros, establece que, desde un punto de vista canónico, el matrimonio es un sacramento de la nueva ley que confiere gracia para santificar la lógitima unión entre el varón y la mujer, y para engendrar y educar pía santamente la prole.

-- Rojina Villegas 3*, señala que "el matrimonio es una institución fundambntal del derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el matrimonio como supuesto y base necesario. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio, sólo puede surgir de tales relaciones derechos y potestades por benigna concesión y aun así son éstos de un orden inferior o meramente asimilados, a los que el matrimonio genera".

Por otro lado, la Ley de Relaciones Familiares de 1917, en su artículo 13 establecía que, "el matrimonio es un contrato civil entre un sólo hombre y una sola mujer, que se une con vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida".

Actualmente en México, el artículo 130 de la Constitución Política de 1917 ha declarado que "el matrimonio es un contrato Civil. Este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, tendrán la fuerza y validez que las mismas le atribuyan".

La dificultad de encontrar un concepto unitario de

3* Citado por Rojina Villegas Rafael -compendio de derecho civil, edi Porrúa, México, 1979, t.1. pág. 275.

de matrimonio y expresar su definición es enorme. Estrictamente, es del todo imposible hayar una definición única o un concepto totalitario del matrimonio, válido para todas las épocas y lugares. Precisamente porque el matrimonio es tan variado como la cultura en que se dá, y porque los criterios doctrinales y legislativos ponen el acento en diversos aspectos de esa figura.

Se le ha definido desde el punto de vista biológico, sociológico, histórico, ético, espiritual, económico, religioso y legal, entre otros. El matrimonio efectivamente, puede contemplarse desde esa pluralidad de ángulos. Pero, aún desde el simple punto de vista legal, no hay unidad de criterio, pues es al mismo tiempo -afirman algunos autores-, un acto jurídico, que, un vez realizado constituye un estado, el cual es regido por un conjunto de normas que armónicamente organizadas producen una institución, siendo el primero de los tres últimos mencionados, por el que la mayoría de los autores optan para definir el matrimonio.

Corresponde por el momento, pese a su dificultad, ensayar un concepto del mismo. Así tomando de base, lo estipulado por el artículo 130 constitucional y, por consiguiente desde un punto de vista meramente civil, expresaré que: El matrimonio es un contrato bilateral solemne por el que se unen dos personas de sexo diferente, para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente. Es un contrato, porque hay acuerdo de voluntades para casarse: Es bilateral, porque lo celebran un sólo hombre y una sola mujer, teniendo ambos derechos y obligaciones; es solemne, porque se lleva a cabo ante el Juez del Registro Civil y con los requisitos que marcan las leyes.

C) REQUISITOS PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Recordando que el presente trabajo tiene como finalidad adherir al artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, el asesoramiento promatrimonial como requisito para contraer matrimonio, cabe señalar que, el código en cita, establece en sus artículos 146 al 155, los requisitos para contraer matrimonio, de cuyas disposiciones se desprende que tales requisitos son de tres clases y se refieren: I) La edad, II) El consentimiento y, III) Las formalidades legales.

I) Respecto a la edad.- el artículo 148 del código de la materia establece que: "Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves o justificadas". Por consiguiente, los menores de dicha edad no pueden celebrar matrimonio civil, es decir, hay un estáculo legal para que tenga validez, el mencionado acto, se exceptúan la falta de edad como causa de nulidad, cuando el matrimonio haya tenido hijos o cuando, sin haberlos habido, el menor casado hubiere llegado a los dieciocho años de edad, y ni él ni el otro cónyuge hubiere intentado la nulidad.

II.- En relación al consentimiento, los numerales del 149 al 151 y 153 al 155 de la Ley común establecen que los contrayentes que no hayan cumplido dieciocho años de edad, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de sus padres, si vivieron ambos, o del que sobrevive. Esta doracho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieron ambos, o del que sobreviva; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieran, o del que sobreviva, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.

Faltando padres y abuelos, se necesita el consentimiento de los tutores; y faltando éstos, el Juez de lo Familiar de la residencia del menor suplirá el consentimiento.

Los interesados pueden ocurrir al jefe del Departamento del Distrito Federal o a los Delegados respectivos, cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento o revoquen el que hubieren concedido. Las autoridades mencionadas, después de levantar una información sobre el particular, suplirán o no el consentimiento.

El ascendiente o tutor que ha prestado su consentimiento, firmando la solicitud respectiva y ratificandola ante el Juez del Registro Civil, no puede revocarlo después, a menos que haya justa causa para ello.

Si el ascendiente o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciera antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto tendría el derecho de otorgarlo, pero siempre que el matrimonio se verifique dentro de los ocho días siguientes, en lugar, día y hora que señale el Juez del Registro Civil.

El Juez que hubiere autorizado a un menor para contraer matrimonio no podrá revocar el consentimiento, una vez que lo haya otorgado, sino por justa causa superviniente.

Además del consentimiento de los padres o de aquellos que ejerzan la Patria Potestad sobre los contrayentes menores de dieciocho años, es necesario que éstos manifiesten estar de acuerdo en unirse en matrimonio para que, a su vez, el Juez del Registro Civil los declare legalmente unidos.

(11) En cuanto a las formalidades legales.- Las disposiciones de los artículos 97 y 98 del código en consulta manifiesta que, aquellas personas que pretendan contraer

matrimonio deberán presentar un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos, expresando: Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como los de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará el nombre también de la persona con quien celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta; que no tiene impedimento legal para casarse, y que es su voluntad unirse en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y si alguno no pudiere o no supiere escribir lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Al escrito que se ha mencionado se acompañara el acta de nacimiento de los pretendientes y, en su defecto, un dictamen médico que compruebe su edad; cuando por su aspecto no sea notorio que el varón es mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce, se requerirá la constancia de que prestan su consentimiento las personas que ejerzan en ellos la Patria Potestad; la declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos; un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además, contagiosa o hereditaria.

D) EFECTOS DEL MATRIMONIO.

Una vez celebrada la ceremonia con todos los requisitos legales que al respecto exige el código de la materia, surge para los contrayentes un nuevo estado civil, el estado de casados, mismo que está regulado por la institución matrimonial.

El estado de casados implica la aplicación imperativa de una serie de derechos recíprocos entre los cónyuges, que podemos analizar desde tres puntos de vista: I) En cuanto a sus personas, II) En cuanto a sus bienes y, III) En cuanto a sus hijos.

I) En cuanto a las personas de los cónyuges.- Las consecuencias jurídicas se encuentran reguladas en los artículos 162 a 177 inclusive del Código Civil vigente para el Distrito Federal, y son las siguientes: 1) Derecho de la libre procreación, 2) Deber de cohabitar en el domicilio conyugal, 3) Derecho-deber de relación sexual, 4) Fidelidad, 5) Igualdad jurídica entre cónyuges.

1.- Derecho de la libre procreación.- El primer dato importante a señalar es, que en la legislación actual se establece la igualdad y reciprocidad de derechos y deberes entre los cónyuges. Así, ambos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. En vista de ello los dos decidirán de mútuo acuerdo el número y espaciamiento de los hijos, cuestiones que corresponden a la más delicada intimidad entre consortes. Si no se plantean y se resuelven con verdadero mútuo acuerdo, pueden llevar al rompimiento del matrimonio.

2.- Deber de cohabitación en el domicilio conyugal.- Significa el derecho-deber que tienen los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal. Este es el que ellos, de mútuo acuerdo escojan libremente para vivir.

El artículo 163 del Código Civil, determina el domicilio conyugal con las siguientes palabras: "Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los conyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y de consideraciones legales".

Del deber de cohabitación en el domicilio conyugal solamente pueden eximir los tribunales a algunos de los conyuges, con conocimiento de causa, cuando el otro traslada su domicilio a país extranjero, a no ser por servicio público o social, o que se constata en lugar insalubre o indecoroso.

Como consecuencia del divorcio separación demandado en base a las fracciones VI y VII del artículo 267 del Código Civil, el juez ordena la separación de los conyuges, persistiendo los demás deberes derivados del matrimonio, según dispone el artículo 277 del mismo ordenamiento legal invocado.

Lo propio ocurre cuando el juez admite una demanda de divorcio en base a cualquiera de las otras causales, disposiciones contenidas por los artículos 275 y 282 fracción II del Código Civil.

3.- Derecho-deber de la relación sexual.- Independientemente de la procreación, los conyuges tienen el derecho recíproco de entablar entre ellos relaciones sexuales. La ley no lo señala con esas palabras, sino expresando que ambos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio. Uno de los fines del matrimonio, naturalmente aceptado en forma universal, es la relación sexual lícita entre los conyuges. La negativa permanente y sin causa de alguno de los conyuges a tener relación carnal puede constituir causa de divorcio, la tipificada como Injuria.

4.- Ayuda mutua.- Es quizá esta consecuencia la de mayor trascendencia en el matrimonio, pues implica una serie de

conductas variadas y permanentes de solidaridad entre los casados. Desde el punto de vista económica, señala la ley que "ambos contribuirán al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como la educación de estos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente estos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar" (art. 164).

Como se puede apreciar, la redacción del artículo 164 antes transcrito, se limita sólo a manifestar la ayuda económica mutua entre consortes, empero, tal ayuda debe exteriorizarse, no solamente en el terreno económico, sino también, de manera preminente, en el terreno moral y afectivo. Más estos aspectos escapan a la legislación. No puede ordenarse ni exigirse (lamentablemente) coercitivamente que los esposos se amen, se respeten, sean legales, indulgentes, corteses, amables entre sí. Y esas son precisamente las conductas que implican en esencia, el estado de casados.

5.- Fidelidad.- Este deber está implícito dentro de la regulación del matrimonio, pues, aunque no expresado con las palabras "los cónyuges se deben recíproca fidelidad", el incumplimiento del mismo, el adulterio, lo recogen las leyes: El Código Civil al establecerlo como causa de divorcio (art. 267, fracción I) y el Código Penal tipificándolo como delito (art. 273) cuando el adulterio se comete en el domicilio conyugal o con escándalo.

Significa la fidelidad, la exclusividad sexual de los cónyuges entre sí y la violación a la misma implica un ataque a la lealtad, que puede herir muy gravemente los sentimientos del cónyuge ofendido, hasta el grado de terminar la relación conyugal

por medio de promover el divorcio.

6.- Igualdad Jurídica entre cónyuges. - Además de los ya transcritos artículos 162 y 164 que nos hablan respectivamente de la decisión en común con respecto a la procreación y a los deberes de carácter económico dentro del hogar, el código establece la igualdad en aspectos de carácter moral y en las conductas respecto a los hijos, así, el artículo 168 expresa: "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente".

El artículo 169 del código de la materia, contiene otra norma igualitaria consistente en el derecho que tienen ambos cónyuges de desempeñar cosa, cualquiera de los dos pueda oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el juez de lo familiar resolverá sobre la oposición.

Con respecto al manejo de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, ambos son libres para administrar, contar, disponer y ejercer las acciones y excepciones que les correspondan, sin intervención de su pareja. Solamente si son menores de edad, necesitarán autorización judicial para actos de dominio respecto a sus bienes.

Por último, la prescripción no corre entre consortes, aunque, el marido y la mujer, durante el matrimonio, puedan ejercitar los derechos y acciones que tengan uno contra el otro. (art. 177 C.C.)

Las consecuencias jurídicas que surgen por esta comunidad de vida son de dos órdenes: Personales y patrimoniales.

Las personales han sido analizadas anteriormente. Las

patrimoniales o económicas presentan diversos aspectos: 1) Las cargas económicas que tré consigo la vida en común en el hogar; 2) Las donaciones ante nupciales; 3) Las donaciones entre consortes y; 4) Los regimenes patrimoniales que establezcan los cónyuges con respecto a sus bienes propios.

1) Donaciones antenuptciales.

Están reguladas en el Código Civil en los artículos 219 a 231 inclusive.

Se entiende por donaciones antenuptciales los regalos u obsequios que un prometido le hace al otro, o los que hacen los terceros, a uno de ellos o a ambos, antes y en razón del matrimonio.

Las donaciones antenuptciales que hace un cónyuge a otro no podrán exceder en su conjunto de la sexta parte de los bienes del donante. El exceso se considerará inoficioso. Quiere ellos decir, que si las donaciones pasan de la sexta parte que permite la ley, se reducirán hasta ese límite. Para calcular lo inoficioso de una donación y poder reducirla hasta la sexta parte, tienen la facultad, tanto el esposo donatario como sus herederos, de elegir la época en que se hizo la donación o la del fallecimiento del cónyuge donante.

En cambio, las donaciones que haga un extraño serán inoficiosas en los términos en que lo fueren las comunes, artículo 2348 del Código Civil.

Las donaciones antenuptciales no necesitan aceptación expresa, ni se revocan por sobrevénir hijos del donante.

La ingratitud como causa de revocación de las donaciones antenuptciales solamente opera si la hizo un extraño a los dos cónyuges y ambos hayan sido ingratos. Para que se revoquen las que

hace un esposo a otro se requiere que haya habido adulterio o abandono injustificado del domicilio conyugal por parte del donatario.

Si no llegare a realizarse el matrimonio en virtud del cual se hicieron donaciones, éstas quedarán sin efecto.

2) Donaciones entre consortes.

Se llaman así las que hace un cónyuge a otro durante la vigencia del matrimonio.

Serán válidas si no son contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos. Las donaciones entre consortes pueden ser revocadas por los donantes mientras subsista el matrimonio, cuando exista causa justificada para ello a juicio del juez, según establece el artículo 233 de la Ley común. La causa justa para revocar donaciones entre consortes debiera establecerse, opinan algunos autores, directamente en la ley, y no sujeta al amplio criterio judicial. Algunas de las causales de divorcio, las que indican conducta culpable de un conyuge en contra del otro, debieran ser señaladas como causa de revocación de las donaciones. 4*

3) Cargas económicas del hogar.

Me he referido a ellas al tratar los efectos del matrimonio con respecto a las personas de los cónyuges. Dada la igualdad jurídica existente en nuestro derecho, los conyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de

4* Montero Op. Cit. p 149.

distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atienda íntegramente a estos gastos.

Además los cónyuges y los hijos, en materia de alimentos tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos, según estipulaciones del artículo 165 del código en cita.

4) Regímenes patrimoniales del matrimonio.

Estos regímenes son de dos tipos en nuestro derecho: a) sociedad conyugal y b) separación de bienes.

Los regímenes patrimoniales del matrimonio toman el nombre de nuestro derecho de capitulaciones matrimoniales, expresión castiza con la que se designa al contrato de matrimonio con respecto a los bienes.

El artículo 179 del Código Civil define a las capitulaciones como los "pactos que los esposos celebran para constituir la sociedad conyugal o la separación de bienes y reglamentar la administración de éstos en uno y otro caso".

El menor que con arreglo a la ley pueda contraer matrimonio, puede también otorgar capitulaciones, las cuales serán válidas si a su otorgamiento previo es necesario para la celebración del matrimonio, según disposiciones del artículo 181 del código de la materia.

Las capitulaciones pueden celebrarse, al tenor del artículo 180, antes o durante el matrimonio, debiendo referirse tanto a los bienes de que sean dueños los esposos al momento de la celebración del convenio, como a los que adquieran después.

Al tratar de los requisitos previos para contraer matrimonio, se señaló, que uno de los mismos, consistía en adjuntar a la solicitud del matrimonio el convenio que los pretendientes deberán celebrar en relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio, requisito sin el cual, el juez, no puede celebrar la ceremonia matrimonial; de allí que, pese a lo expresado en el artículo 180 de la ley común, en el sentido de que las capitulaciones matrimoniales pueden celebrarse antes o durante el matrimonio, la verdad es que las mismas deben realizarse antes de su celebración. Lo que sí puede hacerse durante el matrimonio es modificarlas, más no realizarlas por primera vez.

La naturaleza jurídica de las capitulaciones es sin duda la de un contrato, por ser un convenio entre las partes que crea o transmite derechos y obligaciones. En razón de que debe celebrarse con anterioridad al matrimonio, se les ha considerado contrato sujeto a condición suspensiva (inician sus efectos hasta que sucede el acontecimiento) o también sujetas a plazo determinado cuando existe ya la fecha prevista para la boda, o como contrato de carácter accesorio (siguen la suerte del contrato principal que es el del matrimonio).

a) Sociedad conyugal.

Regulada en el Código Civil en los artículos 183 a 206 inclusive. Se entiende por tal, el régimen patrimonial mediante el cual los cónyuges son dueños en común de los bienes incluidos dentro de la sociedad conyugal. La misma puede ser parcial o total. Será total cuando estén comprendidos dentro de la sociedad todos los bienes presentes y futuros de los consortes, así como

los productos de los mismos. Será parcial cuando se establezca distinción entre las clases de bienes que entran a la sociedad, segregando algunos de ellos, igual con respecto a los productos.

Señala el artículo 184 "la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él. Puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes".

Cuando los bienes que aporten alguno o ambos cónyuges sean de carácter inmueble o bienes muebles de los llamados preciosos, deberán constar las capitulaciones en escritura pública para que surtan efectos con respecto a terceros. La constitución de la sociedad conyugal significa auténticamente una transmisión de bienes, no a la sociedad conyugal, que no es persona jurídica, sino al otro cónyuge en un cincuenta por ciento. En razón de ello, todos los bienes que requieran para su transmisión de escritura pública, será necesario otorgarla en esta forma al realizar la sociedad conyugal.

Al iniciar la regularización de la sociedad conyugal, el artículo 183 estipula que "la sociedad conyugal se registrará por las capitulaciones matrimoniales que la constituya, y en los que no estuviere estipulado, por las disposiciones relativas al contrato de sociedad". Le da así el legislador a la sociedad conyugal, la naturaleza jurídica de un contrato de sociedad a pesar de que difiere de la misma en muchos sentidos. Los requisitos para constituir la sociedad conyugal están señalados enumerativamente en el artículo 189 del Código Civil para el Distrito Federal.

a) Suspensión de la sociedad conyugal.

Ocurre en los casos de declaración de ausencia de uno de los cónyuges. Otro caso de suspensión se da cuando un cónyuge abandona injustificadamente por más de seis meses al otro; dice la ley (art. 196) que desde el momento del abandono "cesan" los

efectos en cuanto le favorezcan al abandonador; mencina, sin embargo de inmediato, que los efectos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso; luego, si los efectos vuelven a darse con respecto al cónyuge que abandonó, no "cesaron" para él los efectos, sino solamente se le suspendieron.

a2) Terminación de la sociedad conyugal.

Termina por disolución del matrimonio (por muerte, nulidad o divorcio) por voluntad de los consortes, por sentencia que declare la disolución de la sociedad en los siguientes casos: a) presunción de muerte de uno de los cónyuges (art. 197) b) a petición de un cónyuge contra el cónyuge administrador porque éste se comporte con nótoria negligencia o torpeza, que amenace arruinar a su conocido o disminuir considerablemente los bienes comunes, o cuando el socio administrador hace cesión de bienes a sus acreedores, o es declarado en quiebra o concurso (art. 188) o por cualquiera otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente. Cosa también para el cónyuge que abandona injustificadamente por más de seis meses al otro, en los efectos que le favorezcan.

b) Separación de bienes.

Regulada por los artículos 207 a 218 inclusive del código de la materia, la separación de bienes puede ser pactada con anterioridad al matrimonio o durante el mismo, por convenio entre los consortes, o por sentencia judicial que declare extinguida la sociedad conyugal.

Al igual que la sociedad conyugal, puede incluir tanto los bienes presentes como los futuros de cada uno de los conyuges, así como sus productos. Si no se incluyen todos los bienes y sus productos, la separación será parcial y habrá que crear la sociedad conyugal con los bienes restantes de acuerdo con los requisitos exigidos al respecto.

Los conyuges pueden libremente cambiar, durante su matrimonio el régimen de separación de bienes por el de sociedad conyugal, debiendo al respecto cumplir con todos los requisitos legales que existe la constitución de la misma y, si uno o los dos cónyuges fueren menores, requieren del consentimiento de las personas que lo otorgaron para su matrimonio.

Cuando durante el matrimonio se cambie el régimen de sociedad conyugal por el de separación de bienes, se necesitará levantar escritura pública si los bienes son inmuebles.

En el régimen de separación de bienes pudiera darse el caso de que los cónyuges recibieran en común ciertos bienes a título gratuito (donaciones, herencias o legados) o por don de la fortuna. Si eso sucede, mientras se hace la división, los bienes serán administrados por ambos, o por uno de ellos de acuerdo con el otro; el administrador será considerado como mandatario (art. 215).

Prohíbe la ley que entre cónyuges se cobren retribuciones, ni honorarios de ninguna clase por los servicios, consejería o asistencia que se prestaren (art. 216) aunque si serán responsables recíprocamente de los daños y perjuicios que se causaren por dolo, culpa o negligencia.

Extinción del matrimonio.

Son tres las formas legales de extinción del matrimonio; la muerte de uno de los cónyuges, la nulidad y el divorcio. Sin embargo, las mismas, no son objeto de este estudio, razón por cual, solamente se mencionan.

CAPITULO SEGUNDO

EL DIVORCIO

A) ANTECEDENTES HISTORICOS.

Partiendo de la base de que la finalidad fundamental del presente trabajo, consiste en disminuir el divorcio legal en México por las nefastas consecuencias que trae aparejada dicha situación, es necesario conocer, cuando menos someramente, la historia de aquel, respecto de la cual se podría iniciar diciendo que, en el libro del Génesis se lee lo siguiente:

"Entonces Jehová hizo caer en sueño profundo sobre Adán, y mientras éste dormía tomó una de sus costillas y cerró la carne en su lugar;

Y de la costilla que Jehová Dios tomó del hombre, hizo una mujer y la trajo al hombre;

Dijo entonces Adán: Esta es ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne; será llamada varona, porque del varón fue tomada.

Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y será una sola carne". 1*

De lo anterior se infiere que el matrimonio para la Biblia es una unión indisoluble, porque al formar los cónyuges una sola carne no podrán separarse, pues de hacerlo, romperían tal unidad.

Se dice que es hasta la legislación Mosáica, que se autorizó y reglamentó lo que ahora llamamos el divorcio en cuanto al vínculo.

----- 1* Citado por Pallares Eduardo, El Divorcio en México, edit. Porrúa, México, 1981, vol. I. p. 7.

El procedimiento que estableció Moisés para ese efecto era muy sencillo. Consistía en entregar a la esposa el libelo del repudio y hacerlo saber a la familia de su cónyuge. Según algunos historiadores, estaba obligado a pagar al padre el precio de la esposa que, de ésta manera, era tratada como un bien económico. 2*

No obstante de la autorización y reglamentación del divorcio en la ley de Moisés, se dice que los profetas combatieron el divorcio que se practicaba desde tiempos anteriores a los de dicha ley.

En el Nuevo Testamento, Jesucristo condenó el divorcio, según se desprende de los siguientes textos de los evangelios de San Mateo, San Lucas y San Marcos, en éste último citado se lee lo siguiente:

"Vinieron entonces a él unos fariseos y le preguntaron por tentarle: Si es lícito al marido repudiar a su mujer.

Pero él, en respuesta, les dijo ¿qué os mandó Moisés?

Ellos digeron: Moisés permitió repudiarla, precediéndolo escritura legal del repudio.

A los cuales replicó Jesús: En vista de la dureza de vuestro corazón, os dejo mandado eso.

Pero al principio, cuando los creó Dios, formó un sólo hombre y una sola mujer.

Por ésta razón, dejará el hombre a su padre y a su madre y juntarse con su mujer;

Y los dos no compondrán sino una sola carne: De manera que ya no son dos, sino una sola carne.

No separe, pues el hombre lo que Dios ha juntado.

Después, en casa, le tocaron otra vez sus discípulos el mismo punto.

Y él les inculcó cualquiera que desechare a su mujer y tomara otra, comete adulterio contra ella.

Y si la mujer se aparta de su marido y se casa con otro, es adúltera.

En el evangelio de San Lucas se lee: Todo el que repudia a su mujer, y se casa con otra, adúltera; y el que se casa con la repudiada del marido, adúltera.

El texto de San Mateo es diferente a los anteriores, porque autoriza el divorcio por causa de adulterio, dice:

Y se llegaron a él los fariseos para tentarle:

¿Es lícito a un hombre repudiar a su mujer por cualquier motivo?

Jesús en respuesta, les dijo: ¿No habéis leído que aquél que al principio creó al linaje humano, creó un solo hombre y una sola mujer y que se dijo:

Por tanto, dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer, y serán dos en una sola carne?.

Así que ya no son dos, sino una sola carne. Lo que Dios ha unido, no lo desuna el hombre.

Pero, ¿por que replicaron ellos-, mando Moisés dar libelo de repudio y despedirla?.

Dijoles Jesús: A causa de la dureza de vuestro corazón os permitió Moisés repudiar a vuestras mujeres; más en un principio no fue así.

Así pues, os declaro que cualquiera que despidiere a su mujer, sino en caso de adulterio, y aún en este caso se casare con otra, este tal comete adulterio; y quien se casare con la divorciada también lo comete". 3*

Baste estas pocas referencias históricas para confirmar que desde entonces, el matrimonio ha sido considerado como un acto indisoluble, por los efectos que traé consigo; la ruptura del vínculo marital; mismos que en su oportunidad abordare.

B) EL DIVORCIO EN EL DERECHO ROMANO.

Parece cierto que el divorcio en cuanto al vinculo, existió en el derecho romano desde las épocas más remotas, y que podía pedirse sin causa jurídica que la justificase.

Rafael Rojina Villegas, sostiene que la institución del divorcio fue admitida y reglamentada legalmente, desde el origen de Roma, a pesar de que no concordaba con las costumbres primitivas muy severas a ese respecto. 4*

Según el autor en cita, el divorcio en Roma puede considerarse con dos formas distintas:

1) Bona Gratia.- En nuestros días es el llamado divorcio voluntario. Los jurisconsultos romanos fundaron esta institución en el siguiente razonamiento: El mutuo disenso disuelve lo que el consentimiento había unido. Para este tipo de divorcio no se requería ninguna formalidad y surtió sus efectos por el solo acto de voluntad.

2) Repudiación.- Este divorcio puede ser intentado por uno solo de los cónyuges, aún sin expresión de causa. Para que la mujer pueda intentar este divorcio, se requiere que no se encuentre bajo la manus del marido. La ley Julia de adulteris, exigía que el que intentara divorciarse por medio de la repudiación notificara al otro esposo su voluntad ante siete testigos, mediante una acta, o simplemente por medio de la palabra; en el caso de una acta, se le hacía entregar al otro cónyuge, por un liberto.

La facilidad de obtener el divorcio, produjo la

4* Rojina Villegas Rafael. Compendio de derecho civil. Mexico 1979. Edit. Porrúa, S.A. 16ª ed. T. I. P. 347.

inmoralidad de las clases poderosas, que abusan de dicha institución, para satisfacer sus caprichos amorosos y hacer perder al matrimonio la estabilidad y la dignidad moral y religiosa que antes tenía. Los escritos de Séneca, Tertuliano y otros, nos demuestran que los romanos del principado se casaban y divorciaban muy frecuentemente, debilitando por completo, la institución del matrimonio. 5*

Hasta aquí lo relativo al derecho clásico romano. Enseguida se expone una síntesis de la legislación de Justiniano.

5* Margadan S. Guillermo F. Derecho Romano. México 1975. Edit. Esfinge S.A. 6ª ed. P. 212.

C) DOCTRINAS REFERENTES.

Algunos autores afirman que a partir de Justiniano, los emperadores cristianos inician la lucha contra la facilidad del divorcio, permitiendo aquél, únicamente cuando existiera una causa justa para obtenerlo. En caso contrario, se castigaba al infractor de esta norma, pero no se nulificaba el divorcio. Justiniano estableció como causas legales para que el matrimonio pudiera disolverse, las siguientes:

1.- Que la mujer lo hubiere encubierto maquinaciones contra el Estado.

2.- Adulterio probado de la mujer.

3.- Atentado contra la vida del marido.

4.- Tratos con otros hombres contra la voluntad del marido o haberse bañado con ellos.

5.- Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo.

6.- Asistencia de la mujer a espectáculos públicos sin licencia.

A su vez, la mujer podía pedir el divorcio en los siguientes casos:

1.- La alta traición oculta del marido.

2.- Atentado contra la vida de la mujer.

3.- Intento de prostituirla.

4.- Falsa acusación de adulterio.

5.- Que el marido tubiera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella de un modo ostensible, con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer a sus parientes.

El propio emperador prohibió el divorcio por mutuo consentimiento, pero su sucesor Justino hubo de reestablecerlo porque la opinión pública lo exigió. 6*

El autor en cita, señala que, las que a continuación se transcriben, son algunas de las doctrinas tomadas del corpus juris de Justiniano:

El matrimonio entre los ciudadanos romanos se llamaba *Justae nuptiae*.

Exclusivamente de esta especie de matrimonio, derivan los derechos familiares que entonces se reconocían, tales como la patria potestad y el parentesco civil. La esposa tomaba el nombre de *Uxor* y el esposo *Vir*.

Al lado de las justas nupcias la ley romana reconocía el concubinato y no lo prohibía aunque lo reglamentaba debidamente.

La unión de los esclavos lleva el nombre de *contubernium*.

En la legislación romana, el matrimonio fue considerado solamente como un contrato civil, no obstante que al celebrarse se llevasen a cabo determinados actos religiosos. Fue necesario que pasaran muchos años después del triunfo del cristianismo para que la iglesia católica lo convirtiera en sacramento y dejara de ser un contrato civil en los lugares donde ella gobernaba espiritualmente.

6* Pallares, Op. Cit. P.P. 12 y 13.

No tenía el carácter de contrato público, ni menos de contrato solemne. Algunos jurisconsultos lo consideran meramente consensual, pero otros lo califican de real, porque para perfeccionarse era necesario que el marido tuviese la posesión real de la mujer.

En resumen, las justas nupcias en el derecho romano se perfeccionaban por el consentimiento para celebrarlás y la tradición o entrega de la mujer realizado en alguna de las formas, que el propio derecho autorizaba, respecto de la tradición de los bienes en general.

En el corpus juris de Justiniano, se distinguían los matrimonios celebrados por personas de grandes dignidades, de los que efectuaban los soldados, los labradores y las personas pobres. Respecto de los primeros, la novela 24 exigía, para su validez que se acompañara al matrimonio un contrato dotal; y en cuanto a los segundos, era obligatorio manifestarlos ante el defensor de alguna iglesia para su transcripción en una acta levantada ante 3 o 4 testigos. 7*

7* Pallares, Op. Cit. P. 15

D) EL DIVORCIO EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA.

La siete paartidas se ocupan del divorcio en el título noveno, donde se encuentran entre las más importantes, las siguientes leyes:

La segunda que autoriza el divorcio por causa de adulterio y ordena al marido que tiene conocimiento de este delito, que acuse a su mujer. Si no lo hace, peca mortalmente. La acusación deberá presentarse ante el obispo o ante un oficial suyo.

La ley tercera autoriza también la separación de los esposos cuando el matrimonio se celebró no obstante existir un impedimento dirimente y también si los esposos son cuñados. En este caso, se trata mas bien de pedir anulación del matrimonio y no el divorcio.

En este caso la acción es pública, porque puede ejercitarla cualquier persona.

La ley cuarta prohíbe que pida la acción mencionada las siguientes personas: El que se supiese que estaba en pecado mortal o que se le probase estarlo, a menos que le correspondiese hacerlo por parentesco. Tampoco se deberá oír al que hubiere recibido dinero u otra cosa por esta razón, siempre que se le pudiese probar.

No debe llamarnos la atención el hecho de que las leyes españolas no aparezcan sino en algunas de ellas, normas relativas al divorcio. Esta omisión se explica facilmente, si se toma en cuenta que todo lo concerniente al matrimonio y al propio divorcio pertenecía a la jurisdicción eclesiástica y que la iglesia, mediante decretales, resolución de concilios y el código canónico, era la que reglamentaba esas materias.

No obstante, hay algunas disposiciones en la

legislación civil que trata del divorcio. Voy a referirme a las más importantes de las leyes españolas que precedieron a la nuestra y en parte estuvieron vigentes en México.

En el fuero Juzgo se encuentra en el libro tercero, sexto título, las siguientes disposiciones:

1.- Se prohíbe que alguno se case con la mujer que dejó el marido a no ser que supiese que fue dejada por escrito o por testigos. (Esta ley demuestra que el matrimonio, en aquel entonces, no era indisoluble).

Si violare la prohibición, y las personas unidas en el segundo matrimonio fuesen de calidad social, el señor de la ciudad, el vicario o el juez, deben dar conocimiento al rey de ese hecho. Si no son personas de alcurnia social, las citadas autoridades deben separarlo inmediatamente y poner a disposición del primer marido, tanto a la mujer como al que se casó con ella, a no ser que el marido estuviese ya casado con otra, para que hiciera con ellos lo que fuere su voluntad.

2.- Si el marido abandona a su mujer sin motivo legal (con tuerto) pierde la dote que recibió y no tiene derecho a ninguno de los bienes de su mujer. Además, si había enajenado lo que había recibido de la mujer, estaba obligado a devolverlo.

Si la mujer abandona injustamente, lo hubiere dado a su esposo algún bien, aunque fuera por escrito, tal donación no valdría (más cuanto diera la mujer por aquel escrito, todo debe tornar a ella).

Esta ley demuestra que el divorcio en aquel entonces no era indisoluble y es preciso llegar hasta el concilio de Trento para encontrar en él, con el carácter de imperativa, la indisolubilidad.

De la separación de los casamientos:

Sobreveniendo alguno de los obstáculos dichos en el título anterior por los que se deba separar el matrimonio, luego que fuese probado, se debe separar por juicio de la iglesia, a menos que perteneciese a obstáculos que hubiesen de decidír los legos como sobre adulterio. Ya que en el título anterior se habló de estos obstáculos, hablaré en este de la separación del matrimonio que se llamaba en latin *divortium*. Diré donde tomó este nombre, por qué se pueden separar, el por qué se pueden separar, quién puede decirlo, u de que modo:

Ley I. Qué cosa es divorcio u de dónde tomó este nombre:

Divortium en latin, tanto quiere decir en romance como deparimiento, y esto es cosa que departe la mujer del marido é el marido de la mujer por embargo que ha entre ellos cuando es probado un juicio derechamente. Tomó este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron.

Ley II. Por qué razones puede hacer esta separación:

Hay dos casos y dos modos de hacer esta separacion. La una es por la religion y la otra por pecado de fornicación. Por aquella se hace cuando uno de los cónyuges, después de haberse unido carnalmente, quisiere entrar en orden y se le concediese el otro prometiéndole guardar castidad, siempre que fuera tan viejo que no se pudiera sospechar que podia pecar carnalmente, pero deberá hacerlo por mandato del obispo, u otro prelado de la iglesia que tenga esta facultad. En el caso de que la mujer cometiere adulterio, siendo acusada ante juez eclesiastico, y probada la acusación; o si se volviese hereje, o de otra ley, y no quisiera enmendarse, es el otro modo en que incurre propiamente el divorcio. La diferencia que hay entre separación que se hiciere por otros obstáculos, y por el

divorcio, es que no se puede casar ninguno de ellos mientras vivieren, y en el que se hace por razón de adulterio se puede casar el que quedase.

Ley III. Por qué el que se hace cristiano o cristiana se puede separar de la mujer o marido con quien estaba casado antes, según su ley:

Si algunos moros o judíos casados según su ley, se hicieren cristianos, y permaneciendo el otro en la suya no quisiere vivir o si viviesen juntos injuriase a Dios, y a nuestra fe, o le reconveniese para que dejase la nuestra y siguiese la suya, en este caso se puede separar de él sin pedir licencia a ninguno, y casarse con otro, o con otra, si quisiere; pero antes se lo deberá llamar ante hombres buenos, y hacerles ver esto, de manera que lo oigan decir y estén ciertos para que después puedan probar, si fuere, necesario, el motivo por el que se separan.

Ley IV. Qué diferencia hay entre los casamientos que hacen los cristianos y los que hacen los que son de otra ley:

Initialum, ratum, consummatum, tanto quiere decir en latín como cosa que ha comienzo, ó afirmanza, o acabamiento, estas tres cosas hay en los casamientos de los cristianos; en los de los otros, sólo la primera y la última, y por eso dispuso la Iglesia que nunca se destruyese el casamiento, y no se pudiese casar ninguno de ellos mientras viviere el otro. En los casamientos de las demás leyes luego que se separan se pueden volver a casar.

Ley V. Cuando se dice que los casamientos se han comenzado, son firmes y acabados:

Se principian los casamientos en los desposorios que se hacen por las palabras de futuro o de presente, consintiendo los desposados; pero el que se hace por palabras de presente tiene tal fuerza, que no se pueden separar después, a no ser que antes de unirse

carnalmente entrase alguno de ellos en órden de religión, que después ya queda firme el casamiento aunque se hubiese de separar por razones de adulterio.

Ley VI. De los maridos que cometen fornicación despues que han sido sentenciados a separarse de sus mujeres por razón de adulterio:

Acusando alguno a su mujer de adulterio, probándose y decidiéndose el divorcio contra ella, si después de esto el marido tuviese acto carnal con otra mujer, puede la suya demandarle a que se vuelva con ella, y la iglesia debe apremiarle a que lo verifique.

Ley VII. Quiéonos pueden sentenciar en caso de separación del matrimonio y de que manera:

Deben de hacer esto los arzobispos y obispos de la Jurisdicción de los esposos, pero siendo costumbre de cuarenta años que lo hicieran los arcedianos, arciprestres u otros prolados menores, bien pueden hacerlo si fuesen letrados, o aquel a quien el Papa otorgue privilegio para ello.

Ley VIII. No pueden ser puestos en manos de arbitros de pleitos de separación de matrimonio:

Prohíbe esto la iglesia, aunque aquellos sean clérigos u obispos, por dos razones. Una, porque puestos en manos de estos no pueden acabarse sino por miedo de pena, y ésta no puede ponerse en los matrimonios; y segunda razón, por el matrimonio es espiritual.

CAPITULO TERCERO
EL DIVORCIO EN MEXICO

A) EL DIVORCIO.

Quando alguna pareja y me refiero a la formada por mexicanos, decide contraer matrimonio, --y esta es la idiocincracia de nuestro pueblo, pues el común de mujeres y hombres "sueñan" siempre con llegar a él-- basa su decisión en diversos factores: Amor, atracción sexual o afectiva, conveniencia, quizá. El hecho es que los que se casan están seguros, o tienen fundadas esperanzas en que van a ser recíprocamente felices.

Algunas logran durante algún tiempo, que puede prolongarse hasta su muerte, alcanzar la relativa felicidad que la vida conyugal puede otorgar. Sin embargo, el matrimonio fracasa muy a menudo en su intento de ser felices en su vida en común, siendo innumerables las circunstancias que influyen, y tan variadas como los seres humanos. Por ende, el otrora horizonte luminoso que se presentaba, va ensombreciéndose brusca o paulatinamente.

Quando la pareja descubre que no son lo felices que pensaban serlo, empieza a desunirse, se aleja uno del otro y, aunque sigan "compartiendo" el mismo techo, rompen el vínculo afectivo que los impulsó a contraer matrimonio, es decir, dejan de ser pareja, toman caminos diferentes. Aquí conviene mencionar que existen en la actualidad parejas en México, que tienen un falso concepto del divorcio, es decir, existen algunas que lo único que tienen en común, como ya se anotó, es seguir "compartiendo" un mismo techo, empero, nadamás; y generalmente, a pregunta expresa, contestan que no, que no están divorciados; yo agregaría, legalmente, porque, como se verá posteriormente, divorcio, significa separarse lo que estaba unido, y en este supuesto, ya no existe unión alguna.

Ante el eminente fracaso de su matrimonio, los cónyuges optan por diferentes opciones. Algunos, con madurez y sencillez, cuando el vínculo de origen era sólido y auténtico, y más aún si hay hijos, tratan de salvar del naufragio la nave conyugal; con éxito o sin él, al menos lo intentan. Otros soportan indefinidamente una situación que, de matrimonio no tiene más que el nombre y, víctimas de su soledad o infelicidad matrimonial, buscan compensación por diversos medios, ya sea mediante uniones ilícitas, o en la variada gama de conductas neuróticas propias de las frustraciones. Y otros más, cada vez en mayor número en la sociedad contemporánea, se divorcian, desgraciadamente.

En este último supuesto, el divorcio no vino a ser más que la manifestación legal de la real ruptura del matrimonio. Empero, ¿qué es el divorcio legal o jurídico en México? ¿ante quien o quienes se promueve? y ¿cuáles son sus efectos?

En este orden de ideas, es pertinente expresar el significado de la palabra divorcio; ésta deriva de la voz latina -divortium- que significa, separarse lo que estaba unido, tomar líneas diferentes, esto, en el lenguaje corriente. Sin embargo, en el sentido jurídico, significa extinción de la vida conyugal, declarado por una autoridad competente, en un procedimiento seguido al efecto, y por una causa determinada de modo expreso. 1* Es menester señalar que la Ley que estableció en México el divorcio en cuanto al vínculo fue la expedida en el puerto de Veracruz por el primer jefe del ejército constitucionalista, C. Venustiano Carranza, el día 12 de abril de 1917. 2*

1* Citado por Sara Montero Duhalt, Derecho de Familia, Edit. Porrúa, México. 1985. P. 196.

2* Citado por Eduardo Pallares, El divorcio en México, Edit. Porrúa, México. 1981. P. 35.

Ahora bien, de acuerdo con el Código Civil vigente para el Distrito Federal, "el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro" (art. 266). Por tanto, en sí mismo, el divorcio consiste en la ruptura del vínculo cónyugal, pero ésta sólo se obtiene mediante las formas y requisitos que la propia ley determina. Produce, en consecuencia, dos efectos jurídicos: El de la mencionada ruptura, y el de otorgar a los cónyuges la facultad de contraer nuevo matrimonio; y yo agregaría que también, la desintegración familiar, siendo este último mencionado, el más nefasto de todos, por las desgarradoras consecuencias que el mismo arroja, y del cual, me ocuparé en su oportunidad, por el momento, es necesario señalar las clases que de divorcio contemplan nuestras leyes civiles.

B) DIFERENTES CLASES DE DIVORCIO.

Después de haber mencionado la definición legal que del divorcio establece el código civil, así como los efectos que el mismo acarrea, es conveniente señalar que el mencionado código y el de procedimientos civiles, establecen tres clases de divorcio en cuanto al vínculo matrimonial, y las formas y requisitos que deberán darse y cumplirse, a saber:

1) El divorcio ante el Oficial del Registro Civil que sólo puede llevarse a cabo, según se desprende de los arts. 272 al 276 del código civil, cuando los esposos son mayores de edad, no tienen hijos y de común acuerdo han liquidado la sociedad conyugal si bajo ese régimen se casaron.

La manera de llevar a cabo el divorcio en cuestión, resulta muy sencilla, según lo previene el art. 272 que dice: "Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieron liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el juez del Registro Civil del lugar de su domicilio; comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestarán de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

El juez del Registro Civil, previa identificación de los consortes, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a los cónyuges para que se presenten a ratificarla a los quince días. Si los consortes hacen la ratificación, el juez del Registro civil los declarará divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos, son menores de edad y no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquéllos

sufrirán las penas que establezcan el código de la materia."

2) El divorcio Judicial denominado Voluntario que procede cuando los cónyuges están de acuerdo en disolver el vínculo matrimonial, independientemente de que sean mayores de edad o no lo sean, hayan procreado hijos y tengan un año, por lo menos, de haber contraído nupcias. En este tipo de divorcios la ley exige que los cónyuges celebren un convenio que deberán someter a consideración del C. Juez de lo familiar, en los términos que previenen los arts. 272 último párrafo del código civil y los arts. 674 al 682 del código de procedimientos civiles.

Es importante destacar de lo anteriormente escrito, que el divorcio voluntario judicial, no procede cuando los conyuges no tengan hijos y sean mayores de edad, porque en tales circunstancias han de acudir al Oficial del Registro Civil, la manera de llevar a cabo el divorcio en cita, la rigen los ya mencionados artículos 674 al 682 del código de procedimientos civiles que establecen:

Art. 674.- "Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, en los términos del último párrafo del artículo 272 del código civil, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que exige el artículo 273 del código mencionado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores".

Art. 675.- "Hecha la solicitud, citará el tribunal a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta en la que se identificarán plenamente ante el juez, que se efectuará después de los ocho y antes de los cinco días siguientes, y si asistieren los interesados los exhortará para procurar su reconciliación. Si no logra avenirlos, aprobará provisionalmente, oyendo al representante del Ministerio Público, los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los cónyuges y a los

alimentos de aquéllos y de los que un cónyuge deba dar al otro mientras dure el procedimiento, dictando las medidas necesarias de aseguramiento".

Art. 676.- "Si insistieren los cónyuges en su propósito de divorciarse, citará el tribunal a una segunda junta que se efectuará después de los ocho y antes de los quince días de solicitada; y en ella volverá a exhortar a aquellos con el propio fin que en el anterior. Si tampoco se lograre la conciliación y en el convenio quedaren bien garantizados los derechos de los hijos menores o incapacitados, el tribunal, oyendo el parecer del representante del Ministerio Público sobre este punto dictará sentencia en que quedará disuelto el vínculo matrimonial y decidirá sobre el convenio presentado."

De los artículos transcritos se desprende que, para darse este tipo de divorcios y poder llevarse a cabo su procedimiento, deberán presentarse las circunstancias y cumplirse los requisitos siguientes:

Que los cónyuges convengan en divorciarse por mutuo consentimiento, y acudan a solicitarlo ante el juez de primera instancia en materia familiar. Cabe agregar que, en esta clase de divorcios, a diferencia del divorcio contencioso necesario (que más adelante se analizará) no son únicamente partes en el juicio los cónyuges sino también lo es el Ministerio Público, que interviene para velar por los derechos e intereses morales y patrimoniales de los hijos menores de edad e interdictos, así también como para que se cumplan debidamente las leyes relativas al matrimonio y al divorcio.

Por otra parte, al presentar los cónyuges su demanda de divorcio voluntario, deberán acompañar a la misma, los documentos siguientes: Copia certificada del acta de matrimonio de las personas que demandan el divorcio; copias certificadas de las actas de nacimiento de los hijos procreados en el matrimonio; el convenio que exige el artículo 273 del Código Civil.

La copia certificada del acta de matrimonio es absolutamente necesaria porque lógicamente y jurídicamente, el divorcio presume la existencia del matrimonio y su prueba.

Las copias certificadas de las actas de nacimiento son también necesarias, porque el juicio de divorcio voluntario igualmente presupone que quienes lo piden han procreado hijos durante el matrimonio.

El convenio que exige la ley que celebren los cónyuges, no solamente es necesario, sino que, constituye la materia propia del divorcio voluntario, porque contiene las cuestiones jurídicas sobre las que ha de resolver el juez y pronunciar su sentencia. Ahora bien, es importante conocer las estipulaciones que debe tener el convenio, para poder comprender la afirmación de que el mismo, constituye la materia propia del divorcio voluntario.

De la lectura del artículo 273 del Código Civil, que es el que impone a los cónyuges que pretendan divorciarse por mutuo consentimiento, la obligación de presentar a la aprobación del C. Juez de primera instancia en materia familiar, el multicitado convenio, se desprende que las estipulaciones del convenio, pueden clasificarse en los siguientes grupos: Las relativas a las personas de los cónyuges, las concernientes a los hijos y las que se refieren a los bienes de la sociedad conyugal (si bajo ese régimen se contrajo el matrimonio) y su liquidación.

Las estipulaciones relativas a los cónyuges son las siguientes: La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; la fijación de la cantidad que a título de alimentos un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio. Así como la forma de hacer el pago y la garantía que debe otorgarse para asegurarlo; y, las disposiciones relativas a la manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el

procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores.

Las estipulaciones concernientes a los hijos, las enuncia también el artículo 273 del citado código, como sigue: Designación de la persona a quien sean confiados los hijos de matrimonio, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio; el modo de subvenir a las necesidades de los hijos, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado el divorcio. Cabe señalar que, a semejanza de lo que la ley estipula respecto de la manera en que los cónyuges han de asegurarse los alimentos que han de proporcionarse uno y otro, en el convenio no solamente se debe fijar el monto de la pensión alimenticia que corresponda a los hijos, sino también y muy especialmente, la manera de garantizar su pago sea con hipoteca o fianza o de algún otro modo.

Por otra parte, el artículo 282 del ordenamiento legal invocado señala que ha de estipularse si los dos cónyuges van a ejercer conjuntamente la Patria potestad o si sólo uno de ellos, y en poder de quien han de quedar los hijos. En la práctica se estipulan los derechos que ambos cónyuges tienen para visitar a sus hijos, dirigir su educación, etc.

Las estipulaciones relativas a la sociedad conyugal ya quedaron enunciadas y consisten en lo relativo a la persona que debe de administrar los bienes de la sociedad durante el procedimiento y el modo como ha de liquidarse, así como el nombramiento de liquidador o liquidadores.

De los artículos 674 al 682 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales estamos comentando, se desprende también que, la tramitación de esta clase de divorcios es sencilla, pues, una vez admitida la demanda --establecen--, el juez citará tanto a los cónyuges como al Ministerio Público a una Junta que se efectuara después de los ocho días y antes de los quince; en

ella procurará convencerlos para que desistan en su intención de divorciarse, y si no lo lograre señalará una segunda junta que se celebrará en los términos y objetivos ya señalados. Si en la primera junta no tiene éxito, el juez aprobará provisionalmente el convenio presentado por los cónyuges, oyendo previamente al Ministerio Público. Si en la segunda junta tampoco se lograra la reconciliación de los cónyuges, el juez después de oír el parecer del Ministerio Público sobre la aprobación definitiva del convenio, decretará el divorcio aprobando dicho convenio.

Es necesario señalar que, el artículo 681 del ordenamiento legal invocado admite la apelación en efecto devolutivo, de la sentencia que apruebe el divorcio, y en ambos efectos de la sentencia que lo niegue.

Por otra parte, cabe resaltar que la ley en cuestión establece en sus artículos 677 y 678 que, los cónyuges menores de edad, necesitan de un tutor especial para solicitar la demanda de divorcio voluntario y, en su caso, deberán estar acompañados por aquel, en las audiencias marcadas por los artículos 675 y 676 del Código de Procedimientos civiles.

Así también, es conveniente señalar, que el artículo 680 del multicitado código, establece que: "En caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que viola los derechos de los hijos o que no quedan bien garantizados, propondrá las modificaciones que estime procedentes y el tribunal lo hará saber a los cónyuges para que dentro de los tres días manifiesten si aceptan las modificaciones.

En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá en la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley cuidando de que en todo caso queden debidamente garantizados los derechos de los hijos.

Cuando el convenio no fuere de aprobarse, no podrá

decretarse la disolución del matrimonio."

De donde se desprende que, el Ministerio Público, únicamente podrá oponerse a la aprobación del convenio presentado por los cónyuges, cuando el mismo contenga estipulaciones contrarias a los derechos de los hijos o que no queden bien garantizados.

Se desprende también del artículo en comentario que, a la oposición del Ministerio Público si la hubiere, deberá recaerle un acuerdo del cual se dará vista a los cónyuges para que modifiquen el convenio tomando en consideración lo solicitado por el representante social. Si no lo hacen, el juez resolverá en justicia, pero siempre teniendo en cuenta que los derechos de los hijos no sean violados.

Por último, en relación al divorcio por mutuo consentimiento, los conyuges no deberán de dejar pasar más de tres meses sin continuar el procedimiento, pues el tribunal puede, de suceder lo estipulado, mandar archivar el expediente.

3) El Divorcio Contencioso Necesario; es regulado por el artículo 267 del Código Civil que enuncia de manera limitativa, las causas únicas por las que puede solicitarse este tipo de divorcios. Cabe mencionar que, la limitación de las causales de divorcio necesario, obedece a que, el legislador, viendo la gravedad que representa la disolución del vínculo matrimonial, no a querido que los jueces, tengan las facultad de establecer causas diferentes de las que él consideró como las únicas que justifican la ruptura de la unión conyugal.

Por otro lado, es prudente señalar que el artículo 278 del código en comentario, menciona que el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se fundó la demanda.

Ahora bien, ya se ha mencionado que el artículo 267 del ordenamiento legal invocado, es el que regula las causas únicas por las que se puede solicitar ante autoridad judicial competente, --Juez de primera instancia en materia familiar-- el divorcio contencioso necesario, siendo las siguientes:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los conyuges;

II.- El hecho de que la mujer de a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse este contrato, y que judicialmente sea declarado ilegítimo;

III.- La propuesta del marido para prostituir a su mujer, no solo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer;

IV.- La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

V.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI.- Padecer sífilis, tuberculosis, o cualquier otra enfermedad crónica o incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia incurable que sobre venga después de celebrado el matrimonio;

VII.- Padecer enajenación mental e incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge demente;

VIII.- La separación que la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

IX.- La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

X.- La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que preceda la declaración de ausencia;

XI.- La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyugo para el otro;

XII.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168;

XIII.- La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea infamante, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;

XV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso indubido y persistente de drogas enervantes, cuando amenazan causar la ruina de la familia, o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI.- Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se trata de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

XVII.- El mutuo consentimiento.

XVIII.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualesquiera de ellos.

En relación a las anteriores causales de divorcio necesario, es conveniente señalar que la II. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la jurisprudencia de que las causas de divorcio son autónomas, en el sentido de que es ilegal vincularlas entre sí, completando o combinando lo que unas dicen con lo que otra ordenan. Está prohibido interpretarlas extensivamente y aplicarlas a casos diferentes de los que de manera expresa supone cada norma.

Señaladas las causas de divorcio expresas por el Código Civil vigente, resulta necesario mencionar los presupuestos

que deberán darse para poder ejercitar la acción de divorcio necesario a saber:

a) El primero de ellos es la existencia de un matrimonio válido.

b) El segundo consiste en que exista una de las causas legales o varias de ellas que produzcan a favor del cónyuge inocente la acción del divorcio;

c) Que dicha acción se ejercite en tiempo hábil, o sea dentro de los seis meses siguientes a aquel en que el cónyuge inocente tuvo conocimiento del hecho culposo del otro cónyuge generador de la acción;

d) Que no haya mediado por parte del cónyuge inocente perdon expreso o tácito;

e) Que se promueva ante el juez competente;

f) Que la parte que lo promueve tenga capacidad procesal para hacerlo;

g) Que el escrito de demanda se ajuste a los preceptos legales.

Por otro lado, es menester saber que la acción de divorcio tiene las siguientes características: I) Es una acción sujeta a caducidad. II) Es personalísima. III) Se extingue por reconciliación o perdón. IV) Es susceptible de renuncia y de desistimiento. V) Se extingue por la muerte de cualquiera de los cónyuges, bien antes de ser ejercitada o durante el juicio.

En cuanto a la competencia para conocer de la acción del divorcio contencioso, la determina la fracción XII, del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal que establece: "En los juicios de divorcio, es tribunal del domicilio conyugal, y en caso de abandono de hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado."

No obstante, la importancia del juicio de divorcio necesario, la ley procesal no le da una forma específica para su

tramitación, como lo hace tratándose del divorcio voluntario. Más aún, no lo menciona particularmente, sin embargo, es pertinente señalar que el procedimiento del mismo, está regido por lo dispuesto en el título sexto del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en lo referente al juicio ordinario civil.

Así también y no obstante la trascendencia social del juicio de divorcio contencioso, no es parte en él el Ministerio Público, como lo es en el divorcio voluntario.

Los efectos que produce la sentencia que decreta el divorcio, se analizan por separado.

C) EFECTOS DEL DIVORCIO.

Para abordar el tema que ahora trato, es imprescindible señalar antes que nada que, existe una gran diversidad de efectos en el divorcio necesario. Así también, la mayoría de los autores de derecho al tratar el tema, realizan una clasificación de dichos efectos, de la manera siguiente: I) Efectos provisionales, y II) Efectos definitivos.

Para este trabajo, me he permitido clasificar a los efectos del divorcio en: I) Efectos legales y II) Efectos emocionales. Ahora bien, a su vez he dividido a los efectos legales en a) Efectos provisionales y b) Efectos definitivos.

1) Efectos Legales.- Para los efectos legales del divorcio, debe distinguirse entre los efectos provisionales, que se producen durante la tramitación del juicio, y los efectos definitivos que se causan una vez pronunciada la sentencia y ejecutoriada ésta, que disuelve el vínculo matrimonial.

a) Efectos Provisionales.- Los enumera claramente el artículo 282 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, el cual, respecto de ese conjunto de medidas provisionales, dice así: "Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia se dictarán provisionalmente y solo mientras dura el juicio, las disposiciones siguientes:

- 1.- Se deroga.
- 2.- Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles;
- 3.- Señalar y asegurar los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos;
- 4.- Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal, en su caso;

5.- Dictar en su caso, las medidas precautorias que la ley estableció respecto a la mujer que quede en cinta;

6.- Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.

Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán de quedar al cuidado de la madre."

Disposiciones que por su nitidez, son de fácil entendimiento, y por consiguiente no requieren de comentario alguno.

b) Efectos Definitivos.- Son desde luego los de mayor trascendencia, porque se van a referir ya a la situación permanente en que quedarán los divorciados, sus hijos y sus bienes, una vez ejecutoriada la sentencia de divorcio. De lo antes mencionado se puede inferir que, estos efectos definitivos se pueden dividir en 1) Efectos en relación a la persona de los conyuges. 2) Efectos con relación a los hijos. y 3) Efectos en relación a los bienes de los consortes.

1) Los Efectos en Relación a la Persona de los Conyuges.- Los primeros a tratar, los subdividiré en: 1.1) En cuanto a la capacidad para celebrar nuevo matrimonio. 1.2) Respecto a la capacidad jurídica de la mujer divorciada. 1.3) En cuanto al derecho de la divorciada para llevar o no el apellido de su esposo. 1.4) Respecto a la capacidad de la mujer divorciada para ejercer el comercio. 1.5) Relativamente a los alimentos a los alimentos que deberá pagar el cónyuge culpable al inocente.

1.1) Capacidad para contraer nuevo matrimonio.- Ya anteriormente he señalado que el artículo 266 del Código Civil

vigente establece que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, empero, al respecto, existen ciertas limitaciones en función de la clase de divorcio que se hubiera obtenido: o para sancionar al cónyuge culpable. De tal modo, el código en cita para el divorcio voluntario, impide que los cónyuges puedan celebrar nuevo matrimonio dentro del término de un año. (art. 289, último párrafo)

Al regular el artículo 98 los requisitos que debe contener la solicitud para contraer matrimonio, y los documentos que deben acompañarse a esa solicitud, precisamente indican que en los casos de divorcio deberá exhibirse la copia certificada de la sentencia respectiva. Dice el artículo 98: "Al escrito a que se refiere el artículo anterior, -- es decir, a la solicitud de matrimonio-- se acompañará: Fracción sexta.- Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio, o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los contrayentes hubiere sido casado con anterioridad".

En el divorcio necesario la ley menciona que: "El cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá volver a casarse sino después de dos años, a contar después de que se decretó el divorcio" (art. 289, párrafo segundo).

Ahora bien, qué sucede con el cónyuge inocente si es el hombre, o qué sucede si lo es la mujer. En lo particular, pienso que si el cónyuge que no dió lugar al divorcio es el hombre, este podrá contraer nuevas nupcias inmediatamente después de que la sentencia cause ejecutoria. Empero, si lo es la mujer, conyuge inocente, ésta, está impedida legalmente para celebrar nuevo matrimonio tomando en cuenta la posibilidad de que pudiese estar embarazada, por lo que deberá transcurrir el término de trescientos días que se contarán, no a partir de la sentencia, sino antes, a partir de la separación judicial que se decreta al presentarse la demanda de divorcio. Lo anterior, con la única finalidad de evitar

una confusión en la paternidad.

1.2) Capacidad de Ejercicio de la Mujer divorciada.- Otro de los efectos del divorcio se va a referir a la capacidad de ejercicio de la mujer, pues la del hombre ni fajo el sistema anterior, ni conforme al vigente se alteró por virtud de la disolución de su matrimonio. En cambio, la capacidad de ejercicio de la mujer divorciada, si sufría bajo los códigos civiles de 1870 y de 1884 un cambio radical. Sin embargo, a partir de la ley de 1917, se dispuso que el matrimonio no afectaría la capacidad de ejercicio de la esposa, lógicamente entonces, el divorcio ya no puede en la actualidad producir un cambio fundamental en esa posibilidad jurídica de actuar que tenga la divorciada, tanto desde el punto de vista del derecho civil al contratar, al obligarse, al celebrar actos jurídicos de dominio o administración, como del derecho procesal, para poder comparecer directamente a juicio como actora o como demandada. En realidad, el divorcio produce igual efecto respecto de la capacidad de ambos cónyuges, tanto en la citada ley de relaciones familiares como el código vigente, equiparan absolutamente a la mujer con el marido durante el matrimonio, por consiguiente, el divorcio no podrá alterar esa capacidad que ya tiene la mujer tanto en su calidad de soltera, como de casada y, por lo tanto, de divorciada.

Se exceptúan la materia relativa al ejercicio del comercio, que al estar regulada por el código de comercio, no puede ser modificada por la ley civil.

Todo lo anteriormente señalado, encuentra su fundamento en los artículos 168, 172 y 174 del código sustantivo de la materia que dicen que: Art. 168 "el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente".

Art. 172 "El marido y la mujer, mayores de edad, tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes."

Art. 174 "Los conyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea el de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración."

1.3) Uso por la divorciada del apellido de su exmarido.- Otro efecto del divorcio se refiere al uso que la divorciada pueda hacer del apellido del exmarido. Nuestro Código Civil guarda absoluto silencio sobre el particular, es decir, no existe disposición expresa en el sentido antes indicado y como por otra parte, en México, la costumbre ha sido que la mujer casada no pierda su apellido y simplemente agregue al suyo el de su marido, es evidente que en caso de divorcio, sea culpable o inocente, perderá todo derecho a seguir usando el apellido del exesposo, pues ello denotaría que aún continuaba casada. En consecuencia, si el matrimonio ya quedó disuelto, no hay razón alguna para que la mujer siga ostentando un apellido que no le pertenece. Sin embargo, como nada legisla el Código Civil al respecto, no habrá sanción en caso contrario.

1.4) Capacidad de la mujer divorciada para ejercer el comercio.- Otro efecto del divorcio se refiere a la capacidad de la mujer divorciada para ejercer el comercio. En el código de esta última materia citada, para el problema concreto del divorcio, se habla de que la mujer casada podrá ejercer el comercio sin la autorización del marido; por consiguiente, es evidente que, a mayoría de razón, la mujer ya divorciada, disuelto su matrimonio, podrá ejercer libremente el comercio.

1.5) Alimentos del cónyuge inocente.- Otro efecto del divorcio en relación con los cónyuges, es el relativo a determinar los alimentos del cónyuge inocente. En este sentido, el Código Civil establece en su artículo 288 que: "En los casos de divorcio necesario, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges, y su situación económica, sentenciará al culpable al pago de los alimentos en favor del inocente."

"En el caso de divorcio por mutuo consentimiento, la mujer tendrá derecho a recibir alimentos por el mismo lapso de duración del matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato."

"El mismo derecho señalado en el párrafo anterior, tendrá el varón que se encuentre imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato."

Disposiciones que por su claridad y sencillas, no requieren de comentario profundo.

2) Efectos en relación a los hijos.- Es menester destacar que en este estudio sólo desarrollaré los tres efectos principales del divorcio respecto a los hijos. Estos efectos, los dividiré en tres partes: Primera, que se refiere a los efectos relativos a la legitimidad o ilegitimidad del hijo de la mujer divorciada, o simplemente separada judicialmente de su marido. Segundo, comprende los efectos en cuanto a la Patria Potestad, y, Tercero, lo relativo a los alimentos de los hijos.

Primero.- Legitimidad o ilegitimidad del hijo de la mujer divorciada. Al efecto deben distinguirse tres períodos, según el Código Civil vigente para el Distrito Federal: I.- Si el hijo naciere dentro de los trescientos días siguientes a la separación judicial de los cónyuges. II.- Si naciere después de los trescientos días siguientes a la separación, pero antes de que

trancurren trescientos días de la sentencia de divorcio, y, III.- Si el hijo naciere después de los trescientos días de que cause ejecutoria la sentencia de divorcio.

Primer período.- De acuerdo con el artículo 324 fracción II del código en cita, para los hijos nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la separación judicial de los cónyuges, existirá siempre la presunción de legitimidad de hijo. En relación con la fracción que se comenta, el artículo 327 del mismo ordenamiento legal invocado, establece que contra esta presunción no se admite ninguna prueba más que, la de haberle sido imposible físicamente al marido tener acceso carnal con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento. Así también, el artículo 326 del mismo ordenamiento señala que tal legitimidad no podrá ser desconocida aún cuando el marido alegara adulterio de la madre, aunque ésta declare que no son hijos del esposo. A no ser que el nacimiento se le haya ocultado, o que demuestre que durante los diez meses que precedieron al nacimiento no tuvo acceso carnal con su esposa. En realidad, esta última exigencia del artículo 326, es notoriamente indebida, porque debe estarse a la regla general del artículo 325, de que bastará que el marido demuestre que físicamente fue imposible que tubiese cópula carnal con su mujer solo en los primeros ciento veinte días de los trescientos anteriores al nacimiento.

Segundo período.- Este período se refiere al hijo que naciere después de trescientos días de decretada la separación judicial y es regulado por el artículo 327. "El marido podrá desconocer al hijo nacido después de trescientos días contados desde que judicialmente y de hecho tuvo lugar la separación provisional prescrita para los casos de divorcio y nulidad, pero la mujer, el hijo o el tutor de éste, pueden sostener en tales casos que el marido es el padre". A este respecto, considero que la ley se refiere a los trescientos días después de dictada la sentencia definitiva de divorcio y cause ejecutoria ésta, por los siguientes

razonamientos: para los efectos legales, lo importante es que en este segundo período no hayan transcurrido en el momento en que el hijo nazca, mas de trescientos días de pronunciada la sentencia. Porque la idea fundamental es ésta: Aún cuando hubo una separación judicial, que normalmente hace presumir que ya no habrá relación sexual entre los cónyuges, jurídicamente siguen unidos en matrimonio, hasta que no venga la sentencia definitiva y cause ejecutoria, a disolver el vínculo matrimonial. Por lo tanto, si el hijo naciere después de los trescientos días siguientes a la separación, pero antes de que se pronuncie sentencia, evidentemente fue un hijo nacido durante el matrimonio de sus padres. A su vez, si el hijo naciere después de que se pronunció sentencia y ya había transcurrido con exceso el término de trescientos días después de la separación, pero no el de trescientos días siguientes a la disolución, que sólo opera por sentencia, vuelve el hijo a ser considerado como nacido durante el matrimonio de sus padres.

Ahora bien, tendrá el marido que demostrar que no tuvo relación sexual con su esposa, a pesar de estar separado de ella, y en el juicio ordinario correspondiente en que sea oída la madre, y a su vez el hijo, a través de su tutor, para que se declare que el hijo no es legítimo.

Por otro lado, la diferencia que existe entre el primero y el segundo períodos, es el siguiente: En el primero el hijo lleva la presunción de legitimidad y, en el segundo, ya el hijo no lleva de pleno derecho esa presunción de legitimidad. En el primer período, el padre, tiene que rendir pruebas plenas absolutas que demuestren la imposibilidad física de haber engendrado al hijo. Es decir, toda la carga de la prueba la lleva el marido que impugna la legitimidad, y ni la madre, ni el hijo a través de su tutor, tienen que rendir pruebas, y si el marido no lograra probar esa imposibilidad física, la presunción de legitimidad se convertirá en absoluta y el juez declarara que el hijo es legítimo.

En cambio en el segundo período, al ya no existir esa

presunción de legitimidad, ambas partes están procesalmente en el mismo plano, ambas tienen que justificar: El marido que no pudo engendrar al hijo; la madre o en su caso el hijo, que sí fue engendrado por el marido. Aquí el juez tendría que normar su criterio en función de las circunstancias, de los hechos, de las pruebas que se rindan; y en caso de duda el juez deberá poner sobre los intereses de los cónyuges y sus pasiones, el interés sagrado del hijo en cuanto a su paternidad, y a que su presunción de legitimidad no sea desconocida.

Tercer período.- Comprende a los hijos de la mujer divorciada tuviese después de los trescientos días siguientes a la disolución de su matrimonio. Dice al efecto el artículo 329: "Las cuestiones relativas a la paternidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrán promoverse en cualquier tiempo por la persona a quien perjudique la filiación".

Como se puede apreciar, este artículo que resulta general, no distingue entre disolución por muerte del marido, por nulidad o por divorcio, sino que equipara la condición jurídica del hijo que nazca después de trescientos días de disuelto el matrimonio, para que cualquiera a quien perjudique la filiación pueda en todo momento, desconocer ésta.

En realidad, se tienen que distinguir los casos en que el hijo naciera después de trescientos días de muerte el marido o de su madre, o de disuelto el matrimonio por divorcio o por nulidad. En el caso de muerte del marido, ni siquiera hay posibilidad de que el hijo de la viuda pudiese pretender algún derecho en relación a los bienes, al apellido del que fue marido de su madre, por una absoluta imposibilidad física de que éste hubiese engendrado al hijo, ya que nació después de trescientos días siguientes a su muerte. En cambio, el hijo póstumo, que es aquel que nace dentro de los trescientos días siguientes a la muerte del marido, tiene siempre la presunción de legitimidad, para ser

heredero, para llevar el apellido del marido, y para tener todos los derechos de un hijo legítimo. Pero bastará que nazca después de trescientos días de muerto el marido de la madre, para que pierda todo derecho, y no pueda haber posibilidad alguna de que se lo considere ni en el aspecto hereditario, ni en cuanto al uso del apellido paterno, como un hijo legítimo.

En cambio, el hijo que naciere después de trescientos días de disuelto el matrimonio por divorcio o nulidad, no se encuentra en esa absoluta imposibilidad física de que el marido de la madre lo hubiese engendrado, pero tampoco tiene la presunción de legitimidad. Podrá existir la presunción de hecho, como ocurre en algunos casos de divorcio o de nulidad, de que no sólo dentro de los trescientos días siguientes a la sentencia, sino durante años sigue existiendo después un concubinato entre los que fueron consortes. Podrá existir cierta posibilidad, especialmente en los casos de nulidad, más que en los de divorcio, de que haya trato sexual entre los que fueron cónyuges. Pero esta es una posibilidad humana que la ley no va a tomar en cuenta como norma para seguir imputando al exmarido, el hijo de la mujer divorciada quien nació después de los trescientos días siguientes a la sentencia.

Efectos del divorcio en cuanto a la Patria Potestad.- Al respecto, el artículo 283 del Código Civil vigente para el Distrito Federal establece: "La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según el caso, y en especial a la custodia y cuidado de los hijos, debiendo obtener los elementos de juicio necesarios para ello. El juez observará las normas del presente código para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, a designar tutor". Para mejor entender este artículo, es menester primero, señalar que patria potestad es: "La institución derivada de la

filiación, que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga e impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de sus descendientes menores de edad". 1*

Ahora bien, las disposiciones del artículo transcrito faculta ampliamente al juzgador para resolver en caso de divorcio, a cerca de la pérdida suspensión y limitación de la patria potestad respecto de los hijos, tomando en consideración las circunstancias de cada caso concreto, empero, lo remite a observar las normas del código civil para los fines de llamar al ejercicio de la patria potestad a quien legalmente tenga derecho a ello, en su caso, o de designar tutor. Por otro lado, resulta necesario manifestar que la patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce por el padre y la madre; por el abuelo y la abuela paternos; por el abuelo o la abuela maternos. (art. 444). Por otro lado, a falta de padres, manifiesta el artículo 418, "la patria potestad sobre el hijo, la ejercerán los demás ascendientes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 414, en el orden en que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso". Y, "solamente por falta o impedimento de todos los llamados preferentemente entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en los artículos anteriores. Si sólo faltare alguna de las dos personas a quienes corresponde ejercer la patria potestad, la que quede continuara en el ejercicio de ese derecho". (art. 420)

Para el caso de que el juzgador determine en la sentencia de divorcio, la pérdida de la patria potestad, deberá de estar, a lo dispuesto por el artículo 444 que establece: "la patria potestad se pierde: I.- cuando el que la ejerza es condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves; II.- En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283; III.- cuando por

 [*] citado por Montero Duhalt Sara, derecho de familia, ed. Porrúa, México, 1985, p. 339.

las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aún cuando esos hechos no cayeron bajo la sanción de la ley penal; IV.- por la exposición que el padre o la madre hicieron de sus hijos, o porque los dejaron abandonados por más de seis meses".

Respecto a la suspensión de la patria potestad, el juez deberá estar atento a lo que al respecto establece el artículo 447 del código de la materia que manifiesta: "la patria potestad se suspende: I.- por incapacidad declarada judicialmente; II.- por la ausencia declarada en forma; III.- por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión".

Por último, en cuanto a la limitación de la patria potestad para los casos de divorcio, el código sustantivo de la materia establece que la patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten.

El artículo 283 también faculta ampliamente al juzgador para determinar lo relacionado a la custodia y cuidado de los hijos. Obviamente que tal custodia y cuidado deberá de ser provisional, en tanto no se resuelva respecto de la patria potestad, sin embargo, (aún cuando sea objeto de diverso estudio) considero que en algunos casos, la guarda y custodia de los menores hijos que fuere asignado para alguno de los cónyuges, resulta violatorio de garantías individuales.

En conclusión, de lo vertido en líneas anteriores, se deduce que, para los casos a que se refiere el artículo 283, el juzgador es el único que podrá determinar, la pérdida, suspensión o limitación de la patria potestad y otorgar la guarda y custodia del hijo a alguno de los cónyuges, teniendo como base tal aseveración, el hecho de que él, como ser humano, deberá entender y sentir todos los motivos que expongan y comprueben los litigantes de cualquier asunto judicial, tomando en consideración primordial

el bienestar de los menores habidos en matrimonio, porque según se verá adelante, son éstos, los más éjjudicados en la disolución del vínculo matrimonial.

Obligación de dar alimentos.- Al efecto señala el artículo 287: " Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes o ingresos, a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad". Este artículo en apariencia, comete la injusticia de que los cónyuges divorciados sólo deben dar alimentos a los hijos, hasta que lleguen a la mayor edad; y digo en apariencia, porque no hay razón alguna de que por el sólo hecho de que los hijos lleguen a los dieciocho años se les prive de la pensión alimenticia, si se encuentran incapacitados para trabajar y carecen de bienes, pues según el artículo 320 fracción II, la obligación de dar alimentos cesa cuando el alimentista deja de necesitarlos.

Por otra parte y para reforzar el razonamiento vertido líneas arriba, es menester señalar lo que por alimentos debe entenderse, así, el artículo 308 expresa que: "los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".

En conclusión y para el remoto caso de que al artículo 287 se le diera una interpretación distinta a la anteriormente señalada, el juzgador deberá tomar en cuenta lo que respecto de los alimentos establecen los artículos 301, 303, 308, 311 y 320 del Código Civil vigente.

Por último, en el artículo 287 no se impone exclusivamente al cónyuge culpable la obligación de dar alimentos a sus hijos, sino que ambos padres deben de contribuir en proporción de sus bienes o ingresos a las necesidades de los hijos.

3) Efectos del divorcio en cuanto a los bienes de los conyuges.- Son específicamente los relacionados a los de carácter patrimonial, toda vez de que los efectos en cuanto a la persona de los cónyuges ya han sido tratados en su oportunidad. Las consecuencias patrimoniales es pertinente analizarlas desde tres aspectos diferentes: 3.1) En cuanto a la disolución de la sociedad conyugal, 3.2) respecto a la devolución de las donaciones, y, 3.3) lo relativo a los daños y perjuicios que el conyuge culpable cause al inocente, por causa del divorcio.

Los fundamentos Jurídicos de las apreciaciones anteriores, se encuentran comprendidos en los artículos 287, 189, 188, 203 y 204, 286, 232 a 234, 288 y 1916, del Código sustantivo de la materia que nos ocupa.

3.1) Disolución de la sociedad conyugal.- Ya se ha manifestado en anteriores ocasiones que el divorcio en cuanto al vínculo matrimonial trae consigo la disolución de la sociedad conyugal que se hubiere estipulado entre los consortes. El artículo 287 del código en cita, establece que: "Ejecutoriado el divorcio, se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges con relación a los hijos".

Para entender esta disolución, se deberá estar siempre atento a lo estipulado en el título quinto, capítulo quinto y sexto del código civil en estudio. Ante el sistema que regula el multicitado código, si el matrimonio se contrató bajo el régimen de sociedad conyugal, el divorcio origina la disolución de ésta, y esta disolución se hace en la forma de una liquidación en el

sentido de que siempre se tendrán que pagar todas las obligaciones sociales, para cuyo efecto, al constituirse la sociedad conyugal, se determinará el activo y pasivo de la misma.

El artículo 189 nos dice que las capitulaciones matrimoniales en las que se establezca la sociedad conyugal, deben contener las bases para liquidarla.

Prosísimamente estas bases son las que se aplicarán en los casos de divorcio, de nulidad de matrimonio o de muerte de uno de los cónyuges. De ahí que el artículo 197 estatuya: "La sociedad conyugal termina por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente y en los casos previstos en el artículo 188". En el 203 se dice: Disuelta la sociedad se procederá a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal de los consortes, que serán de éstos o de sus hermanos". A su vez, el artículo 204 establece: "Terminado el inventario se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, se devolverá a cada cónyuge lo que llevó al matrimonio, y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los dos consortes en la forma convenida. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada consorte en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó capital, de éste se deducirá la pérdida total".

Sería diferente si la liquidación según se origine por divorcio, por nulidad del matrimonio o por muerte de uno de los cónyuges. La disolución de la sociedad conyugal por causa de divorcio, no está sancionada en nuestro sistema, imponiendo al cónyuge culpable, ni la pérdida de los bienes que le correspondan, según las bases que se hubieron pactado para la liquidación, ni siquiera la pérdida de las utilidades.

3.2) Devolución de las donaciones. Al efecto señala el artículo 286 "el cónyuge que diere causa al divorcio perderá

todo lo que se le hubiere dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste; el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho". La lectura del artículo transcrito permite asoverar que en caso de divorcio, el cónyuge culpable, está obligado a devolver al cónyuge inocente, no solamente las donaciones recibidas antes y dentro del matrimonio, sino además, las donaciones que hiciera un tercero en consideración al matrimonio; esta última disposición encuentra su justificación en el siguiente ejemplo: Es frecuente que las amistades, como ocurre en casi todos los matrimonios, hagan donaciones en consideración a un cónyuge y si después resulta culpable en el divorcio, las perderá en beneficio del inocente, como también las donaciones prenupciales que haga uno de los futuros esposos al otro.

Los artículos 232 a 234, definen y regulan las donaciones entre consortes, dicen así: "Los consortes pueden hacerse donaciones, con tal de que no sean contrarias a las capitulaciones matrimoniales, ni perjudiquen el derecho de los ascendientes o descendientes a recibir alimentos". "Las donaciones entre consortes pueden ser revocadas por los donantes, mientras subsista el matrimonio, cuando exista causa justificada para ello, a juicio del juez". "Estas donaciones no se anularán por la supervenencia de hijos, pero se reducirán cuando sean inoficiosas, en los mismos términos que las comunes".

La disposición del artículo 233, en los casos de divorcio, deberán interpretarse a contrario sentido, es decir, se deberá entender que las donaciones se volverán irrevocables cuando se decreta el divorcio en perjuicio del cónyuge donante, por ser el culpable. Esta conclusión se desprende del mismo artículo 286, que dice, "El cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho". Por consiguiente, no se podrá revocar por el cónyuge culpable la donación que hubiese hecho, alegando que durante su vida puede en todo tiempo revocarla.

3.3) Obligación de indemnizar de un cónyuge respecto del otro.- Este es uno más de los efectos del divorcio y consiste en que el cónyuge culpable deberá indemnizar al inocente de todos los daños y perjuicios que lo hubiere ocasionado por virtud del divorcio. Dice sobre el particular el artículo 288 "cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito".

Para el divorcio, no sólo se va a comprender los daños patrimoniales, es decir, las mermas en el patrimonio o la privación de las ganancias lícitas, sino además, los daños morales, esto último, en atención a lo que establece el artículo 1916: "Independientemente de los daños y perjuicios, el juez puede acordar, en favor de la víctima de un hecho ilícito o de su familia, si aquélla muere, una indemnización equitativa, a título de reparación moral, que pagará el responsable del hecho. Esa indemnización no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Estado en el caso previsto en el artículo 1928".

11.- Efectos Emocionales.- Hasta aquí, he desarrollado algunos aspectos que la pareja en proceso de divorcio tiene que considerar, como lo son el económico y el legal. Empero, toca ahora analizar el efecto afectivo y emocional.

Es triste y lamentable el hecho de que, por su carácter inmediato y apremiante, la pareja coloque los aspectos económicos y legal, en primer plano, cuando en realidad las consecuencias más graves del divorcio pertenecen a su aspecto emocional y afectivo.

Un divorcio debe, a mi manera de ver, juzgarse como lo que es: La ruptura de una relación humana, normalmente muy profunda, y que tal vez se haya prolongado durante gran parte de la vida de los dos miembros de la pareja, y no sólo de ellos, sino

3.3) Obligación de indemnizar de un cónyuge respecto del otro.- Este es uno más de los efectos del divorcio y consiste en que el cónyuge culpable deberá indemnizar al inocente de todos los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado por virtud del divorcio. Dice sobre el particular el artículo 288 "cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito".

Para el divorcio, no sólo se va a comprender los daños patrimoniales, es decir, las mermas en el patrimonio o la privación de las ganancias lícitas, sino además, los daños morales, esto último, en atención a lo que establece el artículo 1916: "Independientemente de los daños y perjuicios, el juez puede acordar, en favor de la víctima de un hecho ilícito o de su familia, si aquélla muere, una indemnización equitativa, a título de reparación moral, que pagará el responsable del hecho. Esa indemnización no podrá exceder de la tercera parte de lo que importe la responsabilidad civil. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al Estado en el caso previsto en el artículo 1928".

II.- Efectos Emocionales.- Hasta aquí, he desarrollado algunos aspectos que la pareja en proceso de divorcio tiene que considerar, como lo son el económico y el legal. Empero, toca ahora analizar el efecto afectivo y emocional.

Es triste y lamentable el hecho de que, por su carácter inmediato y apremiante, la pareja coloque los aspectos económicos y legal, en primer plano, cuando en realidad las consecuencias más graves del divorcio pertenecen a su aspecto emocional y afectivo.

Un divorcio debe, a mi manera de ver, juzgarse como lo que es: La ruptura de una relación humana, normalmente muy profunda, y que tal vez se haya prolongado durante gran parte de la vida de los dos miembros de la pareja, y no sólo de ellos, sino

además de los hijos, si los hubo. Las consecuencias más graves o importantes de esta ruptura, hay que buscarlas sobre todo en la salud y en el equilibrio mental, afectivo, espiritual y aún físico de las personas involucradas, antes que la justa repartición de bienes o en los requisitos de la ley.

Personas involucradas, no son sólo los dos cónyugos, sino también los hijos, cuando los hay. Ellos, y no exclusivamente el beneficio de la madre y del padre, deben ponerse en la balanza a la hora de ponderar los pros y los contras de tan importante decisión. La mente y el corazón traumatizados de tantos jóvenes, los casos incontables de drogadicción, alcoholismo y delincuencia juvenil, son testigos elocuentes de divorcios mal planeados y mal ejecutados.

En cuanto a la persona de los consortes, aún en el mejor de los divorcios, la comunicación es fuerte y sus efectos suelen ser duraderos; hay casos en los que la cicatriz no desaparece jamás.

Estas experiencias cada día más numerosas, enseñan a parejas que están considerando el divorcio, que es preciso explorar todos los caminos posibles de solución antes de llegar al remedio radical, que puede resultar "peor que la enfermedad". Si resulta claro que la relación es insostenible, quizá incluso nociva y peligrosa aún para los hijos, la opción del divorcio es legítima y razonable, pero puede hacerse en la forma más llevadera y menos hiriente posible. Lo ideal es que los dos miembros de la pareja (según mi opinión) actúen de acuerdo, que dialoguen en un tono inteligente y sereno, aún cuando no llegue a ser amistoso. De esta manera, es posible que los problemas económicos puedan resolverse con más equidad y justicia, en un diálogo cordial, sin que medie un juzgado en materia familiar. Si el egoísmo es el peor enemigo de una buena unión matrimonial, también lo es de un divorcio razonable. Ahora bien, si es preciso llegar a éste, una actitud de solicitud sincera, de interés sin egoísmo por el bien del compañero

(a) y de los hijos, es la única esperanza de un convenio humanitario que lesione en grado mínimo los intereses de todos los involucrados.

Los Hijos de los Padres Divorciados.- Ya en líneas anteriores, menciono que, personas involucradas en un divorcio, no son sólo los dos esposos, sino también los hijos, cuando los hay. Sin pretender pasar por psicólogo, pero sí por una persona que ha experimentado en carne propia y visto en muchos casos ajenos, las nefastas consecuencias de divorcio, me atrevo a asegurar que, el mismo, ocasiona problemas de carácter emocional tanto a la pareja como a los hijos. Y es a éstos, de los que por el momento me ocuparé.

En muchas familias de México, es costumbre que los hijos observen y/o escuchen los problemas que se suscitan entre sus padres. Incluso, en ocasiones, los hijos interfieren tomando partido ya sea por uno o por otro de los cónyuges. Esto ocasiona que el hijo se apropie de situaciones que no le corresponden, y por consiguiente, no está en aptitud de resolver. Por ello, la pareja debe aprender a solucionar las disputas y desacuerdos únicamente entre ellos dos, tratando, en la medida de lo posible, de no involucrar a los que menos parte tienen en el asunto: Los hijos, pues de no hacerlo, sucede con frecuencia que, el hijo rechace conciente o inconcientemente a uno de sus progenitores (o a los dos).

Afirman algunos psicólogos, entre ellos la doctora Lucy Pardo que, al rechazar se crea resentimiento hacia los sujetos ya sea del propio sexo o del opuesto, con lo que se puede provocar en los chicos, una desviación de la propia sexualidad hacia la homosexualidad, en un intento de huir de la figura de uno u otro padre, o de encontrar la ayuda y comprensión que nunca encontró en alguno de sus padres.

La imagen paterna o materna es básica para la

formación y consolidación de nuestra propia estructura psíquica. Es por eso que los padres responsables que se divorcian procuran mantener a los hijos alejados lo más posible de los conflictos que surgen en torno a ello.

Por lo general, los hijos de padres divorciados no aceptan fácilmente la idea de que "papá no va a vivir más con nosotros". Ellos nacieron en una casa en la que existían una mamá y un papá y en donde ambos "les pertenecen": Son de ellos.

Al vivir la desunión de los padres, los hijos se enfrentan a muchos problemas no propios de su edad, en la escuela por ejemplo, tienen que soportar los comentarios tendenciosos o hirientes de sus compañeros, que repercuten en su formación psíquica. Así también, sucede con gran frecuencia que los recursos económicos oscacean, y para continuar con sus estudios, se ven en la necesidad de trabajar, sacrificando con ello su infancia o adolescencia que solamente a ellos corresponde y las cuales se viven sólo una vez, trayendo como consecuencia, los consiguientes traumas psicológicos que por su variedad, son objeto de diverso estudio.

Por otro lado, sucede con frecuencia que cuando los padres se divorcian, algunos hijos piensan que ellos fueron los causantes de la separación, asumiendo, en esta forma, una culpabilidad que no les corresponde.

Esto puede resultar un grave problema para los niños quienes crecen experimentando continuamente un sentimiento de culpa que les impide vivir y disfrutar plenamente su existencia. Al experimentar dicho sentimiento, sucede que, al no poder desechar tal idea de su mente, buscan "salidas" que lo permitan desechar tal situación, reynante en el seno familiar y optan por la drogadicción, alcoholismo y delincuencia juvenil. Se han hecho múltiples estudios con hijos de padres divorciados, porque, por lo general, en su adolescencia, o incluso cuando adultos, sufren trastornos emocionales que afectan su vida social y, sobre todo,

sus relaciones de pareja.

Sirva el señalamiento de los efectos expuestos, como punto de partida para una plena y tranquila concientización de la postura a asumir en un proceso de divorcio necesario, y evitar con ello, maltratar psicológicamente a los hijos. Recordemos que ellos no nos pidieron venir al mundo, fuimos nosotros quienes los trajimos porque quisimos. Por tanto, es responsabilidad nuestra aportar las bases necesarias para que ellos puedan tener la facilidad de disfrutar con plenitud su vida.

CAPITULO CUARTO

"ASESORAMIENTO PREMATRIMONIAL"

A) NECESIDAD DE LA ASESORIA PREMATRIMONIAL.

Son varias las razones por las cuales se hace necesario un asesoramiento previo al matrimonio. ¿Por qué, quien quiere ser médico, estudia medicina? ¿Por qué, quien quiere ser abogado, estudia derecho? ¿quien quiere ser arquitecto, estudia arquitectura? etcétera; empero, quien quiere contraer matrimonio, ¿estudia para ello? ¿conoce lo que es el matrimonio? sus realidades, problemas y perspectivas de la vida en común..... NO. Claro que no, y tal aseveración encuentra su fundamento en el simple hecho de jamás acudimos -los ahora casados- a un curso o asesoramiento previo que nos enseñe, aún cuando sea someramente, tales situaciones. Es verdad, que la iglesia exige, para contraer matrimonio religioso, acudan los futuros cónyuges, a una plática prematrimonial, que si bien resulta benéfica, también lo son incompletas, por lo reducido del tiempo en que se imparten -cuatro horas, aproximadamente- y por lo "corto" del contenido en las mismas.

Por otro lado, resulta necesario fortalecer el matrimonio, ingrediente básico para formar una familia, pues en los últimos años, ha tonido serios tropiezos, que los profetas del pesimismo han logrado gran popularidad, vaticinando su extinción. Una forma de conseguir dicho fortalecimiento es, precisamente, a través del asesoramiento previo al matrimonio, que permita además, disminuir el divorcio legal en México.

El asesoramiento prematrimonial es necesario, para evitar el rechazo a la institución del matrimonio por parte de numerosas parejas que están viviendo juntas abiertamente sin ninguna

confirmación religiosa o legal. Se hace además necesario, para orientar a las parejas, respecto a las situaciones y condiciones que deberán tener en cuenta, para poder emitir un acertado criterio al momento de elegir al cónyuge, dado que en las parejas ingenuas o irreflexivas es característico -pero no exclusivo- los inevitables errores de juicio al seleccionar a su conyuge.

Cabe también argumentar como necesidad del asesoramiento prematrimonial, el hecho de que, con el mismo, se persigue la disminución del divorcio legal en Mexico, y por consiguiente, las nefastas consecuencias que traó aparejadas -ya expuestas en el capítulo anterior-. El asesoramiento prematrimonial, es necesario además, para enseñar a las parejas en vísperas de matrimonio, la forma de comunicarse mejor o como obrar recíprocamente de manera más positiva para evitar, y solucionar en su caso, los posibles problemas que se presenten, una vez consumado el matrimonio y alcanzar así, relaciones íntimas, duraderas y constructivas.

El propósito del asesoramiento prematrimonial es convertir al matrimonio en algo tan fuerte, que resista cualquier contingencia, que dure toda la vida, y por qué no, mejorar las relaciones familiares.

B) ASESORIA PREMATRIMONIAL.

Antes de abordar el tema que ahora me ocupa, quisiera expresar desde ahora, que no pienso estar descubriendo el "hilo negro", ni se piense tampoco que, lo que a continuación escribo, son como pequeñas recetas de cocina, las cuales, al llevarlas al plio de la lotra, nos reditúan un succulento platillo. No son más que grandes inquietudes que desde pequeño he tenido y que, con el paso de los años, las he venido madurando, hasta poder llegar a este trabajo, inquietudes originadas por tantos y tantos problemas vividos y vistos desde niño, y aún, ahora de adulto, en parejas de matrimonios mal habidos y, por consiguiente, de familias desintegradas, a las que amenaza el "fantasma" del divorcio, nefasto este último, por donde quiera que se le vea.

El tema del matrimonio es siempre de actualidad, ya que la gente se sigue casando, a pesar de todo; pero en los últimos tiempos la cuestión a adquirido un mayor interés, porque se han infiltrado en la sociedad errores muy graves acerca de la naturaleza, los fines y las notas esenciales de esta institución, expuestos unas veces con más o menos aparato científico, y otras -lo que es peor- rebozadas con un argumento literario en el que se exaltan como valores los que hasta ahora estaban considerados como vicios, y se justifican con la moral de situación las infidelidades conyugales. Todo ello, favorecido por la mayor libertad de costumbres y por los espectáculos, no siempre ejemplares, que penetran hasta la intimidad del hogar, ha ido creando un clima enrarecido a tan fundamental institución, hasta el punto de que se habla de una verdadera crisis del matrimonio.

El programa de la presente asesoría es muy sencillo, va a versar sobre el matrimonio, sus fines, sus notas esenciales y sus problemas. No abusaré del tecnicismo para que pueda ser de fácil lectura y, procuraré buscar títulos más atractivos, aunque quizá no

tenga nada que ver con el asunto, como hacen los escritores modernos.

El presente trabajo no es un recetario en el que se encuentre su caso o a partir del cual pueda tomar o reafirmar una decisión.

Es únicamente, un breve estudio que se ha realizado con la temática del matrimonio y del divorcio contemporáneos, y cuyo objetivo es ayudarle a encontrar un nuevo "sabor" a la vida..... a su nueva vida.

1.- El Matrimonio.- Ya en capítulos anteriores se habló ampliamente del mismo, y se explicó la dificultad que estriba para lograr unificar los diversos criterios existentes en torno a poder lograr una definición que satisfaga a todos. Sin embargo, por considerarlo conveniente, apuntaré nuevamente que, matrimonio es - desde el punto de vista meramente civil- un contrato bilateral, solemne, por el que se unen dos personas de sexo diferente, para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente. Dicho así, no es más que una definición fría y legalista que sirve para regir la conducta de todos aquellos hombres y mujeres que se unen para hacer vida marital. Sin embargo, el matrimonio, desde mi particular punto de vista, significa también, saber compartir; y conyugará, de modo inevitable, muchas sorpresas..... pasará con su pareja por cambios de trabajo, mudanzas de una casa a otra, la crianza de los hijos, problemas económicos y otras experiencias. Estará expuesto a tener tanto crisis como triunfos maritales. Y al pasar los años sus actitudes respecto a usted mismo, a su pareja y a su matrimonio variarán conforme a sus propios cambios, porque todo cambia, excepto el cambio mismo.

En un matrimonio son normales los conflictos y aún las dudas ocasionales, especialmente en los primeros años, cuando uno debe aprender ha arreglar las diferencias con mutuas concesiones

y ajustar las necesidades y deseos propios a los de la pareja; tener siempre presente que el matrimonio es una experiencia que requiere madurar, y por ende, debemos darle la debida atención a este proceso.

2.- Razones por las que se puede llegar al matrimonio.- Son muchas y variadas las razones por las que se puede llegar al matrimonio, sin embargo, enunciaré, sin que se entienda como limitativa, sino ejemplificativamente, las más comunes en la actualidad: a) por interés, b) por inexperiencia en los años mozos, c) por obligación de dar nombre al hijo que viene.

a) Por interés.- Obviamente, se puede pensar que al casarse, todas las personas deben perseguir o tener un interés, porque de otra manera, qué caso tendría hacerlo. Esta situación no es discutible, sin embargo, debo aclarar que al referirme al interés en este apartado, me estoy dirigiendo a aquel, que se sobrepone al razonamiento, a aquel interés que ciega a las personas y les impide ver más allá del presente o del futuro inmediato, a aquel interés que se sobrepone al amor, y, por consecuencia, al pasar de los años, trae amargas consecuencias, nefastas casi siempre.

Es muy frecuente en la gente joven (pero no exclusivo) sobrepone ante todas las cosas, el atractivo físico, lo buen mozo que sea su pareja, sin importar si ésta, tiene puntos en común con la otra, lo único que interesa es saber que la gente a la que se quiere, es guapa. Es importante señalar que, lo guapo, lo buen mozo, pronto desaparece. A los pocos años de vida marital, algunos hombres y algunas mujeres sufren en su aspecto físico serios cambios, producto en algunos casos, por el descuido en su apariencia, por la vida sedentaria que llevan, y por el completo olvido de la práctica de algún deporte que les permita mejorar o por lo menos prolongar su existencia.

Otras veces involuntariamente, la apariencia se pierde, y digo involuntariamente, ya que por "caprichos" de la

naturaloza, el cuerpo humano se transforma. La vida marital contempla varias facetas, una de ellas, la relación sexual; el aumento de la actividad sexual al casarse resulta obvia. Algunos médicos han afirmado que dicho aumento, trae como consecuencia, en algunos casos, un cambio hormonal en el ser humano, provocando con ello, una transformación en su cuerpo, no siempre agradable a la vista de los demás.

Por consiguiente, al casarse o desde el momento de pensar en ello, ha de tenerse muy en cuenta lo antes manifestado, para evitar así, un matrimonio venido a menos; deberá pensarse siempre que el único interés que deben perseguir los casados o los que están en vísperas de contraer nupcias, es el de alcanzar la dicha marital, situación que sólo se logrará, si la pareja tiene puntos en común; que no se limiten al atractivo físico exclusivamente, sino al espiritual y psíquico. Es decir, el interés, debe de ser mutuo.

b) Por inexperiencia en los años mozos.- Esta razón está íntimamente vinculada con la anteriormente manifestada. Sin embargo, conviene tratarla separadamente, por varios motivos, entre otros, dejar bien preciso cada una de ellas.

Es conveniente dejar asentado que para los efectos de este apartado, la palabra mozo, significa -joven soltero- así, pues, podemos decir respecto de esta razón, que casi todos los jóvenes, -por no decir todos- son inexpertos en relaciones tendientes a la vida marital, el común de ellos, no conocen certeramente el significado del matrimonio, y no me refiero al de una definición de éste, sino al que encierra en si la vida marital.

Muchos jóvenes a la edad de la adolescencia, encuentran su primer amor. Es tan grande y fuerte el cariño, atractivo y simpatía que sienten por la persona amada, que sólo les interesa casarse con ella, pensando en que si no es con tal persona, no se casarán con nadie.

Con mucho o poco razonamiento respecto de como podría ser su futura vida marital, se lanzan a la "aventura", sólo les importa el vivir juntos y hasta "que la muerte los separe", empero, yo preguntaría, a cuál muerte se refieren, porque, el divorcio, trae también la muerte, la muerte del matrimonio. Esta puede llegar por varias razones, sin embargo, al casarse la pareja, sin ninguna experiencia, la probabilidad del fracaso es mayor.

En los años mozos, las parejas no piensan si con el sueldo que gana el marido y, el que gana también ella, será suficiente para soportar todas las cargas económicas del matrimonio, porque estas, es conveniente decirlo, constituyen un gran punto de discusión entre los casados. Las controversias generadas por el aspecto económico traen como consecuencia muchas ofensas, como por ejemplo, las reclamaciones de uno hacia el otro y las frases ironicas, irrientes y ofensivas que, como consecuencia logica, conllevan el rompimiento armónico conyugal y, consecuentemente, la debilidad del matrimonio. Este ejemplo, es sólo uno de los muchos puntos que las parejas en visperas de matrimonio, (en especial los jovenes) deben aprender, o por lo menos contemplar antes de pensar en el matrimonio, porque en la actualidad, y mucho menos con la situación económica que vive nuestro país, no cabe el "contigo, pan y cebolla".

c) Por obligación de dar nombre al hijo que viene. - En el inciso anterior hablabamos de la inexperiencia en los años mozos, pues bien, en estos años, en los que crece la posibilidad de engendrar un hijo no deseado, que más que no deseado, yo lo llamaría, no planeado, ya que, quienes tenemos la fortuna de haber sido favorecidos por Dios nuestro señor, con uno o varios hijos, sabemos que no existen hijos no deseados (opinión muy particular), sin embargo, la mayoría de las personas lo nombran así y por consiguiente, en este apartado seguiremos esa costumbre.

Es común en los adolocentes (pero no exclusivo) que al impulso sexual lo confundan con el amor, y por ende, no miden o

no quieren medir las consecuencias y responsabilidades que acarrea la procreación de un hijo, que casi siempre por aquellos años, corre el riesgo de no nacer. Sin embargo, y debido en gran parte a que la idiosincrasia del mexicano, no admite todavía (gracias a dios) fácilmente el aborto, la pareja, con intervención de sus padres, decide casarse y con ello, dar nombre al bebé que está por nacer; empero, tan noble gesto, en ocasiones y al paso de los años, traé amargas consecuencias, pues los jóvenes, aquellos jóvenes que por cumplir, más que por amor, contrajeron nupcias, crecen, maduran y despiertan, despiertan a la realidad, realidad que les muestra frustraciones, reproches consigo mismos y con la pareja, los cuales, tarde o temprano los llevará a la disolución de su vínculo matrimonial y no van a ser dos, sino tres los infelices. No debe entenderse que con estas ideas, esté a favor o en pro del aborto, no, por el contrario, me declaro un defensor puro del matrimonio, de esa institución que algunos afirman está en desuso, pero sin poder proponer una mejor, y tan estoy en contra del aborto, que por ello mi preocupación, y en verdad profunda, de que a los niños y jóvenes primordialmente, se les instruya a través del asesoramiento prematrimonial, es decir, lo que es este último, para que no piensen que contraerlo, es cosa fácil, o para que lo piensen bien, antes de realizarlo, para evitar así el divorcio matrimonial.

3.- El matrimonio de buena fe.- Este tipo de matrimonio, el de buena fe, lo defino como aquel en el que no existe otro móvil más que el amor para celebrarlo, es decir, lo llevan a cabo las parejas que tienen como único interés, acrecentar su mutuo amor, y, por consecuencia, se unen en matrimonio, con la idea de superar, con amor, todos los retos y obstáculos que presenta la vida marital. Y visto así, con amor, qué problema habrá que no se pueda superar, ninguno; empero, aún en este tipo de matrimonios, los de buena fe, existen, desgraciadamente, motivos por los cuales suele darse el divorcio marital.

Tomemos como ejemplo, la unión matrimonial de dos jóvenes que se conocen desde sus inicios en la escuela

universitaria, ambos tienen los mismos intereses y persiguen la mismas metas. Terminar sus estudios, y posteriormente, unirse e matrimonio. Al cabo de algún tiempo, cumplen la primera, y, por poder llevar a cabo la segunda, deciden trabajar arduamente.

Los dos, cada uno por su lado, "crecen paulatinamente como profesionistas y alcanzan buenos dividendos económicos los cuales les permitirán realizar la culminación de su noviazgo que durante tantos años han sostenido en base al amor, su matrimonio.

Consumada la unión marital, y, si hasta aquí, en base al amor han vencido todos los obstáculos, ¿qué habrá de impedirles vencer todos los que se presenten. Al poco tiempo de casados deciden tener un hijo, pero, ello implica que la futura madre deje de trabajar, por lo menos, durante el tiempo que tarde en nacer el bebé. Sin embargo, a la llegada de éste, la pareja decide no llevar al niño a la guardería, como habían planeado, por consiguiente optan porque la madre se dedique a él por completo.

Hasta aquí, todo ha sido felicidad, el marido en su trabajo, ha sido promovido a puestos mejores, de mayor responsabilidad y por ende, más remuneradores. Comienza ha asistir a juntas importantes, cenas impactantes, eventos trascendentes, (todos ellos relacionados con la empresa a la que presta sus servicios) etcétera, en fin, tiene ya un mayor trato con los ejecutivos empresariales, por tal motivo, debe vestir a la altura y comienza a comprar camisas de marcas prestigiadas, trajes de casimir inglés y por supuesto, un mejor coche. La esposa por su lado, feliz con el crecimiento laboral, económico y social que ha tenido su marido, sin embargo, piensa que su esposo, la tiene a ella y a su bebé, en el abandono total, sale muy temprano y regresa demasiado tarde, se pregunta, tendrá por ahí otra mujer, quizá su secretaria, pues, al fin y al cabo, convive más con ella que con nosotros.

Es aquí, donde principia el rompimiento de la armonía conyugal, la intranquilidad y desconfianza de la esposa para con el marido y reclamo a éste, los llevará a discusiones cada vez más fuertes, al grado de pensar que la mejor solución a ellos, es el divorcio matrimonial.

El esposo se preguntará, caramba, si todo lo que he hecho es trabajar, por qué ésta situación tan delicada. Y efectivamente, lo único que hasta aquí ha realizado, es trabajar, empero, y las buenas relaciones con la familia, la comunicación que durante todo el noviazgo y parte del matrimonio existieron, donde quedaron, así también, donde están las atenciones, y todo aquello que los unió y llevó a alcanzar la felicidad, se perdió. Triste, pero es la realidad.

Por lo tanto, a mi manera de ver las cosas, la pareja no debe olvidar nunca, que sobre todas las cosas, está la familia, ésta que con tanto entusiasmo se busca y que tantas alegrías nos brinda.

4.- Realidades del matrimonio.- Este apartado lo he denominado así, porque en él, quiero manifestar lo que desde mi particular punto de vista, son realidades que vive la pareja ya casada, sin que, las que anote, sean consideradas como las únicas, ya que el propósito, es meramente ejemplificar, no limitar. No debe mal interpretarse la crudeza que a continuación utilizo, al grado de espantar y no pensar ya en contraer matrimonio, sino por el contrario, lo hago, para que las parejas en vías de contraer nupcias, tengan bases sólidas para afrontar estas realidades.

Es verdad que al pensar en casarnos, queremos un hogar feliz, un lugar en el cual podamos estar más tiempo con nuestra pareja, un lugar donde podamos entregarnos plenamente el uno al otro, y en el cual, haya hijos, éstos, que son la motivación más grande de esta vida (idea muy particular). Efectivamente, todo ello es alcanzable y resulta en verdad agradable y confortante, sin

embargo, la mayoría de las personas olvida un aspecto muy importante, el económico. La falta de dinero para realizar todas las metas planeadas y las no planeadas, acarrea consigo serias discusiones que pueden romper con el ajuste conyugal, de ahí, que resulta necesario pensar en dicho aspecto antes de casarse.

Otro aspecto lo representan los hijos, ellos que con tanto amor se desean, requirieron de todo nuestro tiempo, tiempo que les brindamos con mucho gusto, pero que, representa falta de él para ofrecerlo a nuestra pareja, falta de él para asistir como antes, solos al cine, teatro, centros nocturnos, etcétera. Situación de la cual la pareja en vías de matrimonio, debe tener pleno conocimiento antes de casarse, para estar posibilidades de sortear tal realidad, pues, en verdad los digo que esta situación puede producir, sino es entendida, graves problemas maritales y reproches mutuos. Por ello, los esposos deben analizar y aceptar tal hecho, si han o están planeado la llegada a este mundo de un hijo; pero, una vez que hayan decidido que tal ser llegue a este mundo, recíbanlo sin temor, recordando siempre que, la llegada de un hijo, significa que Dios, no ha perdido la esperanza en los seres humanos.

Otro aspecto que por ser real, es importante tratar, es el referente a lo difícil que resulta, para los recién casados, la adaptabilidad a su nueva vida, es decir, la marital. Muchas parejas viven situaciones muy delicadas al principio de su vida conyugal. Resulta que al regresar de su "luna de miel", se encuentran con la cruda realidad que ofrece el día siguiente a ella. El cónyuge varón, por ejemplo, debe asistir a su trabajo, la mujer empieza sus nuevas labores cotidianas, tener la casa lo más limpia y ordenadamente posible, y cuidar que su aspecto físico sea siempre lo más agradable a la vista del marido. Aspectos que al principio, son plenamente superados por ambos, sin embargo al paso del tiempo, comienzan a conocerse realmente como son cada uno de ellos, es decir, no porque hayan sido hipócritas durante su noviazgo, no, sino porque hasta ahora, hacen vida en común.

La mujer descubre por ejemplo, que su marido tiene el mal hábito (y, es el de muchos) de dejar la toalla en el piso, los calcetines y toda su ropa, regada por todas partes, hábito que desgraciadamente a ella le molesta demasiado y, por lo tanto, le reclama al esposo tal actitud, reclamo que debe de hacerse con mucho tácto, ya que de otra forma, podría acarrear serios problemas a la pareja, y máximo cuando se "onfrascan" en discusiones de las llamadas bizantinas, es decir, discuten por discutir nadamás.

Por otro lado, el hombre acostumbrado a los guisos de su señora madre, encuentra que, su esposa no sabe cocinar, o no como lo hace su mamá, y por ende, se dá a la tarea de mostrarle a su mujer, según él, su deficiencia en el arte culinario. Obviamente ello, conlleva la respuesta violenta y recriminatoria por parte de la esposa para con el marido, diciéndole entre otras cosas, que si no le gusta como guiso, se vaya a comer con su "mamita", porque lo que sucede, es que, según la esposa, el marido tiene "mamitis", originandose así, serias discusiones maritales. Por lo tanto, las parejas en vías de contraer nupcias o las recién casadas, no deben de perder nunca de vista esta realidad planteadas, para que al afrontarla, lo hagan con la mayor sutileza posible.

Por otra parte, es muy común escuchar en las parejas recién casadas, comentar que su respectiva pareja ha cambiado mucho, que él o ella, según sea el caso, no era así de novio (a), nunca se enojaba y siempre estaba de buen humor, etcétera. Yo diría que no es que cambien las personas, ya que siempre han sido así, lo que sucede es que antes de casarse, sus problemas y neúrosis, eran comentados y descargados en sus respectivas familias, con sus padres, hermanos, tíos, amigos, etcétera; pero, ahora de casados, con quien se convive es con la pareja y por ende, es con ella con quien se descargan dichos problemas, por ello, lejos de pensar en que ha cambiado la o el compañero, piensen en que comienzan realmente a conocerse como pareja y por lo tanto, deben tener paciencia mutua, para salir adelante.

Valgan las pocas realidades del matrimonio expuestas con anterioridad, para mostrar a los futuros cónyuges y a los recién casados, que la vida marital resulta difícil, empero, el tener una esposa, uno o varios hijos, un hogar, etcétera, merece enfrentarse a todos los obstáculos que se presenten, y vencerlos, porque estoy plenamente convencido de que el matrimonio, es la única forma de alcanzar como ser humano, la dicha plena, porque es en él, en el que el hombre y la mujer, se realizan como tales. Suerte pues, y que Dios bendiga su matrimonio.

5.- El sexo en el matrimonio.- La mayoría de la gente casada, considera a la vida sexual como la base del matrimonio (1), sin embargo, es también la mayoría de esa gente, la que ignora por completo los elementos que la componen, tratándola como resultado que dicha base no sea sólida, poniéndola en peligro la vida marital.

El fin que me he propuesto es, pues, remediar en lo posible, esa falta, señalando a la vez medios y caminos para una vida sexual de matrimonio armónico y siempre floreciente. Para ello, me basaré en varios autores, entre los cuales destacan (Bob y Margaret Blood) sociólogos; no se piense entonces, que soy un experto en la materia, empero, sí, una persona dedicada a la lectura para la defensa del matrimonio.

Para lograr tal fin, me dirijo a los médicos, a los maridos y a los que están en vías de convertirse.

A los médicos, ya que, en este caso, deben ser los consejeros de los casados y de los que no lo son, pero están por serlo. He dicho deben ser; porque casi nunca, por no decir, nunca.

 (1) No estoy de acuerdo en considerar la vida sexual como la base del matrimonio, es más bien, cuestión de valores, el grado en que los problemas sexuales afecten al resto del matrimonio depende de la importancia que se dé al sexo. Si es poca, el desajuste sexual resultará menos decepcionante. (nota del autor).

lo son, obedeciendo en parto, a que la mayoría de las personas, (quizá por pena a enseñar su ignorancia) no se atreven a cuestionar al médico respecto de equis o zeta situación y prefieren vivir en su ignorancia.

A los maridos y a los que están por serlo, que deben ser, sobre todo en esto, guías de sus esposas, pues con frecuencia, no sólo les faltan las propiedades indispensables para ser un buen guía, sino que hasta carecen de las cualidades de un buen compañero. Y, a lo mejor, ni siquiera sospechan que están plagados de imperfecciones. El marido dotado de una potencia normal y que cumple con regularidad sus "deberes matrimoniales" de un modo fisiológico (al menos para él), cree haber hecho ya cuanto su mujer puede exigirlos. Pero, cuando esto no la satisface y la ve de continuo descontenta, la considera como formando parte del 20 al 80 por 100 (las apreciaciones de los autores ya citados, oscilan enormemente en este número), de mujeres "frías", y se lamenta de su desgracia y va apartándose cada vez más de ella.

Si por el contrario, ha tenido la suerte de unirse a una mujer de "temperamento" y que se muestra "fría" en el cumplimiento de "sus deberes", no impedirá esto el que al cabo de algunos años de placeres siempre idénticos, llegue a dejarse sentir el aburrimiento entre las relaciones entre los esposos, que amenace también gravemente la felicidad conyugal, y es el caso que ese aburrimiento puede ser evitado por la variedad, lo que, para el hombre, significa, casi siempre, cambio de objeto, y tiene, indefectiblemente, por fin la desunión. Ni por asomo se le ocurre pensar que es suya la falta y que en su mano estaba el remediar tal desunión, por lo que igualmente sufre.

Ocurre esto porque ignora que existen innumerables variantes del goce sexual que, siempre del límite de lo normal, apartan del lecho conyugal el aburrimiento de las costumbres, prestando a las mútuas relaciones entre los esposos encantos siempre renovados. Y aunque, a lo mejor, sospeche algo, lo

considera como un libertinaje o como algo impúdico, y no puede comprender que, desde el punto de vista normal, todo lo que es fisiológico debe considerarse como normalmente permitido. Por regla general considera a su mujer como demasiado pura para "tales cosas": la deja cada vez más sola, busca la anhelada variación fuera de su hogar, y, con excesiva frecuencia, acaba en el verdadero libertinaje.

El marido corriente ignora que la satisfacción sexual de la mujer no tiene la misma evolución que en el hombre; no concibe, ni remotamente, que la sensibilidad de la mujer debe despertarse paulatinamente y de un modo afectivo; conociendo todas las partes erógenas de ella. No comprende que el alma del seductor no busca la posesión y el abandono bajo y egoísta, sino que haya el mayor de los goces en el que él mismo proporciona a la mujer.

En este sentido, el papel del marido debe ser siempre el del seductor de su esposa.

Y así, dando la felicidad perpetua, la sentirá siempre en sí; su matrimonio en ese aspecto, será siempre fuerte y duradero.

Para desempeñar esta tarea debe obtener el hombre ciertos conocimientos, a menos que sea un genio en cosas del amor. Los capítulos siguientes podrán ayudarle a conseguir tal objetivo.

Antes de entrar en materia, creo prudente aclarar que, sólo me dirijo a los médicos, esposos y a los que están por serlo, no porque considere a la mujer incapaz de realizar la tarea antes citada, sino porque, juzgo inconveniente (por lo menos al principio) que asuma la postura de "ducha" en materia del amor, dada la idiosincracia del mexicano. Hecha pues, tal aclaración, entremos en materia:

La mayoría de nosotros, probablemente creemos que

sabemos todo sobre el sexo. Bueno, muchos saben conducir un auto, pero ser buen conductor requiere algo más que saber como hacer los cambios de velocidades y mover el vehículo.

Casi nadie conoce todos los hechos necesarios sobre el sexo y aún cuando la mayoría de los jóvenes (particularmente) saben algo sobre el asunto, necesitan saber todavía algo más y necesitan saber la verdad y no rumores recogidos en la escuela o en sus lugares de reunión.

Varios de ustedes pueden ya haber tenido relaciones sexuales. Vaya chiste. El haber recorrido ese camino con alguien más, no quiere decir que ya sea una autoridad en este tema. Hay mucho más que saber a cerca del sexo además de su mecánica básica.

La naturaleza nos dá nuestros instintos pero necesitamos mucha experiencia y aprendizaje para saber manejarlos y disfrutarlos. Sus montes deben de ir generalmente, al parejo de sus cuerpos, en lo que respecta al sexo.

Así que empezaremos con el principio, hablando de la anatomía humana por fuera y por dentro.

Los capítulos que escribiré, estan escritos para ser leídos tanto por mujeres como por hombres, ya que el sexo es un juego de dos direcciones. Tal vez ya hayan tenido alguna práctica por sí mismos (y todos lo hacen, ¡ no nos engañemos !), pero, si es que han de convertirse en guías de sus mujeres, respecto del sexo, tienen que comprender que es lo que hace funcionar a su pareja, hasta el último detalle.

La actividad sexual es una función natural del cuerpo, una función que es importante para la salud física y moral, por ello, deben conocer las reglas de la misma. Tienen que entender cómo tratar a su pareja, cuándo pueden jugar y cuando no. El sexo no es tan sólo el poder lanzar la bola, es un aspecto muy

importante de la relación entre dos personas.

Probablemente la mayoría de ustedes contraerá matrimonio uno de éstos días y si tiene el suficiente sentido común para esperar a estar listos para ello, querran que sea duradero. Llevar buenas relaciones sexuales es una de las muchas cosas que contribuye a un matrimonio duradero.

Si le es posible hablar con su pareja sobre cualquier dificultad que puedan tener, ambos tendrán mejores oportunidades de sorteárla. ¿pero cómo pueden hablar, si aún están en la obscuridad sobre ciertas cosas?. Solamente sabiendo todos lo que sea posible saber sobre el sexo, podrán mantener y disfrutar de una satisfactoria relación con alguien por quien ustedes se interesan. Recuerden, lo que saben ahora, pueden no ser los hechos verdaderos. Pretendo que pongan en orden cualquier idea equívocada que puedan tener y que aprecien el sexo como la cosa bella que es, que comprendan el complicado funcionamiento de sus cuerpos, que se den cuenta de sus responsabilidades sexuales, no sólo para con ustedes, sino con otros, ahora y durante toda la vida.

Equipo sexual.- La diferencia entre los sexos en anatomía, fisiología y psicología afectan a la experiencia sexual. Constituyen los elementos con los que las parejas encaran la tarea de labrar una relación sexual satisfactoria. (1)

Anatomía sexual.- Las parejas no tienen que conocer tanto de anatomía y fisiología como un médico, para lograr satisfacción. Sin embargo, algunos hechos tienen implicaciones prácticas para el comportamiento sexual de los cónyuges, y un vocabulario básico ayuda a la buena comunicación. En ambos sexos, haces de terminaciones nerviosas sensibles al tacto,

 (1) Bob y Margaret Blood, Sociología del Matrimonio, Ed. Pax-México p.p. 5 y 6, México, 1980.

proporcionan las principales sensaciones de la experiencia sexual.

Los Organos Sexuales Masculinos.- A primera vista los órganos sexuales del hombre parecen muy sencillos y simples. Tiene un pene y debajo de él una pequeña bolsa de piel que contiene un par de testículos.

Los testículos producen el esperma, la simiente masculina que puede fertilizar un óvulo en el interior de una mujer. Y el pene al hincharse tensándose en la erección es capaz de penetrar en la vagina y depositar el esperma cerca del óvulo.

Como los genitales externos, pene y testículos, son las únicas partes sexuales que resultan deliberadamente estimuladas durante la copulación es natural llegar a considerarlos como los únicos órganos sexuales masculinos. Pero en realidad el sistema reproductor es bastante más complejo.

Los testículos no producen instantáneamente los millones de espermatozoides precisos para asegurar la fertilización de un óvulo. El esperma es fabricado lenta y continuamente y almacenado en el cuerpo en dos puntos diferentes. La zona principal de almacenamiento es un conducto largo y delgado enroscado sobre cada uno de los testículos que recibe el nombre de epididimo. Aquí el esperma reciente queda almacenado hasta su maduración por un período de 70 días. De cada epididimo parte un conducto deferente que porta el esperma hacia arriba dentro del cuerpo y luego describe un arco tras la vejiga para acabar justamente bajo ésta.

En ese extremo el conducto deferente alcanza a una pequeña glándula denominada próstata. En el interior de esta el conducto desemboca con otra mayor, la uretra. Aquí el conducto deferente se ensancha ligeramente, formando un segundo depósito para el esperma.

La uretra procede de un orificio de la vejiga y después de pasar por la próstata llega hasta el pene donde concluye

en una pequeña ranura en el extremo del mismo.

La uretra se encuentra encargada de dos misiones. La más frecuente estriba en transportar la orina desde la vejiga y expulsarla del cuerpo por el pene. Pero durante la copulación, el orificio de la vejiga se haya cerrado. La uretra puede llevar entonces somen, una mezcla de esperma y de otros dos fluidos. La próstata produce uno de esos fluidos que transportan y protegen los minúsculos y vulnerables espermatozoides. Se trata de un fluido lechoso y ligero que proporciona al semen su olor característico.

El segundo fluido es amarillo y bastante más denso. Procede de las vesículas seminales. Estas son dos y se hallan localizados sobre la próstata. Desaguan en los dos conductos deferentes justo antes de la unión con la uretra.

Finalmente hay dos glándulas más, las de Cowper y Littre, que desaguan directamente en la uretra por debajo de la próstata. Producen los fluidos que lubrican la punta del pene. Los fluidos neutralizan además la orina ácida que haya podido quedar en la uretra y que podría dañar al esperma.

Mitos y errores.- Ya se han descrito brevemente los órganos sexuales masculinos y sus interrelaciones. Pero vale la pena referirnos al toma más detalladamente.

El pene, como parte más visible de los órganos sexuales, ha sido el que ha atraído mayor atención. Largos siglos de mitos han dado lugar a sorprendentes errores acerca de la naturaleza del pene y su función, especialmente por lo que se refiere a su tamaño y a la forma en que el tamaño afecta a la virilidad.

En su estado normal flaccido, el pene cuelga suelto entre las piernas. En la misma persona su longitud varía en diferentes circunstancias; el pene se torna temporalmente más corto

después de un vigoroso ejercicio y tra haber permanecido en agua fría.

Informaciones fiables indican que la longitud media del pene no erecto es de unos 9.5 cm.. Cuando el pene se haya erecto, indican tales informes, su longitud media es de unos 16 cm.

No se ha encontrado relación alguna entre el volumen de todo el cuerpo y el tamaño del pene. Es innecesario decir que carece de todo fundamento ese dicho según el cual el tamaño de la nariz indica el del pene.

No existe relación alguna entre el tamaño del pene y las proezas sexuales o la virilidad de un hombre.

Las mujeres no quedan más o menos satisfechas sexualmente según sea el pene largo o corto. Las principales fuentes de estimulación de una mujer se hallan, generalmente, en el clitoris y en los labios en torno a la vagina. Estas áreas quedan excitadas igualmente por un pene largo o por un pene corto y en realidad las partes más profundas de la misma vagina resultan menos sensibles.

El pene se halla constituido por un tejido esponjoso que es capaz de absover grandes cantidades de sangre. Cuando el hombre se halla sexualmente excitado los tejidos se llenan de sangre. Entonces precionan contra la cobertura de piel floja en torno del pene y ello provoca su hinchazón hasta de aumentar de longitud y de diámetro, -16 centímetros aproximadamente- (Masters y Johnson, 1966).* El pene erecto se proyecta del cuerpo en un

* Este capítulo ha tomado buena parte de su información de la investigación de laboratorio de Masters y Johnsons acerca de la respuesta sexual.

ángulo que varía desde la horizontal o justamente por debajo de la horizontal hasta casi la vertical.

La pequeña ranura de la punta del pene es la apertura de la uretra. La cabeza o glande es la parte más sensible del pene, especialmente allí donde se une al árbol central de este.

En el momento de nacer la punta se halla cubierta por un pliegue de piel suelta denominado prepucio. A veces es difícil que el prepucio deje asomar el glande, por lo que es recomendable eliminar al mismo, a través de una pequeña operación denominada circuncisión.

Por razones de higiene, es recomendable la circuncisión, ya que, bajo el prepucio se forma una secreción blanca denominada osmogma que si no es eliminada regularmente, puede despedir un olor y posiblemente provocar una irritación.

Ocasionalmente el orificio de la uretra no se halla con exactitud en el extremo del pene sino ligeramente por encima o por debajo de la punta. Esta circunstancia puede provocar dificultad o incomodidad cuando un hombre orina o copula. Tal circunstancia puede ser eliminada correctamente mediante la cirugía, en especial si continúa allí el prepucio. (M/J).

Aunque sólo tienen una longitud de 34 mm., los testículos contienen unos 480 metros de minúsculos conductos; además del esperma los testículos producen la hormona masculina testosterona que regula el desarrollo y funcionamiento de todos los órganos sexuales masculinos. Los testículos sólo producirán esperma a dos o tres grados por debajo de la temperatura normal del cuerpo (M/J). Esta es la razón de que se hallen suspendidos en el escroto, un tanto separados del resto del cuerpo. Para controlar su temperatura los músculos del escroto pueden acercar o alejar a los testículos del cuerpo.

Los órganos sexuales femeninos.- A menudo, el conocimiento de su propio cuerpo por parte de la mujer resulta sorprendentemente limitado. Si sabe como funcionan y dónde se encuentran localizados sus órganos, desaparecerán muchas de sus preocupaciones sobre su normalidad.

Así, siguiendo la línea trazada en relación a los órganos sexuales masculinos, dire que, el análogo femenino del pene es el clitoris. De tamaño mucho menor que el pene, el clitoris se halla envuelto en tejidos carnosos, de modo que algunas mujeres no se dan cuenta de tenerlo. Sin embargo, al igual que el pene, se agranda cuando sus vasos sanguíneos esponjosos se expanden por la excitación sexual. Con una mayor excitación, se retrae para hacerse menos accesible que lo usual. La cabeza del clitoris tiene tanta sensibilidad que es susceptible de irritarse si se manipula directamente. Muchas mujeres prefieren la estimulación indirecta del clitoris mediante la manipulación del "monte de venus", de los labios internos o de otras áreas adyacentes.

Después de que el clitoris se retrae, la estimulación directa por manipulación o contacto del pene se hace prácticamente imposible. Sin embargo, se produce una estimulación indirecta "en toda posición coital en la que hay una plena penetración del conducto vaginal por el pene erecto" (M/J). Algunas mujeres logran una respuesta más rápida e intensa del clitoris en la posición de la mujer encima, que les permite controlar el movimiento coital.

La mayoría de las mujeres gozan una estimulación indirecta del clitoris durante el orgasmo. Este puede llegar o no con las continuas arremetidas del hombre. Debido a que la mayor parte de los hombres prefieren cesar éstas al alcanzar el climax, el climax de la mujer idealmente precede a la del hombre. Si no fuera así, éste puede estimular con la mano el orgasmo de la mujer.

Otro órgano sexual femenino importante es la vagina.-

el interior de esta tiene muy pocas terminaciones nerviosas táctiles, pero algunos de los tejidos que rodean la entrada de la misma son sumamente sensibles. Cuando la mujer es virgen, cuenta con himen: un pequeño semicírculo membranoso que se extiende por la parte inferior del orificio. Algunas mujeres, en especial las que no han tenido hijos, pueden tener pequeños y desiguales bordes de tejido en vez de himen. Este tejido formaba anteriormente un todo que era el himen, pero quedó destruido por alguna razón. En una vírgen, el himen puede abarcar el orificio vaginal, pero, si no es así, no es indicación de que haya tenido relaciones sexuales. El himen puede quebrarse por obra de un ejercicio vigoroso -tenis, equitación, fisicoculturismo, etc.- o por la utilización de tapones. No existe forma de que un hombre pueda decir si una mujer es o no virgen. El himen rara vez cubre toda la apertura vaginal, y algunas vírgenes pueden carecer absolutamente de himen.

La vagina es flexible.- Es muy importante comprender cómo funciona la vagina. Al igual que el resto de los genitales, se transforma y madura durante la pubertad. La vagina es olástica en longitud y diámetro, y está equipada, a la entrada, con tejidos esponjosos congestivos y con un músculo esfínter que le permite adaptarse al pene. Aun cuando individuos de ambos sexos difieren considerablemente en el tamaño de sus órganos genitales, la adaptabilidad vaginal hace que sea muy rara la incompatibilidad anatómica. Entre 400 sujetos de una muestra de Masters y Johnson, sólo dos tenían vagina lo bastante pequeña para sentir dolor si la intromisión ocurría antes de que estuvieran lo suficientemente excitadas para dilatarse por completo. Cuando eran estimuladas, incluso estas mujeres podían recibir un pene de cualquier tamaño. Basta comprobar lo mucho que la vagina se distiende durante el parto para darse cuenta de su extraordinaria flexibilidad.

La vagina estará probablemente húmeda. El grado de humedad varía de una mujer a otra. Depende, en realidad, de la fase del ciclo menstrual y del grado de excitación de la mujer. Esta lubricación natural tiene como finalidad el que la vagina pueda

mantenerse constantemente limpia. También es necesaria la conservación de un delicado equilibrio ácido-alcalino para que los tejidos sigan sanos.

La emisión vaginal tiene un olor fuerte, y cada mujer posee un olor específico. Algunas se inquietarán por su olor vaginal y considerarán que han de lavarse durante el día o emplear un desodorante vaginal. Así puede alterarse el delicado mecanismo autolimpiador; es mejor limitarse a lavar con suavidad y diariamente los órganos exteriores.

La emisión es habitualmente blanquecina, aunque, cuando una mujer se haya excitada, puede ser incolora y más copiosa. La emisión adicional es consecuencia de un exudado de los partos de la vagina. Durante el coito, algunas mujeres pueden desear una mayor lubricación para que la vagina se ajuste más fácilmente al pene. Si no se produce naturalmente, cabe recurrir a una crema lubricante, que hará desaparecer la sequedad vaginal.

Los senos.- los senos están formados por grasa y por una glándula que produce leche (la glándula mamaria). El tamaño de los senos se hallan determinados por el nivel hormonal; durante la adolescencia, el aumento de las hormonas sexuales determina el volumen de los senos. La menstruación y el embarazo pueden afectar también a la forma y al tamaño del seno. La mayor parte del seno está constituido por grasa que rodea a la glándula mamaria. El volumen de la grasa es el que hace variar el tamaño del seno.

En el centro de la parte más oscura del seno, la areóla, está el pezón, que puede ser prominente o no. Cuando se halla expuesto al frío o está excitado sexualmente, el pezón se torna más erecto de lo habitual. Unos conductos en el interior del seno pueden dar periódicamente lugar a una ligera secreción que es completamente normal. La superficie de la areóla puede tener pequeños topes. Se trata de glándulas que durante el embarazo segregan un lubricante que protege al pezón. Resulta corriente la

aparición de pelo en torno a la aréola. Está determinado por cambios en el equilibrio hormonal.

Cada mujer necesita conocer la estructura y el funcionamiento de sus órganos sexuales.

Desarrollo de la relación sexual.- Antes de hablar del tema, es necesario señalar lo que por relación sexual ha de entenderse. Así, algunos autores afirman que son la totalidad de relaciones entre seres humanos con un fin sexual. (2) La relación sexual cambia con el tiempo, por lo menos tanto como cualquier otro aspecto del matrimonio. La primera experiencia sexual es impredecible, ya sea que llegue antes o después del casamiento, con la novia o el novio o con una persona extraña. Sin embargo, independientemente de cuando empiece el sexo, es importante estar preparados para la primera ocasión. No sólo son los adolescentes de uno y otro sexo los que se tienen que enfrentar con esta primera vez. También los adultos con experiencia sexual sufren con frecuencia, en ese momento, un estado de ansiedad con efectos inhibitorios que pueden hacer difícil el comienzo de unas relaciones.

La primera vez es casi siempre una ocasión en que los nervios del hombre y la mujer están a flor de piel. Pocas personas consideran perfecto su cuerpo, y el hacer el amor es uno de los pocos momentos en que aparecen desnudos frente a otro. Las revistas, los anuncios y las películas nos presentan constantemente guapas y guapos: Muchachas delgadas de cuerpo bellamente proporcionado, muchachos apuestos sin barriga. Todo este alarde impulsa a las personas a creer que si son diferentes de tales modelos de la belleza humana es porque son inferiores, cuando en

(2) El matrimonio perfecto.

realidad los guapos y las guapas constituyen una minoría. Basta un vistazo a cualquier playa concurrida para comprobar esta afirmación.

Tanto los hombres como las mujeres temen ser rechazados porque sus cuerpos no resultan perfectos cuando se desnudan. Un hombre puede sentirse avergonzado por un pene "anormalmente" pequeño, creyendo que el tamaño de sus genitales tiene que ser el símbolo de su virilidad. r

Las mujeres se preocupan quizá por el tamaño de sus senos, del exceso de peso, o de tener más vello del que consideran normal.

El mayor temor que un hombre puede experimentar al hacer el amor por primera vez con una mujer, es el de no conseguir una erección. Olvidando que el sexo es una expresión mutua de afecto y una fuente de placer, en vez de sentirse obligado a "lograr un resultado". Ahora que las mujeres suelen ser sexualmente más expertas de lo que eran, un hombre puede sentir complejo de no parecer viril. A veces, esa misma ansiedad causará la tensión que produce la impotencia. Hay que comprender que la fuerza y el tamaño de una erección, así como el tiempo que puede mantenerse no son las cosas más importantes de la vida; que la mayoría de las mujeres no consideran a un hombre que padece impotencia como un fracasado y que están dispuestas a retrasar las relaciones sexuales hasta que el hombre se sienta más dueño de sí.

Al hacer el amor por primera vez cabe también la posibilidad de que se presente también el problema de la eyaculación precoz, quizá como consecuencia de la ansiedad. Si un hombre se "viene" demasiado pronto, la mujer deberá esperar a que sobrevenga una segunda erección, comprendiendo que la causa reside, probablemente, en los "nervios de la primera vez" y que esto no es necesariamente un problema grave.

De la misma manera que un hombre puede experimentar impotencia la primera vez, una mujer puede padecer sequedad vaginal si experimenta ansiedad. Ambas condiciones son indicio de falta de seguridad y de confianza, no de un defecto físico.

Si un hombre experimenta impotencia temporal o una mujer sequedad vaginal que podría denominarse impotencia femenina- puede que sea mejor retrasar el hacer el amor hasta que ambos se encuentren más relajados. El tiempo transcurrido en abrazos, acaricias y concentrarse en excitar al otro (frecuentemente denominado prelude amoroso), puede resolver el problema. El juego previo es especialmente importante al iniciar las relaciones sexuales porque, aunque la pareja sea sexualmente experta y aunque ambos se sientan mutuamente atraídos y quieren tener relaciones sexuales, probablemente se sentirán nerviosos respecto de la eventual respuesta de su pareja.

Por otro lado, las personas vírgenes han de ser muy precavidas al iniciar su primera experiencia sexual y han de tener la completa seguridad de que verdaderamente la desean. Indudablemente una persona virgen se sentirá aún más preocupada por su propio cuerpo que una persona sexualmente experimentada: A un varón le preocupará más la no erección en el preciso momento. A una mujer le obsesiona la idea de parecer "demasiado fácil". Como el coito le resulta desconocido, puede creer también que le hará daño. Pero, sobre todo, una mujer virgen se mostrará fundamentalmente consciente de que es virgen y será una buena idea que se lo haga saber a su pareja.

Las personas vírgenes precisan una pareja muy sensible a quien pueda expresar sus temores y que esté dispuesta a tomarse todo el tiempo preciso.

Para la mayoría de las personas, el coito temprano no funciona también como cuando se tiene práctica. Esto no significa que sea forzosamente desagradable, sino que es menos satisfactorio de lo que lo es después. El amor y consideración mutuos que

benefician las relaciones sexuales bajo cualesquiera circunstancias, son especialmente necesarias al principio.

La noche de bodas.- Por regla general, para las parejas, la noche de bodas es el momento tradicional de iniciación. Sin embargo, existen una serie de razones para que el acto se posponga: La menstruación, la inadaptación al método anticonceptivo, la falta de oportunidad, la fatiga y la renuncia. La primera experiencia requiere circunstancias propicias. Si estas circunstancias no son las adecuadas la primera noche, es mejor esperar. El que los miembros de una pareja no se sientan preparados o dispuestos para recorrer todo el camino, no es razón para que dejen de tocarse y acariciarse uno al otro. El sexo, después de todo, es algo más que los órganos sexuales externos. El lanzarse al coito sin explorar cada uno el cuerpo del compañero será falta de sensibilidad. Así pues, las parejas que se encuentren fatigadas al llegar su noche de bodas, pueden desear sólo abrazarse y acariciarse mutuamente. Lo que importa es que el coito suceda espontánea y placenteramente como resultado del amor.

La luna de miel.- Tanto para los iniciados como para los que no lo están, la luna de miel es una ocasión de goce sexual. Aún las parejas que han tenido coito con anterioridad, encuentran que las circunstancias han cambiado. Por lo general, la luna de miel proporciona más tiempo libre y sin prisas que antes.

Con la experimentación y la práctica, las inadaptaciones de la primera noche pronto son olvidadas.

Un problema que puede presentarse es lo que los médicos llaman "cistitis de luna de miel". Aunque, la causa no está determinada con precisión, es posible que el coito frecuente produzca una infección bacteriana en la vejiga de la mujer (tal vez como resultado de la irritación de la misma, producida por el pene a través de la pared vaginal). Los primeros síntomas son una mayor frecuencia de la necesidad de orinar y cierta sensación de ardor

durante la micción. Las parejas no requieren privarse del coito por temor de causar este problema, pero, si el mismo surge, la mujer deberá procurar tratamiento médico. Incluso las parejas casadas de tiempo atrás se enfrentan al mismo problema si aumentan notablemente su frecuencia de coito, de modo que esa incomodidad puede perjudicar las lunas de miel posteriores lo mismo que la primera.

Aprendiendo el arte del sexo.- los manuales de sexo ofrecen instrucción en las destrezas de hacer el amor. Sin embargo, las lecciones más importantes no se basan en los libros. Cada persona debe aprender el significado del sexo por si misma, así como la forma en que su compañera o compañero desea ser tratado en lo que ha esto concierne.

Estimulación.- la forma básica de estímulo es el tacto. Concentrarse prematuramente en las zona erógenas de cuerpo es mal lograr la oportunidad no sólo de establecer los cimientos de un intercambio sexual sino también la de experimentar las caricias en si mismas.

Algunos sociólogos encontraron que las parejas con problemas de sexualidad habían desviado de manera característica el tocamiento y se habían preocupadas en la excitación genital. En la terapia de sexo, sus pacientes fueron aleccionados para centrarse en las caricias corporales, evitando temporalmente los órganos genitales. Este placer puede experimentarse por cualquier pareja cuando sus miembros se dan masaje uno al otro. Cada pareja debe aprender como estimular el cuerpo del compañero.

Capacidad de respuesta.- un hombre difícilmente tiene que aprender a ser exitado. Cuando lo mueve el afecto, se siente impulsado a tocar. Cuando toca y es tocado en respuesta, su pene empieza a endurecerse. Este sabe como agrandarse; nadie tiene que decirselo. Parece tener vida por si mismo. Una vez exitado, sabe también lo que necesita y desea y en dónde encontrar satisfacción.

La excitación de la mujer es estimulada tanto como por las ternuras de su amante como por llegar a él con su cuerpo. Debido a que el equipo de la mujer es interno, ella puede aprender cómo ser activa o pasiva. Lo mismo la tensión muscular que la relajación desempeña un papel en la fisiología de la excitación.

La mujer novata en cuestiones sexuales puede instruírse ella misma acerca de sus órganos examinando su vulva con un espejo y explorándose con los dedos a fin de acostumbrarse a la sensación de ser tocada. Naturalmente, esto puede conducir a la masturbación para disfrutar tales sensaciones de la manera más plena. Cuanto más se masturbe más desarrollará sus percepciones sexuales. Lo que enseña que la masturbación no ocasiona ningún daño, como muchas mujeres, aun en la actualidad, piensan y la ven como un tabú. Aun cuando no hay transferencia automática de capacidad de respuesta de la masturbación al coito, la primera proporciona los cimientos sobre los cuales puede construirse una relación sexual.

Nuestra herencia puritana hace que algunos de nosotros rechacemos la idea de ser sensuales. Sin embargo, no podemos tener una relación sexual satisfactoria sin sensibilizar nuestros cuerpos y estar dispuestos a ayudar a que nuestro compañero cobre vida. El sexo mutuo y vital se produce sólo por una vigorosa participación de la mujer y además ésta podrá alcanzar el orgasmo con más facilidad si se ofrece activamente al hombre.

Control.- el problema contrario para los hombres es aprender a controlar la respuesta, a fin de aplazar la eyaculación. Esto no constituye problema en la mayoría de los matrimonios. El hombre típico -según algunos autores- emplea diez minutos desde la intromisión a la eyaculación. Sin embargo, en la excitación del juego sexual, los hombres a veces eyaculan antes de la intromisión. Puesto que la erección se produce rápidamente, el coito no puede completarse. Más generalmente, la eyaculación temprana después de la intromisión deja a ambos participantes molestos por la brevedad

del contacto. Después de la eyaculación, la cabeza del pene es tan sensible que el hombre, por lo comun dá por terminadas sus acometidas.

El control puede lograrse por virtud de medidas tanto físicas como psicológicas. El coito frecuente reduce la presión fisiológica para la eyaculación al disminuir la acumulación del semen. Un condón para cubrir el pene hace a éste menos sensible. Experimentando con la profundidad del ritmo de penetración, el hombre puede aprender qué movimientos estimulan a su esposa sin llegar él mismo al climax demasiado pronto. Determinadas posiciones para el coito tal vez estimule más a la esposa y menos al marido.

Mientras que concentrarse en sus propias sensaciones y fantasías acelera el orgasmo del hombre, el concentrarse en las necesidades de su esposa demorará su climax. Enfocándose en estimular a la mujer, el marido aumentará su capacidad para sostener dicho período de estimulación.

Aunque el período de aprendizaje es crucial para los nuevos amantes, una vez que han dominado los fundamentos del sexo es importante que no lo tomen tan en serio sino que se permitan proceder libremente y hacer las cosas con naturalidad. Esto significa desviar la atención en complacer al compañero hacia experimentar uno mismo el placer de acariciar el cuerpo de éste con el propio, y viceversa. En esta forma, el sexo evita en degenerar en "trabajo" y se convierte en una experiencia sensual para ambos participantes.

Varietades de experiencias sexuales.- es importante liberar el sexo matrimonial de las rutinas y los caminos trillados. Una forma de hacer tal cosa es alterar las secuencias mecánicas. Algunas parejas suponen que sólo porque empiezan algo debe acabarse o sólo porque hacen una cosa, debe seguir algo más. Lo espontáneo y lo imprescindible van de la mano. A veces el juego sexual conduce al coito; otras, no es así. A veces el coito sigue un prolongado

Juego sexual; pero otras se produce con un ligero rozar. Las experiencias sexuales simbólicas como, por ejemplo, el masaje expresivo o las danzas eróticas, en ocasiones empujan a la pareja hacia la cama, pero en otras, no. Las películas de sexo o de simulación sexual o las novelas eróticas leídas en voz alta, pueden excitar el deseo sexual, en especial si no son "usadas" para preparar el camino hacia el coito sino que constituyen elementos agregados a la vida total de la pareja que proporcionan un montón de recuerdos a evocar en experiencias sexuales subsiguientes.

Circunstancias variadas.- La variedad se obtiene tanto cambiando circunstancias como cambiando técnicas.

La forma en que el marido y la mujer se tratan uno a otro afecta su experiencia sexual.

Pocas personas disfrutan el sexo cuando su matrimonio tienen problemas. El amor y el sexo deben de ir de la mano, o este último se vuelve amargo. La reconciliación ha de lograrse antes de que la respuesta sexual sea liberada.

La libertad para disfrutar el coito refleja la forma en que la rutina cotidiana ha desaparecido, lo mismo que la condición conyugal.

El matrimonio no es tan monótono como suponen los pesimistas. Tampoco es sólo coito conyugal. Aun cuando se le confine a una sola posición, nunca es lo mismo. Las diferencias de humor dan colorido a la experiencia. A medida que los cónyuges avanzan por la vida, estableciendo un hogar, criando los hijos y variando personalmente, el coito refleja la atmósfera cambiante. La luna que brilla en la ventana una noche y la nieve que cae otra, crean efectos escénicos para el drama sexual. Con hábitos y ambientes que cambian, el coito nunca llega a ser rutinario. Aun si fuera siempre lo mismo, no sería aburrido. Como la natación en un día caluroso de verano, la tensión y el relajamiento del

Intercambio sexual son frecuentes.

Obstáculos para el coito.- el predominio de deficiencias refleja no sólo la tendencia a que el coito sea limitado al mínimo común denominador de preferencias, sino también a la existencia de problemas prácticos.

Cada mes el flujo menstrual de la mujer puede imponer un período de abstinencia sexual, ya por considerarlo antiestético o contrario a la religión. Aun cuando los médicos aseguran que el coito durante la menstruación podría ayudar a librar el líquido menstrual acumulado al principio del período, aliviando calambres y dolores de espalda, la mayoría de las parejas lo evita.

En las últimas seis semanas de embarazo y las primeras seis que siguen al alumbramiento, muchos médicos prescriben la abstinencia. Si la esposa tiene antecedentes de aborto, la prohibición puede extenderse a los nueve meses de embarazo, y en especial a los tres primeros, en que las contracciones uterinas durante el orgasmo puede provocar un aborto espontáneo.

Una vez que llagan los hijos, interfieren más con la ocasión que con la frecuencia de coito. Las parejas que previamente hacían el amor a horas poco comunes de la mañana o de la tarde, controlan sus impulsos hasta que los niños estén dormidos. Cuando los hijos se hallan enfermos o molestos, la ocasión puede no llegar nunca. Los niños y el trabajo agotan a los padres. La enfermedad de alguno de los cónyuges disminuye el entusiasmo para actividades ya sean sexuales o de otra índole.

A veces los servicios del hogar son inadecuados. La intimidad que se requiere para estar tranquilo es quebrantada por el ruido, venga de donde venga, ya sea dentro o fuera de la alcoba. Los temores de que los hijos puedan oír (desde la habitación contigua o, peor aún, cuando están en el mismo cuarto),

de que los parientes políticos escuchen (para familias que vivan juntas), o de que los vecinos puedan oír a través de las paredes del apartamento, inhiben la expresión natural. Los ruidos impiden la concentración necesaria para mantener la excitación sexual.

No obstante, el obstáculo más grave para hacer el amor es no sentirse amoroso. El no poder juntarse en la cama es resultado y síntoma de una falta general de unión. En conclusión, las relaciones sexuales asumen una extraordinaria función simbólica. Lejos de constituir rutina o ser algo que se da por sentado, son premiadas como signo de olvido de pasadas heridas y de esperanza para el futuro. Por el contrario, si el matrimonio va lo bastante mal, eventualmente el coito puede cesar por completo. En ese punto, uno de los cónyuges es probable que se sienta dispuesto a irse de la casa.

Cooperación sexual en el matrimonio. - los compañeros cuyo interés sexual es similar tienen los mismos problemas. Sin embargo, aun para ellos, el talante coincide sólo ocasionalmente. Cuando han ido al cine, ambos pueden estar deseosos. Después de un fin de semana agotador con los muchachos o cuando la esposa está en edad avanzada de embarazo, quizá ninguno de ellos se sienta interesado. Sin embargo, puesto que el estado de ánimo es algo individual, los altibajos a menudo no coinciden. ¿qué ocurre entonces?

El primer paso a dar es la comunicación, pero, una buena comunicación. De modo sutil o franco, el compañero interesado y el renuente coopera en beneficio del otro; en otras, la renuencia es de masiado grande y el compañero deseoso cede. A largo plazo, las parejas igualitarias mantienen un equilibrio entre las decisiones ganadas por cada uno de sus miembros y entre los síes y los noes. En conclusión, la pareja debe de entender que la cooperación en el aspecto sexual, deberá ser siempre total, en aras de una placentera dicha conyugal.

Problemas de las relaciones sexuales.- Los problemas sexuales con frecuencia tienen forma física: Una vagina insuficientemente relajada, un pene demasiado flojo o la desaparición de la actividad sexual al mismo tiempo. Las causas de estos problemas físicos a menudo son emocionales y de relación.

Decadencia.- Cuanto más tiempo lleven de casadas las mayorías de las personas menos a menudo tienen coito entre ellas. Esto se evidencia en la reducción de la frecuencia por la duración del matrimonio, por la edad del marido o por la de la esposa.

No existe límite de edad más allá del cual el sexo sea universalmente imposible. La menopausia puede dar un goce incrementado a las mujeres que han estado temerosas de la concepción. Sin embargo, tanto hombres como mujeres por lo general evitan la actividad extenuante a medida que emvejecen, no tanto porque estén incapacitados como debido a que se han vuelto indolentes y perezos.

El emvejecimiento reduce la intencidad de la respuesta sexual en ambos sexos. Las reacciones de tensión congestiva y muscular se debilitan o desaparece, en especial aquellas que involucran parte del cuerpo más alejados de las zonas genitales. La lubricación vaginal disminuye después de la menopausia, de modo que puede hacer falta un poco de saliva o una jalea lubricante. Otro problema geriátrico es el adelgazamiento de las paredes vaginales de modo que los movimientos de empuje del pene irritan la vejiga adyacente. Pueden minimizarse mediante la adecuada lubricación y la eyaculación temprana, pero la mujer quizá necesite hacer un viaje al cuarto de baño inmediatamente después del coito.

Pasada la menopausia, las contracciones normales del útero en el orgasmo resultan dolorosas para algunas mujeres. Esto puede requerir un tratamiento de hormonas.

Empero, el principal problema no es clinico:

1.- Para ambos sexos, la mejor forma de conservar la capacidad sexual es ejercitándola. Sino se utiliza, la capacidad de respuesta desaparece. Cuando se ejercita, permanece viva.

2.- La vitalidad sexual requiere también la física. Masters y Johnson observaron con consternación que "raza vez el varón de mediana edad de nuestra cultura hace algún esfuerzo para mantener su ser físico en buena condición". El ejercicio vigoroso tanto para hombres como para mujeres mantiene al cuerpo listo para el coito. Nadar, bailar y practicar yoga son actividades especialmente adecuadas para conservar los muslos y la pelvis dispuestos para el empuje sexual.

3.- Un matrimonio con vitalidad proporciona una sólida base para el sexo. Masters y Johnson observaron que muchas personas se hayaban tan preocupadas con sus actividades exteriores que tenían poco tiempo libre para las demás.

4.- Para revivir el débil interés del compañero, hay que estimular la continua tensión a la apariencia personal y la ininterrumpida expresión de interés sexual.

5.- Cuanto menos frecuente se haga el coito, mayor es el valor de tenerlo bajo las mejores condiciones posibles. Las crisis o las preocupaciones deterioran el funcionamiento sexual mas que antes, ya que la "sensibilidad a la fatiga mental es una de las mayores diferencias entre la capacidad de respuesta del varón de mediana edad y la del joven. El vigor físico se deteriora por la fatiga, el exceso en la comida o el licor. El efecto tranquilizante del alcohol destruye la tensión muscular necesaria para la erección. Para decirlo de manera positiva, las parejas necesitan reanimarse emocional y físicamente si el coito ha de tener éxito.

6.- Por último, los hombres mas viejos deben estar

dispuestos a correr el riesgo de fracasar en lograr una erección o una eyaculación. El fracaso ocasional es normal, aun bajo las mejores circunstancias. El peligro es que la falla circunstancial puede crear temor de futuros fracasos. Esto hace que los hombres ansiosos discontinúen el coito con compañeras que recuerden sus anteriores fallas (aunque pueden ser potentes con una nueva). La cuestión crucial es la capacidad de la pareja para tolerar un fracaso ocasional. La mujer puede apoyar al hombre con comprensión y empatía cuando no eyacula.

Existe razón para creer que la regularidad sostenida de la expresión sexual, junto con el adecuado bienestar físico y la sana orientación mental hacia el proceso de envejecimiento, se combinarán para crear un clima estimulante en el seno del matrimonio. Este clima, a su vez, mejorará la tensión sexual y proporcionará la capacidad para la práctica del sexo, la que frecuentemente puede extenderse más allá del nivel de los 80 años. (Masters y Johnsons, "el varón anciano" -1966: 270-).

Impotencia.- por diversas razones, la impotencia es un problema que aumenta a medida que los hombres se vuelven viejos. La impotencia ha sido definida como: Transtornos de la función sexual en el hombre que imposibilita el coito satisfactorio. Varía desde la incapacidad para lograr y sostener una plena erección, hasta la pérdida total de dicha facultad.

También ha sido como la no erección en el momento de la relación sexual.

La impotencia no está directamente involucrada con la capacidad para eyacular sino sólo con la erección necesaria para lograr la intromisión. Se presenta agudamente en la vejez. Estudios realizados por algunos especialistas, revelaron que la impotencia empieza más a menudo cuando el hombre ha bebido mucho que bajo cualquiera otra circunstancia. La prevención requiere ya sea evitar el coito estando intoxicado o el reconocimiento de que la

impotencia bajo los efectos del alcohol significa no que una persona es demasiado vieja para el sexo, sino que está demasiado laxa para practicarlo. La impotencia inducida por el alcohol no necesariamente se repite cuando el varón se haya sobrio. A no ser que éste se sienta paralizado por el temor de experimentar. El miedo es el mayor problema para el hombre que ha tenido dificultad en lograr o sostener una erección, independientemente de cual sea la causa original que el fracaso haya podido tener. Masters y Johnson (1970) observaron que el temor de la impotencia es el mayor disuasivo conocido para el funcionamiento sexual efectivo, porque altera tan completamente el temor del individuo en cuanto a su capacidad de respuesta natural que bloquea la recepción del estímulo sexual creado o reflejado por el compañero sexual. En otras palabras, el compañero temeroso se encuentra tan preocupado en vigilar sus propias reacciones que le resulta imposible relajarse y responder de modo natural al estímulo sexual.

En cambio, una persona que sea capaz de aceptar un fracaso ocasional e incluso uno razonablemente prolongado como parte del ritmo de la vida, mantendrá abierta la puerta a la potencial reanudación de la capacidad de respuesta sexual cuando el cuerpo está dispuesto para ello. Un individuo que pueda confiar en que el futuro le proporcionará una renovada capacidad sexual es más probable que experimente esa renovación.

Una forma de aliviar la preocupación del hombre en cuanto a su ejecución sexual es no sólo desviar la atención de ambos participantes del sexo orientado al logro, sino transferir la responsabilidad básica de la respuesta sexual del hombre de él mismo a la mujer. Masters y Johnson (1970) subrayaron que la erección del hombre no es algo que él pueda producir a voluntad sino que constituye esencialmente una respuesta involuntaria al estímulo sexual. En principio, la esposa es la única responsable de proporcionar ese estímulo, aunque también el marido puede sentirse sexualmente excitado como un subproducto del goce de tocar el cuerpo de ella. Una capacidad de respuesta especial, recomendada por

Masters y Johnson, es que la mujer guió el pene para su inserción en la vagina (aliviando así al hombre de la preocupación de buscar la abertura). También recomendaron que la mujer asuma la responsabilidad fundamental de provocar el juego sexual, incluyendo la preparación del pene como parte de su estimulación. Con el énfasis puesto en el placer de cada actividad, la erección suele ocurrir eventualmente y ser seguida de eyaculación.

Por otro lado, por lo menos la mitad de los hombres sufre de inflamación y agrandamiento de la glándula prostática a medida que envejecen. Esto a menudo interfiere en su funcionamiento sexual. Después de la eliminación quirúrgica de dicha glándula, la mayoría de los pacientes recuperan el funcionamiento normal. Sin embargo, una cirugía más radical para eliminar una glándula prostática cancerosa puede hacer imposible dicho funcionamiento.

Frigidez.- "frigidez es la completa falta de deseo de sexo, con la resultante incapacidad para responder al estímulo y la excitación. A este nivel, la frigidez es relativamente infrecuente". La misma puede significar incapacidad para sentirse sexualmente excitado o una respuesta negativa de vaginismo, una contracción involuntaria tan fuerte de los músculos vaginales que el pene no pueda penetrar. En casos extremos, impide la intimidad sexual y somete al matrimonio a duras tensiones. A menudo la dificultad puede remontarse a un condicionamiento infantil negativo.

Estudiosos de la materia, han demostrado que las casadas vírgenes (casadas ocho años en promedio sin haber tenido jamás coito) presentaban los temores, las aversiones, las antías y la ignorancia que provoca la frigidez femenina. El temor de que el coito causará dolor, de que la vagina fuese de demasiado estrecha o de que la esposa quedara embarazada, era común. (el examen médico mostro que ninguna vagina era anormalmente estrecha). Más neuróticos eran los temores relativos al semen y a dañar el pene del marido. Sin embargo, la mayoría de estas mujeres creían que el pene era más bien desagradable que delicado. Muchas pensaban que el

sexo era molesto y perverso. Para unas cuantas, los anticonceptivos son la causa del malestar, y la abstinencia el modo de evitar tanto la concepción como la anticoncepción. Algunas mujeres son básicamente hostiles hacia el hombre y, en ciertos casos, preferían compañeras hembras. No pocas consideran que el coito con un hombre implicaba rendirse al dominio masculino y constituía una admisión de inferioridad. Por último, unas cuantas preferían amar maternalmente a sus "maridos" que practicar el amor con ellos. (4)

Masters y Johnson encontraron (1970) que cada uno de sus pacientes que sufrían de vaginismo podía lograr el ensanchamiento de la vagina mediante el uso de una serie graduada de dilatadores aplicados por el marido en un período de varios días o semanas. No obstante, si la contracción vaginal había sido causada por alguna causa de trauma sexual, como por ejemplo la violación, este tratamiento físico necesitaba acompañarse de psicoterapia.

La técnica de Masters y Johnson para tratar la insuficiencia orgásmica ordinaria proporciona oportunidad para que el marido aprenda de su mujer como estimular el cuerpo de esta de manera más eficaz. Consiste en una posición "inofensiva" en la que la pareja no puede pasar directamente al coito: El hombre sentado y su esposa sentada entre las piernas de él y dándole la espalda, apoyada en su pecho. En esta posición, las manos del hombre están libres para explorar los senos, el abdomen, los músculos y la zona pélvica de su mujer, mientras que ésta pone su mano suavemente encima de la de él a fin de poder guiar la dirección y la presión de las mismas en forma que resulten placenteras para ella. El hombre aprende gradualmente las sutilezas de acariciar el clitoris y los labios internos, introduciendo su dedo en la vagina y extendiendo la lubricación vaginal por la sensible área externa.

 (4) Citado por Bob y Margaret Blood, Sociología del Matrimonio, Ed. Pax-Mex., México, 1980, PP 43 y 44.

Después de que se haya aprendido la estimulación manual, Masters y Johnson recomiendan pasar a la posición del coito de la mujer encima, que permita que la esposa utilice el pene introducido como fuente de estímulo continuo. Montando y desmontando repetidamente, la mujer aumenta poco a poco su excitación sexual, por último, una posición "lateral" en el coito, proporciona libertad para que ambos participantes se entreguen al impulso pélvico hasta lograr el climax potencial. Esta serie de pasos dados bajo el tutelaje de Masters y Johnson, permitió que más del 80 por ciento de las mujeres que nunca habían experimentado orgasmo en el coito lo lograran.

Recriminación.- el tener problemas forma parte del matrimonio y del sexo. La paciencia, la comprensión y la simpatía ayudan a resolverlos o hace que sean menos tensos. El reprochar al compañero o culparse uno mismo es empeorar los conflictos y destruir el sentimiento de mutualidad que es tan necesario.

6.- Separación y Unión el ocio.- La separación y la unión son la suave influencia femenina y la fuerte influencia masculina del matrimonio. No son conceptos antitéticos. Ambos son elementos esenciales a descubrir y desarrollar dentro del círculo de un amor que requiere de ambos. La separación excesiva conduce a la alineación. La unión excesiva crea una afixicante mezcla de personalidades. La individualización y la interdependencia son necesarias y deseables. Tanto la intimidad como la independencia son asustadizas y difíciles, pero posibles de lograr. El temor indica que hay exceso o carencia de un aspecto y que hay que avanzar en sentido contrario. La tarea del matrimonio es encontrar un equilibrio e integrar tales elementos.

Compañerismo en el ocio.- el compañerismo es el razgo central del matrimonio moderno. Dada una elección de cinco aspectos del mismo, las esposas de Detroit dijeron, en mayoría abrumadora, que el compañerismo era el mas valioso. En realidad, en los dieciséis años comprendidos en el lapso de 1955 a 1971, las esposas

de Detroit aumentaron substancialmente la importancia que concedían al compañerismo (y disminuyeron en forma correspondiente la otorgada a tener hijos). Los mismos estudios mostraron de manera incidental que en 1971 las esposas estaban más insatisfechas con el compañerismo que experimentaban que con cualquiera otro aspecto del matrimonio, quizá debido a que tenían las más altas expectativas en este campo.

Compañerismo hogareño.- cuando dos personas empiezan a vivir juntas (ya sea antes o después del matrimonio) cambian la estructura de su relación, de una que requiere hacer una cita a fin de encontrarse a otra en que el estar juntos es un acompañamiento natural en actividades cotidianas como comer y dormir. Esto significa que una gran proporción de su tiempo juntos se dedican a intereses prácticos como cocinar y leer los periódicos.

Para las parejas que viven juntas, algunas de las actividades del tiempo libre se disfrutan en el hogar. Hablar, leer en voz alta, bailar con la música del tocadiscos y ver televisión juntos, son formas potenciales de compañerismo en el hogar.

El ver la televisión puede convertirse en una barrera para la intimidad cuando se está en la cama, o en una forma de evitar el tomar decisiones necesarias. El camino de la menor resistencia consiste en oprimir el botón. En cambio, el uso discriminatorio de la TV puede estimular, educar y alimetar la buena conversación. Después de un día extenuante, el ver la televisión, escuchar el estereofónico o leer trabajos propios en el mismo cuarto, puede proporcionar exactamente la adecuada combinación de separación y unión; sin embargo, si "eso es todo lo que hay" una noche tras otra, el compañerismo apenas puede describirse como creativo.

Ya hemos indicado que la participación sexual es más probable que sea vital si otras actividades domésticas involucran a sí mismo compartir energías.

Muchas esposas se quejan de la falta de union emocional en sus matrimonios. Más que de cualquier otra cosa desearian que sus maridos hablaran acerca de sus sentimientos.

La union en el hogar puede además abarcar la realización de actividades separadas por parte de sus compañeros. Tal vez constituya la ocasion para aliviar tensiones que no puede ser desahogadas en el mundo exterior.

La prueba de compatibilidad real es sentirse relajado en el hogar y no tener siempre que hacer alguna cosa. El hogar es el sitio en que podemos ponernos nuestra ropa vieja y no sentirnos presionados, en que podemos hacer lo que nos parezca oportuno.

Estar tranquilos juntos es factor básico del compañerismo entre casados. Salir juntos es el detalle que proporciona el cambio que estimula.

Compatibilidad de intereses.- La compatibilidad de intereses en el ocio se logra desarrollando destrezas que sirvan de unión, haciéndo que los compañeros puedan disfrutar la misma actividad más bien que inclinarse a despreciar un sentimiento.

Algunos estudiosos de la relación hombre-mujer, han descubierto que las parejas han perdido la ilusión en su matrimonio la encuentran reavivada a medida que piensan acerca de lo que les gustaría hacer. Prestando atención a los intereses de alta prioridad, pueden descubrir áreas en las que desarrollar destrezas mutuamente satisfactorias.

La necesidad de cambio.- Antes del casamiento, las parejas a menudo son criticadas por involucrarse demasiado uno con el otro. Después del matrimonio, el principal peligro es que otros papeles eviten que el marido y la mujer se dediquen mutuamente la debida atención. Cada cónyuge siente que eso se dá por sentado. El amor se desvaneco con la pérdida de entusiasmo para vivir.

Cuando la vida se vuelve monótona, el hacer algo

especial estimula y recrea a ambos compañeros. Cuando más atraídos se sientan por un acontecimiento, más cerca estarán uno del otro.

Sociabilidad.- las personas que hacen los mejores compañeros de matrimonio también hacen amigos con más facilidad. Antes de casarse tienen más amigos de ambos sexos, después, conservan las viejas amistades y hacen otras nuevas. El matrimonio no necesita ser exclusivo en el sentido de terminar con las demás amistades. En vez de eso, constituye la amistad más amplia y duradera y puede servir de nexo a dos conjuntos de amigos. Los maridos y las esposas que tienen la capacidad de establecer buenas relaciones personales llegan a conocer a los amigos de uno y otro de modo que se conviertán en amigos comunes.

Separación en el ocio.- todo el mundo está de acuerdo en que los matrimonios necesitan pasar algún tiempo juntos. Sin embargo, ¿deben pasar todo el tiempo juntos?

En el ardor del romanticismo, las parejas sueñan en entre mezclar sus vidas "los dos se harán uno" se extiende a otras actividades, aparte de la del sexo. Diversos intereses y puntos de vista tienen que ser trabajados hasta que el campo común queda establecido. El matrimonio debe ser un frente unido.

Sin embargo, llevada a la conclusión lógica, las mezclas de personalidad pierde su atractivo.

La pérdida de la identidad de una persona es convertirse en no persona. Al alcanzar ese punto, la unidad es inconsistente con el desarrollo de la personalidad y, sin éste, la realización también se deteriora. El matrimonio requiere la suficiente separación para permitir que cada individuo sea una persona real.

En suma, aunque teóricamente es posible tener excesiva unión, la mayoría de las parejas yerran al tener muy poca

en vez de mucha.

El matrimonio ideal equilibra la unidad con la individualidad.

Libertad Individual. El matrimonio no necesita terminar con todas las actividades y todas las amistades individuales. Los maridos obligados a renunciar a sus buenos momentos con "los muchachos", encuentran el matrimonio asfixiante en vez de vigorizante.

Cada pareja consta de dos personas separadas; no es una entidad que deba de ir junta a todas partes.

El continuar la individualidad requiere el mutuo respeto del espacio personal.

Algunas parejas prefieren alcobas separadas para disponer así de un lugar de descanso y meditación y hacer frente a los distintos modos de dormir o a las distintas necesidades íntimas. La mayoría de los individuos desean abrir sus cartas. El valerse por sí mismos requiere que cada cónyuge atienda sus propias necesidades y no confunda esto con "ser egoísta".

Separación y liberación. Separación en el matrimonio, sí, pero también debe haber unión. La excesiva separación termina en divorcio. La excesiva unión es suavizante. Felices aquellos que mantienen una frontera flexible entre personalidades en desarrollo. Para ellos, el matrimonio es una fuerza liberadora y un logro creativo. Cabe mencionar que no debe confundirse nunca la liberación con el libertinaje, pues, una liberación sin responsabilidad, se traduce en libertinaje, situación que trae consigo el rompimiento del vínculo matrimonial.

7.- Involucración extramarital. La separación y la unión se convierten en un grave problema cuando incluyen

Involucración íntima con personas distintas del cónyuge. La intimidad puede ser emocional o física o alguna combinación de las dos y, en el caso de la intimidad física, puede abarcar toda la escala desde besos y caricias, pasando por el toque sensual, hasta el coito. Debido a que la literatura de investigación trata primordialmente con la completa involucración sexual y debido a que esta es para muchas parejas, el aspecto más importante, nos concentraremos en la involucración sexual con personas del sexo opuesto. Problemas de celos similares surgen cuando el compañero externo es del mismo sexo y cuando la involucración es emocional más que física.

La multiplicidad de amigos de distinto sexo para los individuos felizmente casados reduce la probabilidad de involucración excesiva con un amigo. La mayor amenaza para el matrimonio ocurre cuando un amigo en especial se alía con el cónyuge.

Cuando una persona casada se queja de su conyuge con otra del sexo opuesto y busca la simpatía de ésta, destruye la "ficción de solidaridad". La ficción de solidaridad se arruina también por personas que se quitan sus anillos de boda para citarse con amigos que ignoran que están casados.

La involucración extramarital puede ser bien una actividad separada (como en una aventura amorosa secreta) o bien una actividad conjunta (como en el caso de un matrimonio sin inhibiciones). Para muchas parejas, la involucración sexual separada con un extraño es el mayor desafío a su unión, pero aun la involucración conjunta con otros pone en tensión muchos matrimonios, ya que viola de modo radical la exclusividad sexual tradicional.

Incidencia de involucración extramatrimonial.- La involucración extramarital no es un fenómeno nuevo. En época tan

lejana como la década de 1940, Kinsey (1948, 1953) calculó que la mitad de los hombres y una cuarta parte de las mujeres de su muestra parecían destinados a tener sexo fuera de matrimonio por lo menos una vez en su vida. Desde entonces, el sexo extramarital a salido a la luz pública en libros sobre el matrimonio libre, las organizaciones de gente sin inhibiciones, etcétera. ¿Significa ésto que la involucración extraconyugal se ha extendido o sólo que se conoce mejor?

Factores importantes para la involucración.

Empleo.- En contra de la suposición tradicional de que las esposas que trabajan es más probable que queden involucradas con otros hombres, Edwards y Booth (1976) encontraron, en un estudio de mujeres casadas con hijos realizado en Toronto, que las que tenían trabajos externos era significativamente menos probable que tubieran coito extramarital que las que no estaban empleadas. Tal vez cualesquiera oportunidades para la involucración personal que surjan con colegas sean contrarrestadas con exceso por las responsabilidades que las mujeres tienen sobre sus hombres cuando desempeñan los múltiples papeles de esposa, madre, ama de casa y ganadora de su vida. Es de suponer que se hallen demasiado ocupadas para agregar una actividad extraconyugal a las muchas que ya las abruman. En todo caso, las mujeres que carecen de contactos en el trabajo con hombres, al parecer tienen formas alternativas de reunirse con ellos y quedar involucradas si es que quieren hacerlo.

Independencia.- El que los individuos tengan ventajas de oportunidades para involucración extramarital depende de lo independientes y duros de carácter que sean. El desafiar los convencionalesmos sociales requiere una fuerte inclinación, implicada en el hallazgo de Edwards y Booth de que, tanto mujeres que dominan a sus maridos como hombres que dominan a sus mujeres, estaban más dispuestos a comprometerse en coito extraconyugal. Tal vez debido a que las prohibiciones sociales para las mujeres casadas son mayores que para los hombres casados, la correlación

entre dominar a la familia y comprometerse en coito extramatrimonial fue particularmente alta para las mujeres.

El momento.- Un cambio histórico en el comportamiento extramarital apareció en el hallazgo de Hunt de que, mientras los hombres y las mujeres de 35 o más años habían esperado de seis a diez años, después de contraer matrimonio, para tener su primera involucración externa, los hombres y mujeres más jóvenes habían esperado sólo de dos a cuatro años. Tales cifras son incluidas por el hecho de que las personas más jóvenes no estuvieron casadas el tiempo suficiente para tener la oportunidad de empezar después.

Duración.- Cuando hombres y mujeres quedan involucrados en relaciones externas, ¿cuánto duran éstas? para otro de sus libros, Hunt (1969) entrevistó 80 hombres y mujeres de clase media que habían estado extramatrimonialmente involucrados. Encontró que la duración típica había sido de varios meses, pero menor de un año. Sólo una pequeña porción fueron episodios transitorios de una semana o menos. En realidad, tales episodios breves fueron aun más raros en las involucraciones subsiguientes que en la primera.

La mayoría de las involucraciones estudiadas por Hunt fueron aventuras amorosas secretas y unilaterales. El hecho de que la mayor parte de ellas durara menos de un año se ve curiosamente paralelo a la duración de la mayoría de los matrimonios en común y de grupo. Las aventuras amorosas, los matrimonios en común, constituyen, relaciones humanas COMPLEJAS QUE REQUIEREN GRANDES INVERSIONES DE ENERGIA. Mientras duran, pueden tener grandes retribuciones para los participantes, pero tienden a terminar por su propio peso, excepto para personas que sean diestras en relaciones interpersonales.

Causas maritales de involucración extramarital. Mucho de los motivos para la involucración extraconyugal nada tienen que ver con el matrimonio. Un deseo de aventura o un temor de

emvejecer no depende del estado del matrimonio. Sin embargo, la calidad de este y la del sexo marital de las personas que se involucran extramaritalmente pueden explicar algunas de las condiciones entre sus comportamientos conyugal y extramarital.

Insatisfacción marital.- Tradicionalmente, la involucración extramarital ha sido achacada a la infelicidad de los participantes del matrimonio. Varios estudios muestran que tal suposición no siempre es correcta.

Gilmartin y Kuskiasto (1973) estudiaron parejas en las que uno de los miembros había tenido involucración fuera de matrimonio y "no había indicación alguna de que los cónyuges fuesen menos felices que los matrimonios que habían permanecido completamente libres de cualquier forma de coito extramatrimonial". De manera análoga, Johnson (1970) No encontró diferencia alguna en la felicidad conyugal de quienes ya se habían comprometido o no en coito extramarital, o de quienes decían que les gustaría o no comprometerse en el futuro.

De estos estudios sacamos la conclusión de que las personas involucradas pueden estar tan felizmente casadas como aquellas que tienen matrimonios sexualmente exclusivos. No hay correlación simple entre la felicidad conyugal y la involucración fuera del matrimonio.

Insatisfacción sexual.- Las mujeres liberadas que aparecen en la muestra de Bell, Turner y Rosen y que se habían comprometido en sexo extramarital, se hallaban, en general, insatisfechas con el aspecto sexual de sus matrimonios. Se quejaban de no tener sexo lo bastante a menudo, lo que reflejaba el hecho de que estaban muy orientadas sexualmente (los gustaba el felatorismo, el cunilinguo, el coito anal y la masturbación). Y por último, era más probable que hubieran estado casadas durante más de cinco años. Estos datos sugieren que si la mujer atribuye alto valor al sexo y no encuentra satisfacción sexual en el hogar, tiende a

impacientarse con su marido, después de unos cuantos años, y busca en otra parte el placer sexual.

De manera análoga, Johnson encontró que los hombres involucrados extramaritalmente estaban menos satisfechos con el aspecto sexual de sus matrimonios que los no involucrados, aun cuando no tenían queja de sus matrimonios en conjunto. Sin embargo, las mujeres involucradas de su muestra no estaban insatisfechas en lo a sexo se refiere, en comparación con las mujeres no involucradas. Al parecer, la insatisfacción predispone, en especial a los hombres, a buscar involucración sexual en otra parte. La involucración externa proporciona una alternativa potencial al divorcio, la cual no siempre es permanente, sino solo para el tiempo que tarde uno de los compañeros extramaritales en encontrar satisfacción en un nuevo matrimonio.

Las consecuencias maritales de la involucración extramarital.- Nos hemos referido con anterioridad a algunas de las consecuencias de la involucración extramarital. Quoremos ahora concentrarnos en una amplia variedad de las mismas, algunas negativas y otras positivas. Las principales de las primeras son los celos y el divorcio; las segundas, el desarrollo por medio de la lucha y el enriquecimiento de la relación (estas últimas serán objeto de estudio diverso).

Celos.- La aventura amorosa secreta es la forma clásica de involucración extramarital, y los celos son la respuesta clásica a esta relación unilateral sospechada o conocida por el cónyuge. Esto no quiere decir que la involucración bilateral termine con los celos, sino que la unilateral provoca las más fuertes reacciones de celos. Estos constituyen una de las emociones humanas más dolorosas, ya que tiene sus raíces en la vulnerabilidad que acompaña a la involucración íntima con otras personas. Junto con el riesgo de alcanzár y corresponder a otro, se encuentra el temor de perderlo, el de perder su afecto. Aun cuando se hayan hecho promesas y compromisos, no hay garantía de que continuara la naturaleza especial de dicha relación. Cuando otros amigos se

vuelven importante, el compañero inactivo se siente rechazado y, al mismo tiempo, ansioso sobre cuanto puede arriesgarse sin perder el amor del cónyuge. Junto al miedo de perder, está la vergüenza de darse uno mismo sin ser deseado en idéntica forma especial. Para ambos hay daño y miedo de más daño, que hacen difícil el comportamiento honesto. El compañero activo puede sentirse lastimado de que no se tenga confianza en que cumpla los compromisos que ha contraído, pero, al mismo tiempo, tiene efectivamente miedo de traicionar la confianza del otro. Las partes externas complican el problema con sus propias ambivalencias, temores y necesidades, en relación con cada uno de los cónyuges.

Los celos como crisis.- La frustración para dominar los celos o persuadir al compañero de que cambie, produce el comportamiento más violento que muchas parejas han sufrido jamás, y enfrenta a ambos miembros con un dilema emocional y de conducta que debe ser considerado seriamente. Los celos constituyen un temprano sistema de advertencia, signo que a veces es malo para el equilibrio entre el matrimonio y las relaciones externas. Una explosión de sentimientos de celos constituye un mecanismo de advertencia a la pareja de que sus componentes necesitan cambiar su sistema marital-extramarital, ya sea fortaleciendo la relación primaria, debilitando la secundaria, o ambas cosas. Los celos también pueden indicar que el comportamiento del compañero han cambiado demasiado para poder ser asimilado por el cónyuge celoso. El paso del cambio ha de ser similar si el marido y la mujer van a poder seguir el camino juntos. No existe una velocidad "correcta" o "equivocada" para cambiar los estilos de vida. Si el compañero inquieto se "retrasa", esto permite al renuente adaptarse con más facilidad, reduciendo así el fuego de los celos.

De manera característica, los celos son más severos al principio. Aunque no hay garantía de que desaparezcan, es probable que sean menos agudos a medida que la involucración unilateral se vuelve más familiar.

Si las experiencias repetidas no dan por resultado

una reducción a los colos, el dolor que éstos producen pueden ser tan intensos que impulse al cónyugo inactivo hacia el segundo resultado negativo importante de la involucración extramarital, es decir, el divorcio.

Divorcio.- De todas las causas legales y eclesiásticas de divorcio, el coito extramarital ha sido la más ampliamente sancionada. Las iglesias y las jurisdicciones legales que han prohibido la disolución del matrimonio por cualquiera otra razón, casi siempre consideran ésta como causa de divorcio, ya que la misma claramente viola el contrato matrimonial tradicional de la exclusividad sexual.

No es fácil establecer lo a menudo que el sexo extramarital es realmente motivo de divorcio. El que tal cosa no pueda hacerse con carácter universal se demuestra por el hecho de que, con frecuencia, se mantiene secreto por parte del cónyugo.

Aún cuando el cónyugo no lo sospecho, el coito extramarital es posible que contribuya indirectamente al divorcio, al desviar energías del matrimonio o al hacer que la vida sea tensa y difícil junto al cónyugo activo. En otros casos, un compañero activo puede convertirse en un mejor esposo, ya sea a fin de compensar su actividad externa o como resultado de recompensas personales sexuales experimentadas fuera y llevadas al hogar conyugal. No puede asegurarse cuál a menudo la actividad externa tendrá efectos negativos o positivos.

Cuando nos volvemos hacia las personas que ya se han divorciado y les preguntamos si la experiencia extramatrimonial contribuyó a su ruptura, tenemos más evidencias. Hunt informó (1974) que una mayoría de las personas divorciadas de su muestra que habían tenido coito extramatrimonial, admitieron que su involucración sexual había precipitado el divorcio, aun cuando esta no había sido la única causa.

A veces la involucración extramatrimonial sirve como

alternativa al divorcio. Esto muestra que dicha involucración es peligrosa, pero no se sabe cuan a menudo y bajo que circunstancias es causa directa de divorcio. De este tema, aun cuando ya ha sido tratado con antelación, me ocuparé nuevamente de él, en líneas posteriores.

S.- Involucración ocupacional.- La legitimidad de la involucración ocupacional hace de ésta una más insidiosa amenaza para el matrimonio. Los individuos preocupados con sus carreras pueden alegar que los beneficios familiares de su ingreso y su prestigio constituyen una respuesta a las críticas de que nunca están en el hogar. Sin embargo, los matrimonios débiles sufren a causa de la excesiva involucración en el trabajo. Así pues, los maridos y las esposas encaran la tarea de equilibrar el tiempo que dedican a sus ocupaciones con el que se consagra uno al otro.

No todo el trabajo tiene lugar fuera del hogar. El cuidado de la casa fue tradicionalmente responsabilidad de la mujer mientras el hombre sostenía a su familia económicamente. En la actualidad es materia de discusión la práctica de asignar cualquiera de estas responsabilidades sólo a un sexo. El trabajo del hogar continua dividido según los patrones tradicionales, encargándose el marido de hacer unos pocos trabajos especializados y correspondiendo a la esposa llevar la mayor carga. La colaboración genuína es rara. Pues según investigadores, pocas labores son realizadas alguna vez en forma conjunta. La principal ocasión de actuar juntos ambos cónyuges, era la de salir de compras. En conclusión, resulta imperioso que los cónyuges, sepan dar tiempo al tiempo, es decir, procurar en la medida de lo posible, dedicar tiempo a su matrimonio, y no pensar en que el tiempo que les llegue a quedar después de realizadas sus actividades, se lo dedican a él.

Involucración ocupacional e involucración extramarital.- La involucración ocupacional resulta notablemente análoga a la extramarital. Tanto la involucración unilateral como la bilateral en carreras o amistades puede ser tan grande que

socave el matrimonio. Por otra parte, la bilateral limitada en el trabajo y en los amigos no sólo es consistente con la vitalidad conyugal sino que puede enriquecerla estimulando a ambos cónyuges a alcanzar nuevos niveles de desarrollo personal y de participación interpersonal.

Los matrimonios más felices no son aquellos en que el marido y la mujer se hayan tan enfocados el uno en el otro que no deja lugar para amigos ni para el trabajo. Tampoco lo son cuando hay libertad sin límites para la involucración extramarital u ocupacional. En ambas dimensiones, la máxima satisfacción procede de equilibrar la energía puesta en el matrimonio con la dedicada al margen de éste. El hacer tal cosa con éxito requiere limitar la involucración en amigos y en carrera. El empleo de tiempo parcial y las amistades limitadas son particularmente consistentes con un fuerte vínculo matrimonial. El equilibrio se obtiene con más facilidad cuando ambos cónyuges tienen involucraciones externas que cuando sólo uno de ellos cuenta con amistades o con un empleo mientras el otro "languidece" en el hogar.

Ni la involucración ocupacional ni la extramarital es benéfica o perjudicial en sí misma, pero, bajo ciertas condiciones, los beneficios de cada una de ellas pueden ser elevados al máximo, y los costos, reducidos al mínimo. Es posible resumir tales condiciones como involucraciones voluntarias limitadas y simétricas en actividades personalmente gratificadoras fuera de la familia con el conocimiento y el consentimiento de los dos cónyuges, combinando con suficiente energía dedicada al matrimonio para mantener éste fuerte y en desarrollo.

9.- Parientes y parientes políticos.- El matrimonio proporciona constantemente orientación a los individuos vinculados con sus respectivas familias. Mientras crean una nueva, pueden encontrar problemas de transición, de límites, de asignación o de conflicto cultural, pero casi siempre, de tras de los problemas existen lazos positivos de sociabilidad y ayuda.

Problemas de transición.- Aunque menos usuales que otros problemas, los de los parientes políticos únicamente se concentran en el comienzo del matrimonio. El cultivar relaciones con los parientes políticos es una tarea que en raras ocasiones queda determinada para cuando se efectúa la boda. Ambos cónyuges deben elaborar sus propias relaciones con la familia del otro. Pueden no tener el mismo éxito a pesar de que se esfuerzan en ello. Cuando no lo logran, es posible que ésto introduzca tensión en el matrimonio, a no ser que el cónyuge cuya familia no es querida sea capaz de aceptar ese fracaso de buen modo.

Por otro lado, no hay que perder de vista que en casos de emergencias, a los primeros a quienes recurrimos, es a los familiares, y a los políticos, también lo son; por lo que resulta necesario hacer lo posible porque nuestra relación con ellos, resulte lo mejor posible y, además, porque al fin y al cabo, la esencia del ser humano es la de ser siempre un ente social, capaz de adaptarse a condiciones semejantes.

Pensar siempre positivamente en el caso de las suegras "mamá política", (según nuestras leyes) sería benéfico para los casados, sobre todo para los recién casados, pues de no ser así, se corre el riesgo de llegar al divorcio toda vez de que, en algunos casos, la cónyuge o el cónyuge, muestran preferencia por la madre, cosa que resulta lógica, si se toma en consideración que con ésta, se ha vivido hasta antes del matrimonio, gran parte de la vida de cada uno.

Así también, es bueno dirigirme a los parientes políticos, decirles que su intervención en la vida de los casados deberá ser siempre de manera mesurada y meramente informativa, es decir, no deben de resolver los problemas que no son de ellos, sino de los cónyuges.

10.- Resolución de conflicto.- El matrimonio engendra conflictos, el matrimonio es un campo natural de conflictos. Es inevitable que los individuos difieran en sus percepciones y

expectaciones. Además, las personas y las situaciones de la vida cambian constantemente, de modo que el matrimonio implica discrepancias más bien que una tranquila y feliz existencia para siempre.

Las inevitables diferencias.- Dos personas son dos personas y, por lo tanto, esencialmente distintas. Nunca tienen la misma perspectiva. Diversas experiencias, necesidades y valores las ponen en diferentes posiciones de ventaja. Muchos individuos creen que el problema existe en la otra persona más bien que en las distintas experiencias de ambos.

Puesto que dos personas no siempre perciben del mismo modo o están totalmente de acuerdo tienen que aceptar la diferencia esencial y buscar el acuerdo. La dificultad estriba en ver si pueden encontrar un punto de coincidencia o, de fracasar en esto, si es posible que vivan juntos aceptando el distinto enfoque del compañero y contribuyendo ambos a desochar las diferencias, en vez de bloquearse uno al otro.

A veces cada uno puede ocupar su propio espacio. La exacta coincidencia no siempre es necesaria.

La brecha de expectación.- Algunos conflictos surgen temporalmente en el matrimonio, debido a expectativas divergentes. La primera tarea es reconocer que existen. La índole inconsistente de muchas expectativas hace esto difícil. Muchos retroceden a modelos paternos y a experiencias de la infancia. En descubrir que el comportamiento del cónyuge no es deliberadamente hostil elimina mucho del encono del conflicto. Aún si los orígenes del problema no son evidentes, es considerarlo como problemas más bien que como diferencias personales hace más fácil abordarlos sin ponerse a la defensiva. El defecto no está en uno u otro individuo, sino en la falta de adaptación entre los dos.

La naturaleza de la computadora humana nos hace tender a generalizar a base de nuestra experiencia. "Cuando actúa y

hablas en ciertas formas, yo te tomo la palabra y espero que pienses que te comportes siempre del mismo modo. Empiezo a pensar que sé exactamente como me responderas. En vez de enfrentarte y pedirte directamente tu opinión, te confronto mentalmente y obtengo la respuesta correcta. En ocasiones llamo a ésto mi intuición (conocer te mejor que tú mismo. Insisto en que seas consistente y te guies por esa consistencia, aún cuando yo te pida que cambies".

Las expectativas formadas en los primeros años de una relación no son fácilmente desechadas. Cuando las expectativas de una persona cambian, el cónyuge a menudo quiere mantener el patrón anterior. Las expectativas y las suposiciones necesitan ser constantemente confirmadas. "La realidad de donde estoy y de donde estás es la realidad no lo que cada uno de nosotros piensa sobre donde tiene que estar el otro o estuvo en el pasado".

El mantenerse en contacto con las expectativas es una forma de controlar las realidades. Las falsas expectativas elaboradas y almacenadas a lo largo de los años se convierten, tarde o temprano, en causas de terribles conflictos.

Mismos que deben ser superados, porque, lo difícil del matrimonio no es evitar los problemas, sino saber resolverlos en pro del mismo, y no temer nunca a ellos, porque como dijo Norman F. Mayer "Los problemas es lo único que hacen crecer al ser humano". Así también, en todos los matrimonios surgen gran variedad de controversias, enojos, disgustos, etcétera. Sin embargo, es importante tener siempre en la mente, algo que al autor le ha ayudado mucho a lograr la supervivencia marital "No permitir nunca, que el enojo de la noche anterior, nos sorprenda la mañana siguiente".

11.- El divorcio.- Ya en capítulos anteriores he hablado ampliamente respecto de lo que por divorcio ha de entenderse, tanto desde el ámbito estrictamente literal de la palabra, como desde el punto de vista meramente legal, mencioné sus antecedentes históricos y los tipos de divorcios regulados por

nuestro derecho positivo. Sin embargo, es menester recordar brevemente lo que por divorcio, desde el campo puramente legal significa.

La Institución del Divorcio.- Para tratar el tema que ahora nos ocupa, conviene señalar antes que, por institución de divorcio, debe entenderse, el conjunto de normas jurídicas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad. Salvado lo anterior, apuntaré lo siguiente:

La ley que estableció en México el divorcio, en cuanto al vínculo, fue expedida en Veracruz por el primer jefe del ejército constitucionalista, C. Venustiano Carranza, el día 12 de abril de 1917.

Antes de ella el Estado sólo autorizaba, el divorcio en cuanto al lecho y la habitación, dejaba vivo el matrimonio y no permitía a los divorciados contraer otro nuevo.

El divorcio es un acto jurisdiccional o administrativo por medio del cual queda disuelto el vínculo matrimonial.

El artículo 266 del código civil para el Distrito Federal establece: "el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro".

El divorcio, por si mismo, consiste en la ruptura del vínculo conyugal, pero ésta sólo se obtiene mediante las formas y requisitos que la propia ley determina.

Según nuestra ley civil, son tres las formas de obtener la disolución del vínculo matrimonial: El divorcio ante el Oficial del Registro Civil que sólo puede llevarse a cabo cuando los esposos son mayores de edad, no tienen hijos y, de comun acuerdo han liquidado la sociedad conyugal. (si bajo ese régimen se casaron).

El Divorcio Judicial, denominado voluntario.- Procede cuando, sin importar la edad de los cónyuges y, habiéndolo procreado hijos, están de acuerdo en disolver el vínculo conyugal, para lo cual celebran un convenio que someten a la aprobación de un juez de primera instancia.

El Divorcio Contencioso necesario.- Que puede pedirse por el cónyuge inocente cuando el otro ha cometido uno de los hechos que enuncian los artículos 267 y 268 del código civil para el Distrito Federal y que se consideran como causas del divorcio.

¿quién se divorcia?.- En cierta época se creía que todos aquellos que se divorciaban eran personas "enfermas", mal adaptadas, o neuróticos perdidos quienes si se casaban de nuevo, inevitablemente repetirían su fracaso. En cierta época se creía que los divorciados provenían de limitados segmentos de la población. Dichas suposiciones ya no son válidas. En la actualidad, a pesar de que la población divorciada no está distribuida al azar, incluye personas de todas las clases sociales, de distintos niveles económicos, de diversos ambientes culturales y de una miríada de situaciones.

Se encuentra entre los muy jóvenes que se casaron demasiado pronto y entre las parejas ya mayores que viven más tiempo del que hubiesen vivido en el pasado cuando la muerte ponía término al matrimonio eliminando la posibilidad del divorcio. También se da en los matrimonios de mediana edad quienes, cuando los hijos abandonan el hogar, descubren repentinamente que les queda poco tiempo y buscan la satisfacción en cualquier parte menos en su matrimonio. Se da entre los que no tienen hijos y en los que los tienen. Son personas con dinero y personas que no les sobra el dinero. Son personas educadas, hombres y mujeres con carreras o de negocios o trabajadores. Son mujeres que permanecen en el hogar, contentas o no. Son hombres que están exageradamente interesados en sus trabajos, o, por el contrario carecen de él. Entre los divorciados hay representantes de todas las esferas sociales. Un buen número de ellos son tan "normales" como aquellos otros que han

elegido seguir con sus matrimonios.

Sin embargo, las personas divorciadas difieren emocionalmente entre sí según su lugar en el continuo de la salud mental. Varían desde aquellos que tienen un ego lo suficientemente fuerte y una estabilidad emocional que les permite enfrentarse a las circunstancias ordinarias de la vida, hasta aquellos cuyos patrones neuróticos no les permiten disfrutar ni de autonomía ni de intimidad, o aquellos cuya patología es tal que no les permite asumir papeles adultos creativos y responsables como son los que demandan del matrimonio.

La manera como los divorciados enfrentan a los sentimientos como la pena, la depresión, la soledad, el fracaso, la ansiedad y la hostilidad, depende en gran manera de dónde se encuentran en éste continuo entre la salud mental y la patología.

¿Por qué en la actualidad se divorcian tantas parejas? el divorcio, como el sexo, es algo tan libre y se habla tanto de ello que parece que casi todo el mundo se haya divorciado. A pesar de que ésto no es cierto, es necesario admitir que el divorcio se ha incrementado y que continúa incrementándose. ¿por qué?

¿Por qué se divorcian?.- Entre los factores sociales y psicológicos debe considerarse el substancial incremento de la población casada producido en los últimos años. A pesar del rechazo de la institución matrimonial por parte de numerosas parejas que están viviendo juntas abiertamente sin ninguna confirmación religiosa o legal, el hecho de contraer matrimonio ha sido, y continúa siendo, una cosa extremadamente popular. Debido a que no todas las personas son psicológicamente material marital, es inevitable que se produzca un incremento en los divorcios. Muchos jóvenes que no están preparados para el matrimonio se encuentran en éste grupo. Pero a medida que los jóvenes aceptan otros estilos de convivencia común fuera de la institución del matrimonio, el divorcio legal, tal como nosotros lo conocemos, decrecerá algo. A

pesar de que tales personas no experimentarán el trauma social que representa el divorcio legal, sin lugar a dudas experimentarán el divorcio emocional y físico con muchas de las ansiedades y dolores que son concomitantes con la separación de la persona amada. Ellos también necesitan ayuda.

Otro factor o razón para el divorcio son los inevitables errores de juicio al elegir el cónyuge que son característicos de las personas ingenuas o irreflexivas. Deciden casarse sin prestar atención a las realidades del matrimonio; por ello, una vez que se han casado, encuentran amplias discrepancias entre lo que esperaban y lo que es la auténtica realidad del matrimonio.

Otros se aburren con su matrimonio; invierten muy poco de ellos mismos en la relación y, a cambio, reciben muy poco. Incapaces de tolerar su desazón y su aburrimiento, muchos de ellos recurren al divorcio. Después de todo, habían oído hablar mucho de la felicidad del matrimonio. Normalmente tendemos a subrayar la felicidad del matrimonio diciendo muy poco de la infelicidad del divorcio.

En las últimas décadas la gente ha adquirido una gran sofisticación pseudopsicológica que ha cambiado las esperanzas que tenían depositadas en las relaciones en general y en las relaciones matrimoniales en particular. Debido a que dicha sofisticación no ha sido conseguida, por regla general, por medio de la educación, la terapia o la percepción psicológica, siguen sin saber como pueden comunicarse mejor o como obrar recíprocamente de manera más constructiva y significativa para lograr solucionar sus problemas. Tampoco saben como aprovechar al máximo su potencial para crear unas relaciones íntimas constructivas. Por todo lo anteriormente escrito, se justifica la finalidad de la presente tesis.

Todas estas personas emocional, psicológica o culturalmente distintas contraen matrimonio con más o menos esperanzas. Su inevitable desazón pone a prueba su resistencia

hasta llegar al divorcio.

¿Qué le ocurre a la sociedad contemporánea que plantea problemas sin solución para los divorciados? ¿cómo puede comprenderse la naturaleza del divorcio cuando aún sigue indefinido e inaceptado socialmente?

La negligencia de la sociedad con los apuros de los divorciados.- Tratando el tema del divorcio, nuestra sociedad es completamente neurótica; decimos una cosa para hacer otra completamente distinta. Fingimos aceptar el divorcio. Pero de hecho, aun no lo hemos aceptado como una institución social. Este rechazo se ve en el indefinido papel de la persona divorciada, y hasta hace poco tiempo en la no existencia y el estado confuso de las estadísticas sobre el divorcio, en el continuo fracaso de establecer ritos universales para atender a la muerte del matrimonio, y en la falta de un intento oficial unificado para ayudar a la población divorciada para que se convierta en una parte respetada e integral de nuestra sociedad.

Todos nosotros representamos muchos papeles a lo largo de nuestra vida. La tradición y las definiciones que la sociedad nos ha proporcionado de éstos papeles nos explican lo que se espera de nosotros y, por consiguiente, nos ayudan a representarlos. Sabemos lo que deberíamos ser y lo que deberíamos hacer incluso cuando no podemos cumplir estas normas que ya han sido citadas. Pero tal marco de referencia no existe para ustedes los que se divorcian; por ello se encuentran en la extraña posición de haber llegado a una particular posición social en la que su papel no ha sido claramente definido. Descubren que no están casados, pero tampoco están solteros ¿cuáles deben ser sus normas de conducta? Las mujeres divorciadas, en particular, descubren que les son impuestas las normas de conducta de las mujeres solteras, y se sienten perplejas y confundidas con relación a la conducta a seguir. Los padres divorciados no son padres casados, aunque tampoco son padres solteros. Incluso los títulos que utilizan los mismos divorciados son ambiguos; "padres solteros", y "padres sin

cónyugo" lo cual implica que tan sólo existe un padre o que uno ha abandonado la sociedad paternal. Pero lo que con frecuencia persiste después de la disolución del matrimonio son los dos cónyuges representando sus papeles de padre y madre. "anteriormente casados" mira al pasado y no al futuro.

Realidades del divorcio.- El divorcio es la muerte del matrimonio: El marido y la esposa junto con los hijos son los que llevan el duelo, los abogados son los empresarios de pompas fúnebres, el tribunal es el cementerio donde se precinta el ataúd y el matrimonio muerto es enterrado.

Si el divorcio es la muerte del matrimonio, puede esperarse que la pena, el sufrimiento y el trauma sean muy parecidos a los sufridos cuando muere uno de los cónyuges. Puede decirse que existe una analogía entre los sentimientos de aquellos que se divorcian y los que están afligidos por el duelo.

Los divorciados para recuperarse necesitan por lo menos el mismo tiempo que los viudos, aunque ambos pueden contraer un nuevo matrimonio antes de que el proceso de cocatrización termine. Durante este período el duelo de los divorciados, al igual que los viudos, necesitan de grandes dosis de apoyo emocional y de comprensión. No obstante, no hay que olvidar que existen notables diferencias, así como similitudes, entre las experiencias de los divorciados y las de los viudos. A pesar de que la persona divorciada sufre una terminación social de sus relaciones matrimoniales que puede ser comparada con la muerte, la persona que ha enviudado no sólo sufre la terminación social de sus relaciones sino también la terminación biológica. Mientras que la sociedad acepta la terminación del matrimonio causada por la muerte de uno de los esposos, la misma sociedad aun no ha aceptado totalmente la terminación de las relaciones matrimoniales por medio del divorcio.

El divorcio está inevitablemente precedido por un largo período de conflictos disimulados o abiertos, o ambos a la vez, durante el cual los lazos emocionales existentes entre los

esposos se resquebrajan.

Los niños, según sea su edad, pueden comprender hasta cierto punto la pena de los padres divorciados o viudos. Pero ni el padre viudo ni el divorciado, que necesita alargar su periodo de pena tiene demasiado amor de ofrecer a sus hijos; está demasiado amargado e involucrado con sus sentimientos de culpabilidad y hostilidad. El viudo no tiene que enfrentarse a las complicaciones de visitar o custodiar a los hijos que asolan a los divorciados, ni tampoco tienen que sufrir el problema de continuar unas relaciones con el ex-esposo debido a los hijos. Por el contrario, el viudo tiene que soportar toda la carga de criar y educar a sus hijos. Generalmente no ocurre lo mismo con los divorciados.- Tanto el divorciado como el viudo tienen la difícil aunque no insuperable tarea de establecer autoridad y de definir el papel de padre.

Con frecuencia, el divorcio significa fracaso para todos aquellos que hubiesen estado dispuestos a ayudar al matrimonio y a la felicidad conjunta de los esposos. Vivimos en una sociedad que está orientada al éxito, que se niega a aceptar el fracaso, y que procura darles a los individuos oportunidades para alcanzar el éxito. Teniendo en cuenta este concepto, el divorcio se convierte en un fracaso insoportable. El fracaso, debido a que es algo tan insoportable para todos nosotros, debe de ser castigado. Por lo tanto, para evitar en la medida de lo posible el divorcio en cuanto al vínculo matrimonial, se hace más que necesario, el asesoramiento prematrimonial como requisito para poder contraer nupcias.

C) AUTORIDADES QUE PUDIERAN SER FACULTADAS PARA IMPARTIR LAS ASESORIAS.

Se muy bien que la impartición de cualquier tipo de capacitación, genera para el Estado un gasto enorme que desajusta, momentáneamente, el presupuesto del mismo. Sin embargo, una capacitación de este tipo, como la es el asesoramiento prematrimonial como requisito para contraer matrimonio, debe de verse, no como un gasto, sino como una inversión a futuro, por las razones que expongo en el capítulo de conclusiones de la presente tesis.

Por otro lado, se también que la proposición de autoridades para la impartición del asesoramiento sugerido, es facultad, o pertenece mejor dicho, a la rama del derecho administrativo, por lo que no profundizaré en el tema; empero, mi inquietud, en este sentido, es meramente onunciativo y limitativo, ya que considero, que de hecho, existen autoridades que dentro de sus funciones asignadas, esta la social y más propiamente, la de integrar a la familia, núcleo de la sociedad.

En este orden de ideas, concluyo que, instituciones como (D.I.F.) Desarrollo Integral Familiar; el (I.M.S.S.) Instituto Mexicano de Seguridad Social y el (I.S.S.T.E) Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado, entre otras, son las idóneas para que desarrollen la labor aquí propuesta, ya que estas instituciones nacieron de y para la sociedad mexicana.

Así también, y de no ser posible que las autoridades señaladas pudieran ser facultadas para dicha actividad, crear organismos exprofeso para la impartición de la asesoría prematrimonial, toda vez que, desde mi muy particular punto de vista, traera buenos resultados tal impartición, porque conyeva a la superación del país.

CAPITULO QUINTO

CONCLUSIONES.

A través de los años, ha quedado probado que en México, el matrimonio civil es una institución de mucho respeto para los mexicanos. La forma de pensar de la población de nuestro país, no acepta (afortunadamente) todavía totalmente, una forma de unión distinta a la del matrimonio, en los que se pueda procrear a los hijos sin que éstos sean mal vistos por la sociedad, y, en la que la mujer no sea señalada por tener relaciones sexuales con un hombre.

Por medio del matrimonio, el hombre alcanza su realización como tal, al igual que la mujer.

Ahora bien, si solamente por conducto del matrimonio se puede lograr lo anteriormente expuesto, y, si tomamos en cuenta que el matrimonio en México, a través de la historia, ha dejado más satisfacciones que insatisfacciones, justo es que lo defendamos a "capa y espada". Empero, la defensa no ha de limitarse o dirigirse a los matrimonios ya consumados, sino, debemos de empezar con aquellos que están por realizarse. Porque en esa etapa -el noviazgo- según mi manera de ver las cosas, está la clave para incrementar el número de matrimonios: Pero, de matrimonios felices, venidos a bién, que arrojen como resultado, una armonía conyugal y por ende, una armonía familiar, que, repercute positivamente en el grueso de la sociedad. Ya que, una sociedad sana, produce un país sano, y un país sano vive mejor y produce más.

La forma de defender al matrimonio y consecuentemente la de disminuir el divorcio en cuanto al vínculo marital, en nuestro país, lo encontramos justamente en el asesoramiento prematrimonial como requisito para contraer matrimonio. Pues es bien sabido que quien estudia el camino que ha de recorrer, toma sus providencias para evitar, en la medida de lo posible, caer en errores de difícil solución, que pudieran producir la "muerte", en este caso, del matrimonio.

En lo manifestado anteriormente, encuentra su fundamento la presente tesis y por tanto, considero, debe adherirse al Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su libro primero, título quinto, capítulo II, de los requisitos para contraer matrimonio, artículo 148, el ASESORAMIENTO PREMATRIMONIAL COMO REQUISITO PARA CONTRAER MATRIMONIO, so pena que de no hacerlo, disminuya "por no decir desaparezca" el matrimonio civil en México.

Por último, se muy bien que son ya muchos los requisitos que nuestro Código sustantivo de la materia establece para poder contraer matrimonio, y que aumentar uno más, podría ser contraproducente. Sin embargo, yo cuestionaría, todos los que hasta el momento están contemplados, arrojan los resultados que persigue este último propuesto..... es claro que no.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- Balzac Honorato de
Filosofía del matrimonio o meditaciones de
filosofía electica relativa al bienestar y
desgracia de los casados.
- 2.- Blood Margaret y Dob
Sociología del matrimonio.
- 3.- Fernández Flores Wenceslao.
"por qué te engaña tu marido"
- 4.- Kathleen Sheridan
El divorcio como alternativa.
- 5.- Margadant F. Guillermo
Derecho Romano
- 6.- Martín Marisol
El divorcio en Mexico (alternativa entre dos
muertes)
- 7.- Monterrey A.
Reflexiones sobre el matrimonio.
- 8.- Oshiver Fisher Esther
Divorcio la nueva libertad
- 9.- Pallares Eduardo
El divorcio en México